

## PRÓLOGO

Los hombres de Fuerzas Armadas sabemos que cuando se encuentra un obstáculo, hay que vencerlo a fuerza de trabajo, responsabilidad y fe en la Patria. Y bajo este principio, nos hemos convocado para exponer y discutir sobre un tema, cuyo resultado no será el triunfo de alguien, sino el progreso de todos, y con el aporte de muchos hombres y mujeres valiosos y pensantes que advierten la importancia de no perder un instante más en enfrentar, el trascendente debate, sobre el tema vital del desarrollo marítimo en el Ecuador.

Esta es la razón para que la DIGEIM, en representación de la Armada Nacional y en cumplimiento de sus atribuciones, haya organizado las Jornadas Culturales y científicas que se realizaron en julio del 2001 y julio del 2002, bajo el título de “El Ecuador Marítimo del Siglo XXI”.

Cada ciclo de conferencias se honró con la participación invaluable de embajadores, técnicos, expertos nacionales y extranjeros, autoridades de representación y experiencia. El Segundo Ciclo, en especial, contó con la participación del señor Presidente Constitucional de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, quien solemnizó el acto y firmó el Decreto Ejecutivo con el que se crea la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, mecanismo idóneo para consensuar y trabajar por el pronto ingreso del Ecuador al nuevo Derecho del Mar.

Estos eventos culturales fueron un aporte a las fiestas aniversarias del Combate Naval de Jambelí, pero, sobre todo, tiene la significación cívica y de compromiso de país para demostrar que el Ecuador se enfrenta al mundo, cara a cara, para defender y definir sus espacios marítimos, dentro del marco de las leyes internacionales que rigen el mundo marítimo.

El Ecuador, país marítimo por ancestro histórico y, hoy, por necesidad de supervivencia y desarrollo, ha liderado, desde siempre, una posición con relación a la defensa de las 200 millas de Mar Territorial, defensa que históricamente han venido de hacerlo, conjuntamente, Ecuador, Perú y

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Chile, a fin de precautelar sus riquezas de mar, en la zona de las citadas doscientas millas.

Nada es demasiado ni suficiente para demostrar la conciencia marítima que debemos tener los soldados y hombres ecuatorianos; en este sentido, debo destacar que a nuestras generaciones de Oficiales de Marina les correspondió, allá por la década de los setenta, desempeñarnos ya en los buques de la escuadra y dar prioridad en nuestras labores a la captura de barcos extranjeros de pesca que, sin las debidas licencias, se adentraban en nuestra doscientas millas.

Desde entonces, han transcurrido más de 25 años, y estas mismas generaciones tienen la oportunidad de asistir a nuevas concepciones de la Comunidad Internacional, por las que, felizmente, se reconoce este amplio espacio de las 200 millas, en una Zona Económica Exclusiva que defiende los derechos soberanos del Estado ribereño sobre sus recursos vivos y no vivos; y, más aún, este moderno Derecho del Mar posibilita la extensión de nuestra plataforma submarina a los límites que antes no se los había considerado. Estas expectativas por definir nuestros verdaderos espacios marítimos, son la oportunidad que nos da la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), y que, nuestra Generación asume como más obligaciones y responsabilidades para trabajar por la defensa de nuestra riqueza marítima, por la lucha contra la contaminación del medio ambiente y de nuestro mar, y por todo cuanto afecte a los intereses del Estado, en lo pertinente al mar y sus riquezas, su investigación y explotación racional.

Asistimos, entonces, a reales posibilidades de insertar al país en la CONVEMAR que, para todo el Planeta, entró en vigor a partir de 1994, y que actualmente comporta las tres cuartas partes -135 países- de todos los miembros de las Naciones Unidas, lo cual hace que el Ecuador no pueda quedarse como una isla dentro del Derecho Marítimo Internacional.

Por lo dicho, en las Conferencias se recibieron los aportes y hasta posiciones frontales a favor de su inclusión a la CONVEMAR.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Imponderables y valiosos son los criterios institucionales y profesionales de sus participantes que representaron desde a la Cancillería en el tratamiento de aspectos jurídicos y políticos hasta otras valiosas instituciones inclusive de carácter regional como la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), personas que se refirieron a temas técnicos y geológicos de los fondos marinos, de la diversidad biológica de los ecosistemas marinos y costeros y sus efectos socio económicos, así como a las dificultades y esperanzas que tenemos para reafirmar que el mar es nuestra gran reserva nacional y que los hombres que con él se relacionan, constituyen la fuerza constructora del presente y del futuro de nuestro Ecuador.

De manera que, al prologar esta obra que recoge la voz multi profesional de sus autores, hombres directos y de independencia de pensamiento, expuesto en algunas conferencias de las importantes Jornadas **“Ecuador Marítimo del Siglo XXI”**, les extendemos a todos el más reconocido agradecimiento, a nombre de la Armada Nacional y, en particular, de la Dirección General de Intereses Marítimos, porque con ello, se está trabajando por una paz relativa y por la esperanza de un pueblo que quiere trabajo, educación, salud y seguridad para sus hijos, y que, en gran medida, el mar es una respuesta.

Homero Arellano L.  
Director de la DIGEIM

**PARTE 2**

**SEGUNDO CICLO DE CONFERENCIAS**

*El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

**DERECHOS DEL MAR**

**DIGEIM, 2002**

# *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

## DISCURSO INAUGURAL

*Por: VALM. Jorge Villacís Granja\**

*Apenas pocos meses atrás, cuando asumí el mando de la Armada Nacional expresaba que: “Los miembros de la Marina de Guerra estamos convencidos que la nuestra no es solo una profesión, creemos, que es mucho más que aquello, que es casi una religión rica en: dogmas, mística, profundas convicciones éticas y morales; y sostenemos que allí radica la solidez valórica de la Armada a la que consideramos uno de los sustentos de la Patria, una organización dinámica, permanentemente preocupada y participativa en la vida nacional”.*

Nos encontramos en este salón para dar inicio al Segundo Ciclo de Conferencias “El Ecuador Marítimo del Siglo XXI”, cuyo núcleo es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tema en que la Marina ha estado comprometida desde décadas pasadas, cuando conformábamos la delegación ecuatoriana a la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Armada, cuando se trata de temas a favor de la Patria, cuando abordamos temas referentes al desarrollo, ponemos la mirada en el futuro, nos proyectamos sin mezquinos intereses cortoplacistas al mañana, no pensamos en nosotros y las generaciones que nos acompañan sino en las venidera. En aquellas que recién han nacido o están por nacer.

El uso racional de los recursos asegura el desarrollo sostenible de los pueblos; pero, de qué manera irresponsable ha depredado el hombre los recursos que generosamente le brinda la naturaleza; de qué manera inconsciente esta explotando los recursos que tiene en el mar,

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

recursos aún incalculables porque son miles las especies que ni siquiera son conocidas y de las que no sabemos qué usos tendrán para la ciencia, he aquí una tarea de control y defensa para la Armada, tarea silenciosa y ardua muchas veces incomprendida.

Que si el mar no tuviera recursos ninguna nación, a lo largo de la historia, hubiera luchado por apoderarse de él. ¿Por qué defendieron tan arduosamente las potencias desarrolladas del primer mundo una tesis de derechos de los países ribereños hasta las 12 millas pretendiendo se considere mar abierto el restante espacio oceánico?.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es solo el esfuerzo de las naciones para ponerse de acuerdo en asuntos de tanta importancia, sino el triunfo de los derechos de los países menos desarrollados para proteger y salvaguardar la riqueza de sus aguas y fondos marinos de las apetencias de quienes detentan la tecnología.

¿Puede la Armada, comprometida como siempre, con el desarrollo nacional, deslindar su responsabilidad en asuntos de interés de la comunidad, cuando estos son intereses marítimos. Parte vital no solo del accionar institucional sino de su misma razón de ser?.

Este Ciclo de conferencias realizado al unísono con la Cancillería es una prueba de nuestro compromiso con el Ecuador de hoy proyectado al futuro; de nuestra generación previendo el legado para las generaciones futuras. Es prueba de nuestra responsabilidad histórica. Es testimonio de que sabemos afrontar retos y plantear soluciones sin quedarnos lamentando por los problemas que nos acosan.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Con este Ciclo de Conferencias demostramos con hechos que crear y fortalecer una conciencia marítima en el pueblo ecuatoriano es reforzar su identidad marina, es poner por delante la educación hacia la excelencia, es abrir nuevas posibilidades profesionales, es urgir a las Universidades a crear nuevas carreras que respondan a los desafíos que la tecnología oceánica demanda.

Cancillería y la Armada no pueden hacer solos todo, y tampoco nos corresponde suplir responsabilidades de otras instituciones e instancias nacionales; todos somos responsables de la marcha del país, todos somos responsables del futuro de la nación, todos somos responsables de su desarrollo y seguridad.

Un país como el Ecuador que fue gestor para cambiar junto a Perú y Chile una legislación internacional poco favorable a los intereses de los países en desarrollo, no puede quedarse relegado por más tiempo de una conquista jurídica que es patrimonio de toda la humanidad y de la que fuimos actores en su concepción: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Bien podríamos afirmar que hoy iniciamos una nueva etapa en la vida marítima republicana, la génesis se dio hace ya 50 años con la Declaración de Santiago. Inicio heroico, semilla de los pequeños países del pacífico sudeste que ha germinado en derechos universales recogidos para beneficio de los países menos favorecidos de nuestro planeta; para el Ecuador la presente jornada si constituye un hito histórico, pues la creación de la ***Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar***, que hoy en la tarde será solemnizada por el señor Presidente de la Republica, significa el paso responsable que el actual Gobierno da, en su visión de Estado, para iniciar el necesario análisis nacional consensuado, que nos permita cuanto antes incorporarnos



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

como nación marítima a la Ley Internacional del Mar que rige actualmente en el mundo.

El Ecuador del mañana es el Ecuador marítimo del siglo XXI que necesita de nuevos espacios, de nuevos recursos, de nuevos hombres para su desarrollo. Ahí esta la Armada con una visión océano política que va más allá de las fronteras terrestres para proyectarse al Pacífico y la Antártica. Aquí estamos para proyectar y defender nuestras fronteras marítimas en el ámbito de la CONVEMAR.

Al declarar inauguradas estas Jornadas vayan mis palabras finales, en primer lugar para agradecer a las autoridades y público presente por la acogida a este evento que otorga el marco académico a los festejos institucionales y de fundación de nuestra querida Guayaquil; y, en segundo lugar, a los organizadores, la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada y la Dirección General de Soberanía y Límites de la Cancillería que en un solo equipo, ejemplo de trabajo interinstitucional, empujan al país, indeclinablemente en la ruta hacia el nuevo Derecho del Mar.

## INTERVENCIÓN

*Por: Dr. José Jijón Freile\**

A partir de enero del 2001, la Cancillería y el Ministerio de Defensa Nacional, integraron un grupo de trabajo jurídico-técnico, con el propósito de examinar las acciones y mecanismos que deberían ser instrumentados por el Gobierno Nacional a fin de concretar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Los aportes de Cancillería se refirieron a los aspectos jurídicos y políticos de la CONVEMAR y a la conveniencia de que nuestro país

---

\* Embajador, Director General de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

adhiera a ellas, en virtud de los beneficios que obtendría, derivados de su participación en el indicado instrumento internacional.

La contribución del Ministerio de Defensa, a través de la Armada Nacional, fue de carácter técnico-científico, recomendando la necesidad de realizar los estudios y análisis indispensables para determinar los espacios marítimos y oceánicos que estarían bajo la jurisdicción y soberanía del Ecuador, según la Convención, así como los estudio técnicos y científicos que permitan a nuestro país extender su Plataforma Continental más allá de las 200 millas, así como, de aquellos concernientes al reconocimiento de las Islas Darwin y Wolf, en Galápagos, como “Islas Plenas”, con derecho a plataforma continental y zona económica exclusiva.

Con estos antecedentes, el 23 de mayo del 2001, usted señor Presidente, instruyó a Cancillería, “...implementar la conformación de una Comisión Técnica, en coordinación con el Ministerio de Defensa, que sea la encargada de desarrollar las acciones para cumplir con los requisitos establecidos por el organismo internacional, vigente desde noviembre de 1994, del cual 135 países son actualmente Estados Parte, es decir un 70% de los miembros de la ONU.

La Comisión antes mencionada se llamará “Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar” (CNDM), estaría adscrita a esta Presidencia y será la encargada de ejecutar los trabajos para cumplir los requisitos exigidos por la CONVEMAR. La Comisión debe conformarse en el menor tiempo posible, a fin de que cumpla el cronograma establecido para el efecto”.

En cumplimiento de éste mandato y luego del trabajo de equipo efectuado entre la Dirección de Intereses Marítimos de la Armada Nacional y la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Exteriores, el 30 de octubre del 2001, se envió a la Presidencia de la República el Proyecto de Decreto de Creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, para que luego del respectivo análisis de la Asesoría Jurídica, sea sometido a su firma.

Evidentemente, este proceso implica la disposición de recursos económicos que permitan a la Comisión el cumplimiento de sus funciones y, no obstante la crisis que afecta a la caja fiscal, resulta indispensable el contar con los mismos para la importante tarea de consolidar la soberanía y jurisdicción del Estado Ecuatoriano en sus espacios marítimos y oceánicos; sobre los recursos vivos del mar territorial y de la Zona Económica Exclusiva. La adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar le permitirá al Ecuador participar en el desarrollo y establecimiento del nuevo Derecho del Mar, así como en el proceso de elaboración de las decisiones que se adopten en el marco del Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar; la Autoridad Internacional de los fondos marinos; la Comisión de límites de la Plataforma Continental; y, finalmente, participar de los beneficios que se obtengan de la exploración y explotación de los recursos naturales existentes en el suelo y subsuelo de la alta mar; entre los más importantes aspectos.

A continuación, ofreceré un breve resumen respecto de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar; sus órganos; funciones y actividades principales.

Objeto.- Como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, tiene el objeto de estudiar y analizar las normas de la CONVEMAR; promover la difusión y asesorar a las instancias respectivas de las funciones ejecutivas y legislativa, sobre las ventajas de su adopción por parte del Ecuador.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Integración.- La Comisión estará integrada por:

- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
- El Ministro de Medio Ambiente, o su delegado.
- El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su delegado.
- El Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional, o su delegado.
- Un representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, ejercida por el Director General de Soberanía y Límites y una Secretaria Técnica, ejercida por el Director General de Intereses Marítimos de la Armada, para el cumplimiento de las tareas específicas, se conforman tres subcomisiones: jurídica, técnica y de difusión.

Funciones.- Son funciones y atribuciones de la CNDM:

- Analizar los aspectos jurídicos de la Convención que incidan en la legislación ecuatoriana, con el fin de armonizarla, proponiendo las reformas pertinentes.
- Promover la realización de los estudios técnicos para el trazado de las líneas base, de acuerdo con las disposiciones de la Convención y en función de los intereses nacionales;
- Promover la realización de los estudios técnicos para justificar la ampliación de la Plataforma Continental a 350 millas

- náuticas, en las áreas en que sea factible, determinando los límites de dicha plataforma;
- Solicitar a las instituciones y organismos del sector público, su colaboración a través de funcionarios y expertos sobre materias específicas contenidas en la CONVEMAR.
  - Gestionar la constitución de las Islas Darwin y Wolf, del Archipiélago de Colón como Islas Plenas, con el fin de adaptarlas al régimen de islas que establece la Convención;
  - Realizar una amplia difusión del contenido y alcance de la CONVEMAR, por los medios que se consideren más adecuados;
  - Asesorar al Presidente de la Republica respecto a la política del Ecuador con respecto a la CONVEMAR.
  - Conformar las subcomisiones jurídica, técnica y de difusión;
  - Elaborar el presupuesto necesario para el funcionamiento de la CNDM, a fin de que sea incluido en el presupuesto general del Estado; y,
  - Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaria Técnica y de las subcomisiones jurídica, técnica y de difusión.
  - Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, acorde con la legislación nacional vigente.

### **ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN**

Una vez conformada oficialmente la CNDM, ejecutará las siguientes tareas prioritarias:

- Establecimiento de la Comisión en el local escogido y posesión de los miembros.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

- Elaboración del reglamento interno para su funcionamiento.
- Preparación de la exposición de motivos que ampare la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. Este documento debe ser enviado al Legislativo para su aprobación.
- Una vez que el Legislativo apruebe y el Ejecutivo ratifique la decisión, se deberá presentar, por la vía diplomática, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento oficial de adhesión.
- A través de las subcomisiones desarrollará la siguientes actividades:
  - Subcomisión de Difusión.- Tareas para difundir la COVEMAR en organismos públicos y privados y centros de educación superior.
  - Subcomisión Jurídica.- Preparación de enmiendas a leyes nacionales que lo requiera, para adecuarlas a las disposiciones de la CONVEMAR.
  - Subcomisión Técnica.- Estudios técnico-científicos para el trazado de las líneas de base y para definir el límite exterior de la Plataforma Continental.

Cabe indicar que la subcomisión técnica desarrollará las actividades de mayor magnitud en el transcurso de los próximos 10 años, desde que el país se adhiera a la Convención. Este plazo consta en el Art. 4, anexo II de la CONVEMAR para los países que puedan justificar técnicamente la ampliación de la Plataforma Continental hasta 350 millas náuticas. En el caso de Ecuador esto puede ser factible en el área de Galápagos.

Señor Presidente: Hace 50 años, el 18 de agosto de 1952, se creó en Santiago, Chile, la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Chile, Perú y Ecuador extendieron su Mar Territorial hasta las 200 millas

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

marítimas, lo cual fue considerado por las potencias marítimas, de ese entonces, como un contra sentido, por no decir, una locura.

Quince años después, durante un curso de Derecho Internacional Público, en la Universidad Católica de Locaina, Bélgica, dictado por el profesor Charles de Vissher, reputado internacionalista, miembro de la Corte Internacional de Justicia, me permití interrumpir su disertación respecto a que la Declaración de Santiago, por la cual unos minúsculos paisitos *solemnes ignorantes* pretendían extender su dominio sobre sus mares adyacentes hasta la absurda distancia de 200 millas marítimas, cuando, en ese entonces, la Comunidad Internacional manejaba distancias de entre 3 y 12 millas; decía De Vissher que dicha Declaración, fue suscrita por Costa Rica, Panamá y Colombia. Tal la ignorancia y desprecio que en esa parte del mundo se tenía y aún se tiene respecto a nuestro subcontinente, sus países y sus realidades.

El distinguido catedrático, si aún viviese se moriría del susto al constatar que en 1982 se adoptó en Jamaica, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual consagra las 200 millas de Zona Económica Exclusiva, que, en su mayor parte, recoge los fundamentos de la Declaración de Santiago. Peor aún si hubiese podido anticipar que ese cuerpo legal, verdadera constitución de los mares, entraría en vigencia en 1994 y que hoy, 138 Estados son parte de la misma, incluyendo a casi todas las potencias marítimas y se conoce que Estados Unidos estaría por adherirse a la Convención, durante el año 2003.

Sin embargo del formidable triunfo de nuestra tesis de 1952, Ecuador permanece al margen de los beneficios que la CONVEMAR representa. Chile ya se adhirió a la misma; Perú, el otro socio original de 1952, ya presentó ante su Congreso la respectiva propuesta.



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Colombia, el socio más reciente del sistema del pacífico sur, la firmó en su momento, pero no depositó el respectivo instrumento de ratificación.

El proceso de globalización mundial no solo se manifiesta en los campos técnicos y económicos, sino también en el ámbito jurídico, es por ello que la CONVEMAR, al ser un instrumento universal, debe ser incluido en el esquema jurídico nacional.

Los órganos creados en la Convención: Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Tribunal Internacional sobre Derecho del Mar y Comisión de Límites de la Plataforma Continental estarán al alcance de nuestro país, una vez que nos adhiramos. El servicio exterior ecuatoriano dispondrá de elementos para solucionar problemas que se susciten en el extranjero, en el campo marítimo.

La cumbre de la tierra, al reunirse en Johannesburgo en septiembre del presente año 2002, al tratar los asuntos relacionados con el mar, lo hará necesariamente bajo los lineamientos de la CONVEMAR.

Los resultados de las investigaciones científicas marítimas y la transferencia de tecnología a los Estados en desarrollo, esta garantizada por la Convención, por lo cual nuestro país obtendrá ventajas para su desarrollo.

La creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar en nuestro país, constituye el apropiado mecanismo de gestión para implementar las disposiciones de la Convención en los campos jurídicos, técnicos, científicos, ambientales, etc.

Agradezco a todos aquellos quienes, durante los últimos años, han trabajado para alcanzar este patriótico objetivo, tanto en los temas

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

jurídicos-políticos como en los técnico-científicos, particularmente al señor Doctor Luis Valencia Rodríguez, ex canciller de la República, así como al excelente equipo humano del Instituto Oceanográfico de la Armada Nacional.

Reivindico, con sano orgullo, una paternidad compartida de este Decreto de Creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar entre la Cancillería y la Armada; entre la Dirección de Soberanía y la de Intereses Marítimos; entre Homero Arellano y mi persona. Con tenacidad y paciencia, venciendo murallas propias de la burocracia y de ciertas incomprensiones sobre el tema, hemos llegado a esta etapa, que lejos de ser la final es el inicio de un proceso de por lo menos 10 años, en los cuales la política nacional sobre el Derecho del Mar será objeto de una planificación ordenada. En lo institucional, expreso el compromiso de la Armada Nacional y de la Cancillería, a la cual represento, para llevar este proceso a buen puerto. En lo personal en nombre de Homero Arellano y en el mío propio, reitero nuestro más profundo compromiso en entregar lo mejor de nosotros en esta larga travesía que conducirá a nuestro Ecuador a mejores días, a su desarrollo integral, tomando en cuenta que el mar, en el presente milenio, constituye la mayor fuente de riqueza de la humanidad.

Por tanto, es una paternidad compartida, pero altamente responsable.

Señor Presidente: Más allá del juicio que la posteridad de a su Gobierno usted ha dado con patriotismo un paso fundamental hacia el progreso; ha dado el paso inicial para colocar a nuestro querido país en el camino correcto, dentro de la Ley del Mar, insertando al Ecuador dentro de la comunidad marítima internacional.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

En consecuencia, comparto con ustedes esta doble felicidad: espero el advenimiento de dos seres nuevos, con amor y enorme expectativa: la aprobación por parte de nuestro Congreso de la adhesión del Ecuador a dicho cuerpo legal y, el nacimiento de un hijo, para enero próximo. Qué maravilla sería que dichos eventos se produzcan simultáneamente!

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR Y LA  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL  
DERECHO DEL MAR  
(CONVEMAR): UNA PERSPECTIVA REGIONAL**

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Por: Fernando Alzate Donoso\*

*Debo agradecer al Señor Director de Intereses Marítimos del Ecuador, a la Cancillería ecuatoriana y demás organizadores de este importante foro, por la oportunidad que se le brinda a la Comisión Permanente del Pacífico Sur de participar en sus deliberaciones, como quiera que se trata de un escenario privilegiado para examinar, entre otros aspectos, conceptos fundamentales del antiguo y el nuevo Derecho del Mar, cuyos resultados, sin duda, enriquecerán el debate sobre la materia.*

*Este honor se hace mayor para el Secretario General de la CPPS, al realizarse este encuentro en la Ciudad de Guayaquil, sede permanente de la Organización, precisamente cuando nos encontramos celebrando los 50 años de la suscripción de la Declaración de Santiago, sobre la Zona Marítima y de la existencia de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Sea esta la ocasión para rendir un homenaje a todos aquellos que, con su trabajo dentro y fuera de nuestro organismo, colaboraron para perpetuar fructíferamente su existencia.*

Objetivo de la ponencia.

En las próximas líneas intentaré relacionar las características existentes entre la naturaleza política y jurídica de la Declaración de Santiago y la Zona Económica Exclusiva, conforme lo aprobara la Convención del Mar de Montego Bay, de 1982, instrumentos concebidos para asegurar a los pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico. Soy consciente que el tema ha sido objeto de amplios debates y estudios, pero dada la importancia del foro del día de hoy, estimo que

---

\* Embajador, Secretario General de la CPPS

puede ser de utilidad revisar su alcance, el cual con el paso de los años, ha ganado en reconocimiento internacional.

### **De los mares cerrados a la libertad de navegación**

En la evolución del Derecho del Mar, bien conocido fue el aforismo “Mare Nostrum”, bajo el cual el imperio romano controló el Mediterráneo como un lago interior que facilitó la navegación de sus galeras, conforme al argumento de la libre navegación, así como conocido es también el debate entre las tesis del “Dominio Maris” (rutas de propiedad de una potencia marítima) y el “Ius communicationis” (libertad de comunicación que implicaba la libre navegación) el cual se prolongó en el tiempo.

Esta disputa se profundiza entre los siglos XIV a XVIII con las tesis de Bartolo de Sasoferrato (Centum Millaria, o cien millas de dominio, 1313-1359), Hugo Grocio (Mare Liberum, 1609), John Selden (Mare Clausum, 1635), Cornelio Van Bynkershoek (el dominio del mar se extiende hasta donde llega el poder de las armas, 1673-1743) y Fernando Galliani con el Tiro del Cañón de tres millas.

En los argumentos para medir la distancia hasta la cual se extendían los derechos de los Estados no había otra aspiración que la defensa y seguridad territorial de las potencias marítimas de aquellas épocas, así como la de garantizar consecuentemente con la teoría de la libertad de los mares, alimentos provenientes de otras latitudes, aún en detrimento de los países ribereños. La naturaleza unilateral de estos actos no tuvo fuerza vinculante diferente a la que los países involucrados le hicieron valer por medio de la fuerza.

### **El siglo XX y el Pacífico Sur.**

El intento de la Conferencia de La Haya, de 1930, de codificar los espacios marinos, creó un interés en los Estados en la adopción de normas al respecto, el cual fue seguido con la Proclama No 2667, del 28 de septiembre de 1945, del Presidente Harry Truman de los E. U., en la que declara “justo y razonable aplicar su jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la Plataforma Continental, asumiendo estos recursos naturales, debajo de la alta mar, pero contiguos a sus costas, como propiedad de los E. U. y sujetos a su jurisdicción y control”; y la No. 2668, sobre pesquerías, que establece zonas de conservación en la Alta Mar contigua a las costas de E. U., sin afectar la libre navegación. También estuvieron seguidas por las proclamas de México, del 29 de octubre de 1945 y la de Argentina, el 11 de octubre de 1946, las que reivindicaron su soberanía sobre la planicie continental o zócalo continental adyacente a sus costas.

Se despierta así un legítimo derecho individual y colectivo por definir y establecer las prerrogativas de todos los Estados sobre sus mares adyacentes.

#### **Chile y las 200 millas.**

Con la Declaración del 23 de junio de 1947, del Presidente de Chile Gabriel González Videla, esta nación sella su impronta histórica cuando se "confirma y proclama la soberanía nacional chilena sobre todo el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional", reivindicando "todas las riquezas naturales que existan sobre dicho zócalo, en él, o bajo él, conocidas o por descubrirse", al igual que sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

riquezas naturales de cualquier naturaleza, que sobre dichos mares, en ellos y bajo ellos se encuentren...", con el fin de impedir de que estas riquezas sean explotadas en perjuicio de sus habitantes y mermadas o destruidas en detrimento del país y del continente americano.

El párrafo 3 de la parte declarativa, adiciona un elemento fundamental al desarrollo del Derecho del Mar. En efecto, la demarcación de las zonas de protección citadas, contempló el mar comprendido "dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas y, respecto de las islas, en una zona de mar contigua a las costas de las mismas, proyectadas a éstas a doscientas millas marinas por todo su contorno.

Aquí es importante detenernos por un momento en nuestra intervención, ya que esta Declaración tiene diversos elementos que deben ser destacados:

1. Fue éste un acto jurídico y político de la mayor trascendencia para los países ribereños y dentro de ellos naturalmente para los países con menor desarrollo económico. En su preámbulo, la Declaración, al hacer referencia a las de E. U., México y Argentina, resalta que estas "han proclamado los derechos de esos Estados para la protección, conservación, reglamentación y vigilancia de las faenas pesqueras, a fin de impedir que actividades ilícitas amenacen mermar o extinguir las considerables riquezas de dicho orden, que se contienen en los mares continentales y que son indispensables al bienestar y progreso de los respectivos pueblos, propósito, cuya justicia es indiscutible", significando con ello que el espíritu central de dicho instrumento, así como del que se estaba emitiendo por el Presidente González Videla, no era otro que el del bienestar de la población y el carácter económico y patrimonial de los Estados, sin pretender una

apropiación “per se” que limitara derechos reconocidos internacionalmente, como la libre navegación sobre la Alta Mar.

2. Para los estudiosos del tema, haber fijado una distancia de 200 millas marinas no fue un asunto fortuito, sino que tuvo como fundamento el área aproximada de interacción de la corriente de Humboldt, entre la costa y el mar, en la temporada otoño - invierno, cuya presencia determina condiciones especiales para la riqueza ictiológica de la región. Un antecedente de esta extensión fue también, para la época, el alcance del radar en el mar, cuya referencia estaba ligada a la orden de vigilancia dada sobre sus costas, por E. U., en 1939.

3. La declaración de Chile, de 1947, separó la forma en que aplicaría la soberanía sobre el zócalo continental, respecto de la que ejercería sobre los mares adyacentes. Sobre el primero, es decir el zócalo, proclamó "soberanía nacional sobre todo el zócalo", por consiguiente sobre él y todas las riquezas naturales existentes en el mismo; entre tanto, sobre los mares adyacentes, proclamó su soberanía nacional "para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza"; es decir, respecto de los mares, la intencionalidad se marca en la expresión "reservar, proteger, conservar..." etc, lo que, sin duda, hace una diferencia importante entre los dos conceptos.

En el zócalo se confirma y proclama la soberanía sobre éste, es decir sobre el fenómeno geográfico; entre tanto, en el segundo, se aplica una soberanía dirigida a ciertos fines como reservar, proteger, conservar, etc.



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Esto, exactamente, es el alcance jurídico que 35 años después reconoce la Convención del Mar a la Plataforma Continental y a la Zona Económica Exclusiva, como veremos más adelante.

### **Perú y las 200 millas.**

Con el Decreto Supremo No. 781 (1) del Presidente José Luis Bustamante y Rivero, del Perú, y de su Ministro de Relaciones Exteriores, Don Enrique García Sayán, emitido el 01 de agosto de 1947, se decreta la soberanía y jurisdicción peruana en la plataforma continental e insular, cualquiera que fuera su profundidad. En cuanto al mar adyacente, al igual que lo hiciera Chile, algo más de un mes antes, proclama su soberanía "para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales que en o debajo de dicho mar se encuentren", a una distancia de 200 millas marinas sobre los mares continentales e insulares.

De la misma forma que en la proclama chilena, el fin de la declaratoria peruana de soberanía, fue el de aplicar esta prerrogativa Estatal "para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos..." etc. Nuevamente estamos frente a un acto de trascendencia política y jurídica que no pretendió la apropiación "per se" de dicho mar, sino, como lo hemos visto, dirigió su soberanía a los fines expuestos. Tanto es así que el artículo 4º del mismo Decreto Supremo, dice textualmente:

"La presente declaración no afecta el derecho a la libre navegación de naves de todas las naciones, conforme el Derecho Internacional".

Mal pudiera haberse apropiado como un todo de este espacio, si al mismo tiempo reconocía el derecho a la libre navegación,

prerrogativa ésta que ejercen las embarcaciones en zonas no pertenecientes a los Estados, como parte de su territorio.

### **La doctrina del Pacífico Sur**

En ese contexto, Chile, Ecuador y Perú suscriben la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, con la cual se avanza cualitativamente en búsqueda de la unificación de criterios sobre los derechos de los Estados sobre sus mares adyacentes. Pasamos de los actos unilaterales a los actos multilaterales, ampliando con ello su observancia.

En esta innovadora Declaración, los tres Estados, teniendo presente "su deber de cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales" y de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, pusiera en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas, como también decididos a conservar, para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, declaran que los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes. En consecuencia, proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus respectivas costas, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, desde las referidas costas.

El fundamento y objeto de la Declaración de Santiago está consignado en sus párrafos preambulares. Este acto, como todos los actos internacionales, deben interpretarse con su motivación última y ésta se encuentra en su preámbulo y en los debates de la Conferencia misma. ¿Para qué se proclamaron las 200 millas?

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Citaré textualmente sus propósitos:

1. Asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico.
2. ...Deber de cuidar la conservación y protección de sus recursos naturales, y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. ...Deber de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas...
4. Conservar y asegurar para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas.

No hay en los anteriores párrafos preambulares ninguna motivación de seguridad nacional, al tiempo que se destaca que la proclama fue denominada como "Declaración sobre Zona Marítima" y que, por lo tanto, no convino que fuese reconocida como declaración sobre un mar territorial de 200 millas, si bien expresó que la antigua medida del mar territorial y de la zona contigua eran insuficientes para la conservación, el desarrollo y aprovechamiento de las riquezas.

En los documentos previos y posteriores a la Conferencia de 1952 y aún hasta 1955, la cuestión del mar territorial estuvo en consideración, sin que por ello pueda inducirse de manera categórica una interpretación de la declaración con un alcance territorialista, tanto así que, habiendo podido decirlo directamente, no lo hizo.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Dentro del debate en la Conferencia, respecto del nombre de la Declaración de Santiago, sobre Zona Marítima, estuvo el asunto de si se reconocería como Declaración sobre Zona Marítima o sobre Mar Territorial, habiéndose acordado el de aquella. Adicionalmente, es importante destacar que en los instrumentos internacionales que se han suscrito en los 50 años de existencia de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, ninguno ha hecho referencia a un mar territorial de 200 millas.

Esta interpretación de la Zona Marítima coincide con el alcance de lo expresado por Don Enrique García Sayán, en su calidad de Secretario General de la CPPS, en 1967, cuando analizaba el tema, con motivo de la celebración de los 15 años de la Declaración de Santiago. En aquel momento dijo:

" Los derechos reivindicados - soberanía, jurisdicción, control- no son, por lo demás, absolutos ni irrestrictos. Por más que hayan sido enunciados como exclusivos, guardan respeto al principio de libre navegación y tienden, en suma, al ejercicio de una competencia preeminente del Estado costero que no excluye la posibilidad de que, con su licencia, concurren nacionales de otros Estados a la explotación de los recursos existentes en los mares adyacentes, así segregados de la antigua noción de la alta mar que elaboraron, con todos sus atributos, las grandes potencias de otrora".

Esta referencia tiene, además de la circunstancia especial de haber sido hecha por un Secretario General de la CPPS, el autorizado valor de haberla efectuado quien fuera también, en 1947, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cuando el Doctor García Sayán firmó con el Presidente Bustamante y Rivero la proclama de las 200 millas.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Qué sentido más visionario pudo haber en estos actos. Qué aporte más grande al Derecho Internacional. Esa competencia preeminente como la llamara Don Enrique García Sayán, o la soberanía para reservar, proteger, conservar y aprovechar que declararan Chile y Perú, terminaron convirtiéndose en los derechos de soberanía a los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, y jurisdicción para establecer islas artificiales, la investigación científica y la protección del medio marino, que reconoce la Convención del Mar, de 1982, a los Estados costeros, sobre la Zona Económica Exclusiva.

Ampliar el reconocimiento de la tesis de las 200 millas fue una empresa extremadamente difícil, no exenta de tensiones en la región y de signos esperanzadores al mismo tiempo, como lo demuestra la declaración tripartita, de 1958, con motivo de la Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, en la que Chile, Ecuador y Perú, expresaron:

"Aunque se haya podido apreciar un cierto avance en favor de nuestras reivindicaciones marítimas, declaramos nuestra resolución de aprovechar cualquier oportunidad, sea en negociaciones con otros países, sea en futuras conferencias internacionales, a fin de que se establezca y se extienda un régimen del mar más justiciero, que salvaguarde de modo efectivo el reconocido derecho especial de los Estados ribereños, para defender su economía y la subsistencia de sus poblaciones".

"La falta de un consenso internacional, lo bastante comprensivo y justo, que reconozca y equilibre razonablemente todos los derechos e intereses, así como los resultados aquí obtenidos, dejan en plena vigencia el sistema regional del Pacífico Sur..."

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Conciliar el alcance de la zona marítima de 200 millas con los intereses de las potencias resultaba una labor ardua, sobre todo en momentos en que el Derecho del Mar empezaba a consolidarse, desde el punto de vista multilateral. El dilema de la interpretación de la Declaración de Santiago radicó en las versiones contradictorias, formuladas por las doctrinas acerca del concepto de soberanía enunciado en la mencionada Declaración. La primera, sustentó la soberanía estricto sensu, a través del mar territorial, con una distancia mínima de 200 millas o un mar territorial sui generis de 200 millas y, la otra, de una soberanía limitada o para propósitos económicos y de pesca, bajo forma de una zona contigua especial.

La declaración fue objeto de reservas por algunos países, entre ellos, Estados Unidos que, el 20 de septiembre de 1954, expresó al Gobierno del Perú su decepción por que hubiera firmado la Declaración de Santiago. A ello, Chile, Ecuador y Perú contestaron, el 12 de abril de 1955:

"No tiene pues, la Zona Marítima establecida en la Declaración de Santiago los caracteres que parece atribuirle el Gobierno de E. U. y el R.U., sino que, por el contrario, de modo definitivo y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales".

Esta nota suscrita por los tres Estados, aclara que el sentido dado por los países del Pacífico Sur a la Declaración de Santiago, no tuvo el alcance que imputaba E. U., por lo que, algunos estudiosos del tema, interpretaron que no se trataba de un mar territorial, sino de una Zona Marítima que, dadas sus particularidades, no había sido asimilada.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Abundando en la materia sobre la naturaleza que los Estados le dieron a la Declaración, recordemos el comunicado expedido el 24 de febrero de 1958, por los tres países, con motivo de la Reunión de Consulta y de Preparación celebrada en Quito, para la Conferencia de Ginebra sobre Derecho del Mar, de ese mismo año. El comunicado dijo:

"Las consultas se condujeron sobre la premisa de que la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, no constituye alteración en la determinación de la anchura de los respectivos mares territoriales de los Estados signatarios. Los derechos proclamados por Chile, Ecuador y Perú, en materia de conservación y especialmente de aprovechamiento de los recursos, no constituyen, a la luz de la Declaración de Santiago, alteración del Mar Territorial".

Naturalmente, esta declaración estaba ligada a la cuestión del supuesto cambio de la anchura del Mar Territorial, como ocurrió con otras declaraciones que se produjeron dentro de la Primera Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar. Veamos algunas intervenciones de los delegados de la región.

### **Por Chile:**

"Las razones que han impulsado a los países sudamericanos del Pacífico a reivindicar una soberanía limitada sobre una zona de 200 millas, han sido reconocidas como justas por diversas autoridades".

"Quienes critican el uso del término soberanía, que figura en la Declaración de Santiago, deben recordar que la terminología del Derecho Internacional no es uniforme y que muchas de las palabras se prestan a las más variadas interpretaciones. La Comisión de Derecho Internacional ha hecho uso de la expresión "derechos de

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

soberanía" en el proyecto de artículo 68. ..En suma, son derechos de soberanía ejercidos con fines específicos".

### **Por Ecuador:**

"Ecuador, conjuntamente con los gobiernos de Chile y Perú, reivindicó, siete años después de la declaración del Presidente Truman, derechos especiales de conservación a una distancia de 200 millas, a partir de la costa".

### **Por Perú:**

"La acción emprendida por los países americanos ribereños del Pacífico Sur, al proclamar su soberanía, con objeto de conservar y utilizar los recursos del mar, sobre una zona marítima adyacente a sus costas, se funda en las apremiantes necesidades de dichos Estados".

Por ello, en una interpretación sana, se puede afirmar que los fines de la Declaración de Zona Marítima de 200 millas se orientaron, como ha quedado visto, a la conservación y explotación de los recursos naturales allí comprendidos. Si se hubiera aceptado, por los tres países otro alcance, hubiera sido dable incluir una referencia textual con este carácter, pero no fue así. No lo fue en 1947 con las Declaraciones de Chile y Perú, ni en la Declaración de Santiago, ni en instrumentos posteriores de la CPPS, e incluso con aclaraciones unilaterales o conjuntas de los Estados que reafirmaron el carácter "Sui Generis" de la Zona Marítima de 200 millas.

Además, es importante recordar que en la Declaración de Santiago no se mencionó ningún derecho sobre el espacio aéreo, lo cual, a los efectos de la libertad de sobrevuelo, mantenía la libertad internacional, sin que se equiparara el régimen al del Mar Territorial.



En los conceptos clásicos del Mar Territorial, suelo, subsuelo, masa de agua y espacio aéreo suprayacente, están indisolublemente ligados.

Algunos investigadores han buscado la naturaleza de la Declaración de Santiago en los documentos preparatorios de la reunión, como es usual en una interpretación profunda de cualquier tema. En ellos han encontrado un antecedente importante que no constituye razón única para aceptar que la Zona Marítima de 200 millas fue concebida como un mar territorial de 200 millas. Se trata del Programa elaborado para la Conferencia, en el que se señaló, en su punto No. 1, el "Mar Territorial".

No obstante, es menester señalar que un proyecto de Programa de una Conferencia no es el definitivo, necesariamente, y si lo fuera, tampoco lo es por fuerza que las conclusiones sean las que motivaron su inclusión en él. Por el contrario, se desprende que sí hubo la intención de manera expresa de abordar el tema bajo el alcance de Mar Territorial y esta denominación no aparece con tal claridad en la Declaración de Santiago, ya que los delegados prefirieron adoptar la denominación de Zona Marítima de 200 millas, para procurar garantizar el efecto de la medida sobre los recursos y usos del mar, sin el costo político de adoptar un mar territorial de dicha extensión.

A esta altura, es importante traer a la memoria la declaración hecha por Don Enrique García Sayán del Perú, en la Primera Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, cuando dijo:

"En cuanto al concepto de soberanía, en las proclamaciones del Perú y otros Estados no tiene un significado absoluto y se identifica, en el fondo, con las nociones de jurisdicción y control usadas en la Declaración del Presidente Truman, de 1945. Refiérese la noción de soberanía al ejercicio de algunas de las competencias y prerrogativas

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

que integran el concepto tradicional de soberanía marítima, lo que admite la propia Comisión de Derecho Internacional".

Por su parte, el Secretario General de la CPPS, en 1996, Embajador Nicolás Roncagliolo, al respecto se pronunció en un Seminario sobre el Derecho del Mar realizado ese año:

“Este importante instrumento constituyó un reto al sistema imperante del Derecho del Mar o Antiguo Derecho del Mar como se le conoce, propiciando, por parte de las grandes potencias, presiones de carácter económico y cuestionamientos jurídicos por considerar que la zona marítima de 200 millas era equivalente al establecimiento de un mar territorial de 200 millas. Nada más lejano de ello, porque en la voluntad de los Gobiernos firmantes de la Declaración de Santiago estaba presente no un criterio de seguridad militar que caracteriza al Mar Territorial, sino más bien un criterio de defensa económica y ecológica de los recursos”.

En ese sentido, se puede concluir que desde el punto de vista de la observancia de los tratados internacionales para los países del Pacífico Sur, no existe contradicción entre la suscripción de los instrumentos que dieron origen el Sistema del Pacífico Sur y la Convención del Mar.

Los avances del Derecho del Mar y la entrada en vigor de nuevos conceptos como el de la ZEE, hacen que su aceptación hoy sea casi universal, incluidos no sólo los 138 países que ratificaron la Convención, sino aquellos que, sin haberla ratificado, han aceptado la vigencia de sus principales postulados, así como los fallos de la CIJ y del Tribunal del Mar, por lo que se constituyen en referentes de obligatoria observancia para la comunidad internacional.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Recordemos que fue en 1967, cuando en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el delegado de Malta, Arvid Pardo, promovió la idea de regresar a negociar una convención que partiera de la base de que los fondos marinos y oceánicos, fuera de la jurisdicción nacional, se consideraran Patrimonio Común de la Humanidad.

A fines de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una Declaración de Principios sobre la Utilización de la Zona de los fondos Marinos, fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional como Patrimonio Común de la Humanidad; y convocó, para 1973, a una Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, encargada de examinar no solamente el tema y los tres propuestos por las potencias marítimas, (anchura del mar territorial, derecho de paso en los estrechos internacionales y derecho de los Estados ribereños para la conservación y exploración), sino todas las demás cuestiones conexas.

Aún sin que se hubiese logrado un acuerdo internacional definitivo y uniforme sobre la anchura del Mar Territorial, Colombia, con un sentido pragmático y de integración política, se une a los postulados del Pacífico Sur, por medio de la Ley 7, de febrero 4 de 1980, aprobatoria del Convenio de Incorporación, suscrito el 9 de agosto de 1979, habiendo, previamente, aprobado por la ley 10, de 1978, la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, cuyo alcance ya había sido esbozado con algún grado de aceptación en el Texto Integrado de Negociación de la Conferencia del Mar.

Es decir, Colombia entendió que la existencia de esta ley interna sobre ZEE no se contradecía en nada con la Declaración de Santiago, y así suscribió su adhesión a estos principios y su incorporación a la CPPS.

### **Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

La Conferencia del Mar adelantó negociaciones entre el 03 de diciembre de 1973 y el 30 de abril 1982, fechas en las cuales fue aprobada la Convención, en Nueva York, por 130 países, 17 abstenciones y 4 votos en contra. Ante la prolongación de las negociaciones y el peligro de que se rompiera el frágil equilibrio logrado en su texto, la Convención debió ser sometida a votación, a pesar de que la aprobación de gran parte de los artículos y párrafos se había logrado previamente por consenso y bajo el entendido que se trataba de un paquete.

La Convención fue abierta a la firma por un año, a partir del 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, día en el cual fue suscrita por 117 Estados y 2 territorios no autónomos, (el entonces Consejo de Namibia y las Islas Cook). Acorde con su artículo 308, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, doce meses después de que se depositó el instrumento de ratificación número 60.

Hoy -julio 16 de 2002- son parte de la Convención 138 Estados, siendo la última ratificación la de Hungría, el 05 de febrero de 2002. De Latinoamérica y el Caribe son parte 27 Estados: Argentina, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, Dominica, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, y Uruguay.

De los países desarrollados han ratificado la Convención, entre otros, Luxemburgo, Bélgica, Portugal, Reino Unido, Nueva Zelandia, Francia, Alemania, Australia, Italia, Japón, Noruega, Irlanda, Suecia,

Holanda; y por otra parte, la Federación Rusa, China y la Comunidad Europea. De África un alto número de Estados la han ratificado, al igual que del continente Asiático.

### **Aspectos Fundamentales de la Convención de 1982, sobre el Derecho del Mar**

No es mi propósito entrar en un detalle de la Convención; pues para los efectos del actual estudio, recordaré algunos aspectos que tienen relación con el tema. La Convención consta de 320 Artículos, 17 capítulos, nueve anexos y un Acta final con seis anexos, incluidos los de las resoluciones I y II. De la misma manera, se le adicionan sus protocolos modificatorios sobre el Régimen de la Autoridad (Parte XI) y sobre la conservación y el manejo de las poblaciones de peces, cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva (poblaciones transzonales) y las altamente migratorias. Los aspectos fundamentales de la Convención son:

#### **Definiciones:**

“**Estados Partes**”, los que hayan consentido en obligarse por la Convención y respecto de los cuales esté en vigor.

**Mar Territorial:** porción del mar adyacente a las costas de un Estado, más allá de sus aguas interiores, hasta una distancia máxima de 12 millas marinas, en la cual ejerce su soberanía, al igual que en su espacio aéreo, suelo y subsuelo. Estas 12 millas se miden desde las líneas de base del respectivo Estado, que normalmente son las de más baja marea. Lo anterior significa que cada Estado debe, entonces, fijar sus respectivas líneas de base que sirvan para la medición del mar territorial.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Los buques de todos los Estados gozan de derecho al paso inocente en el Mar Territorial.

**Zona Contigua:** le sigue al mar territorial, sin exceder de 24 millas marinas, contadas desde la misma línea de base de la que se mide la anchura de aquel. En ella, el Estado ribereño puede tomar medidas de fiscalización para prevenir infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, así como para sancionar las que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

**Zona Económica Exclusiva:** es una zona “sui generis” que no es Alta Mar y, al mismo tiempo, no se puede considerar de forma genérica como parte del territorio de los Estados como tal, como, en cambio, sí lo es el Mar Territorial.

Está situada más allá del Mar Territorial, y su distancia no puede exceder de 200 millas marinas, contadas a partir de la misma línea de base de la que se mide el Mar Territorial. En esta Zona, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía, para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos. Si bien su medición se hace desde las líneas de base, donde comienza el Mar Territorial, se debe aclarar que su régimen se inicia más allá del Mar Territorial, por cuanto las 12 primeras millas se rigen bajo las normas dispuestas para éste.

También el Estado ribereño tiene jurisdicción para el establecimiento y utilización de islas artificiales, estructuras, la investigación científica, la protección y la preservación del medio marino. Por su parte, los terceros Estados gozan del derecho de libre navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos y otros usos legítimos, reconocidos por la Convención.

A este punto debo recordar el propósito de las declaraciones de Chile y Perú, de 1947; así como la parte preambular de la Declaración de Santiago. Como se recordará, el sentido en estos instrumentos fue la conservación, protección y desarrollo de los recursos, en un espacio de 200 millas marinas. Al aprobar la Convención del Mar una Zona Económica Exclusiva de 200 millas, reconoció ese derecho preeminente del Estado ribereño a administrar, explorar y explotar sus recursos naturales, disponiendo la soberanía exclusiva de los Estados, para dichos fines.

No obstante, conforme los artículos 61 y 62 de la Convención del Mar en esta Zona, el Estado ribereño debe determinar la captura permisible de los recursos vivos, con fundamento en el máximo rendimiento sostenible y compararla frente a la capacidad de captura que hayan determinado dichos recursos. Cuando no tenga la suficiente capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente, mediante acuerdos u otros arreglos, especialmente, con los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de dichos recursos para ese Estado interesado.

**Plataforma Continental:** es la prolongación del lecho y el subsuelo de un Estado ribereño, más allá de su mar territorial, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas a partir de las líneas de base, desde las cuales se mide la anchura del Mar Territorial, en los casos en que el margen no llegue a esa distancia. Cuando el margen externo de la plataforma continental se extiende físicamente más allá de las 200 millas, la Convención le permite al Estado ribereño prolongar su régimen hasta 350 millas, o hasta 100 millas, contadas desde un isóbata de 2.500 metros (línea de puntos de agua que une el suelo con la superficie).

En la Plataforma Continental, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los efectos de exploración y explotación de los

recursos naturales, tanto vivos (incluidas las especies sedentarias) como no vivos, independientemente de si los explota, ocupa real o ficticiamente o no, lo cual significa que no está obligado a facilitar acuerdos para la explotación de estos recursos, como en la Zona Económica Exclusiva. El régimen de la Plataforma Continental no afecta lo dispuesto para las aguas suprayacentes ni su espacio aéreo. En ella todos los Estados tienen derecho al tendido de cables y tuberías submarinos, cuyo trazado debe ser aprobado y acordado con el Estado ribereño, reservándose éste, el derecho a tomar medidas razonables para la explotación de sus recursos.

**Alta Mar:** parte del mar no comprendida en la Zona Económica Exclusiva, en el Mar Territorial, en las aguas interiores, ni en las aguas archipelágicas de un Estado, con tales características. En otras palabras, es aquella parte del mar que se encuentra fuera de toda zona de jurisdicción nacional.

Allí reinan, de conformidad con la misma Convención, las libertades para todos los Estados, sean ribereños o no, pero sujetas a la normativa de la Convención, como es utilizarla para fines pacíficos, protegiendo el medio marino y adoptando medidas por conducto de organismos internacionales, para conservar las poblaciones de peces, especialmente aquellas que se encuentran dentro de la ZEE y más allá de ésta y adyacente a ella.

Los Estados gozan en la Alta Mar de libertad de navegación, sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos, de construir islas artificiales y de investigación científica.

## **2. Enmiendas a la convención.**

La Convención ha sufrido dos modificaciones, una a la Parte XI sobre el Régimen de la Autoridad y, otra, sobre los aspectos



relacionados con las especies que se encuentran entre la ZEE y más allá de ésta y adyacente a ella, así como las altamente migratorias.

Las posiciones de los países desarrollados pesaron de manera determinante en este proceso de reforma, que se adelantó en gran medida de manera “oficiosa”. La tecnología, la comercialización y demanda de los minerales de la Zona parecen estar más ligados a las posibilidades económicas del mundo industrializado, que del mundo en desarrollo. Su no representación “adecuada en el Consejo”, ciertos criterios sobre el régimen de inversión en la Zona, la capacitación y la transmisión de tecnología, obligaron a su modificación.

Los países en desarrollo que ratificaron la Convención, tenían un importante reto: demostrar que estaban en capacidad de cumplir y hacer cumplir el instrumento. Tan grande desafío se debatía sobre hechos concretos, como la capacidad real del mundo en desarrollo para emprender la exploración, explotación y comercialización de los recursos extraídos de la Zona.

Que entrara en vigor la Convención, bajo tal realidad, sería asumir el riesgo de evidenciar la imposibilidad de aplicar lo que costó años de difíciles negociaciones. Por ello constituyó una alternativa aceptar el proceso de reforma que permitiera al mundo desarrollado su participación en la Convención, lo que se logró después de varios años.

#### **Principales enmiendas a la Parte XI:**

Una de las más importantes enmiendas fue aquella que dispuso que las actividades de la autoridad se realizarán en forma eficaz, en **función de costos**. Sin embargo, debemos recordar que el régimen de la Zona se negoció sobre la base de considerarla Patrimonio

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Común de la Humanidad, lo que implicaba distribuir equitativamente sus utilidades, especialmente dentro de los países en desarrollo y subvencionar en gran medida su funcionamiento, partiendo de los países inversionistas. Es decir, pasamos de mirar el criterio del Patrimonio Común de la Humanidad con su alto sentido social, por el de la economía de mercado, determinada fundamentalmente por sus costos y beneficios económicos, lo cual pone en riesgo la cooperación para el desarrollo.

Se estableció como norma general que las cuestiones que deban aprobar los órganos de la Autoridad sean adoptadas por consenso, sometándose a la votación sólo en los casos en que se hubieren agotado todas las instancias en búsqueda del mismo; ello significa la posibilidad de establecer por la vía de la dilación, el derecho del veto para algunos países, por cuanto no se establece ni la forma ni cuándo se agotan las instancias en la búsqueda del consenso. Adicionalmente, se incorporó una norma que faculta al Consejo a aplazar la adopción de una decisión, a fin de facilitar la celebración de nuevas negociaciones, cada vez que parezca que no se han agotado todas las instancias para llegar a un consenso, respecto de algún asunto.

Dentro del contexto de la cooperación internacional, la gran lucha entre el norte y el sur, ha estado centrada en el acceso a la tecnología de punta o de primeras generaciones. En la Convención, esta aspiración estuvo presente por parte de los países en desarrollo, lográndose un acuerdo que constituía una buena base para avanzar en este campo. El Artículo 5 del Anexo III de la Convención ordenó que “los contratos para realizar actividades en la zona deberán incluir, entre otras, la siguiente obligación del contratista: poner a disposición de la Empresa, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, cuando la Autoridad lo solicite,

la tecnología que utilice al realizar las actividades en la Zona y que esté autorizado a transmitir”.

Hoy, bajo la enmienda, se dispone que “La Empresa y los Estados en desarrollo que deseen obtener tecnología para la explotación minera de los fondos marinos, procurarán obtener esa tecnología, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables en el mercado abierto...”, induciendo a los Estados Miembros de la Autoridad a una competencia en mercado abierto de los avances de la tecnología, de tal manera que ya no es un mandato para el contratista, sino que se señala que “procurarán obtener la tecnología”.

Las enmiendas a la Parte XI, han sido aprobadas por 105 países, la última, el 24 de mayo de 2002, por parte de Túnez.

**Enmiendas sobre las Especies que se encuentran entre la ZEE y más allá de ésta y adyacente a ella y Altamente Migratorias.**

Estas enmiendas fueron adoptadas el 04 de agosto de 1995, mediante una Conferencia especializada. Para su entrada en vigor se requerían 30 ratificaciones, las cuales ya se produjeron, siendo la última la No. 31 del Reino Unido, el 10 de diciembre de 2001.

El Acuerdo modificatorio ordena adoptar medidas de conservación y ordenación para los peces transzonales y altamente migratorios, entre otros, aplicando el principio de precaución con miras a velar por la conservación y promover el objetivo de la conservación de esas poblaciones en las zonas adyacentes de la Alta Mar, así como su utilización óptima, tanto dentro como fuera de la Zona Económica exclusiva.

**La solución pacífica de controversias y el Tribunal Internacional de Derecho del Mar.**

La solución pacífica de las controversias está fundada en el principio de la elección de los medios por los Estados Parte, para establecer procedimientos obligatorios con resultados obligatorios. El colombiano Bernardo Zuleta, al respecto dijo:

"La Convención obliga a las Partes a resolver sus controversias por medios pacíficos y prevé diversos procedimientos optativos para que lo hagan en caso de que aún, con la mediación de un tercero, no puedan llegar a un acuerdo".

Es así que el artículo 287 dispone que al firmar o ratificar, o al adherir a la Convención, las Partes pueden elegir, mediante declaración escrita, entre el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un Tribunal Arbitral, conforme a la parte VII, o un Tribunal Especial, conforme al anexo VIII, sin que afecte la obligación de aceptar la Sala de controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional de Derecho del Mar, conforme a la Parte XV.

Se presume que cuando una controversia no se encuentre enmarcada dentro del contexto de la declaración referida, se deberá proceder conforme al **Arbitraje General** de cinco miembros previsto en la Anexo VII, cuyos laudos son definitivos e inapelables (salvo acuerdo en contrario) y obligatorios para las partes; actualmente han acreditado sus árbitros bajo esta modalidad (cuatro por país, en una lista del Secretario General de la ONU) Australia, Chile, República Checa, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Noruega, Rusia, España, Sri Lanka, Sudán, Gran Bretaña. Por último, dentro de esta amplia gama de posibilidades de elección de medios para la solución

de las controversias, existe la posibilidad de recurrir a una Comisión de Conciliadores

Respecto de la **Corte Internacional de Justicia**, órgano principal de las Naciones Unidas, cuyo Estatuto hace parte de la Carta de la ONU, su jurisdicción puede ser aceptada ipso facto por sus miembros de manera recíproca, respecto de otro Estado que la haya aceptado, bien para todos los efectos o para casos específicos, o por un tiempo determinado, tal como lo consagra su artículo 36. Dicha aceptación aplica a la interpretación de los tratados, a cualquier cuestión de Derecho Internacional, a un hecho que constituya una violación de una obligación internacional, y a aquellos casos cuya naturaleza o extensión de la reparación signifique el quebrantamiento de una obligación internacional.

En cuanto al **Arbitraje Especial consagrado en el anexo VIII**, cuya competencia cubre las controversias originadas en las pesquerías (con expertos de la FAO); la protección y preservación del medio marino (expertos del PNUMA); la investigación científica (expertos de la COI) y la navegación, incluida la contaminación por buques (expertos de la OMI), se activa mediante la notificación a la parte concernida. Cada organización, según el caso, designará cinco expertos, al igual que cada Estado, dos representantes. Las Partes elegirán al Presidente del Tribunal Arbitral, cuyos fallos tienen el mismo alcance que aquellos que se producen dentro del Anexo VII que regula el Arbitraje general, es decir definitivos e inapelables.

El **Tribunal Internacional de Derecho del Mar**, instalado en octubre de 1996, el cual está regulado por el Estatuto en el Anexo VI y constituido por 21 jueces de reconocida competencia y reputación internacional, elegidos por nueve años, de entre la lista que recibe el Secretario General de la ONU (4 personas que suministra cada

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Estado), es otro de los importantes medios para la solución de las controversias. El Tribunal tiene su sede en Hamburgo, pudiendo reunirse en cualquier otra parte.

Sobre los jueces rigen los impedimentos comunes, como por ejemplo, haber servido de abogado en la causa que se estudia anteriormente, lo cual se expresa por iniciativa propia del magistrado, o por recomendación del Presidente. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por tres años. El Secretario es nombrado por el Tribunal, así como los otros funcionarios. El quórum lo constituyen 11 de sus miembros. Se pueden constituir salas especiales (11 jueces), como la de los Fondos Marinos para atender los casos concernientes a las controversias que se generen de la explotación de los fondos marinos.

Este importante órgano ha asumido diez casos, entre otros, el de Australia y Nueva Zelanda contra Japón, caso atún en el sudeste de Bluefin, en el que el Tribunal pidió adelantar conversaciones para acordar medidas de conservación; el de Francia contra Panamá, caso Camouco, por las faenas de pesca de un barco de bandera panameña en el sur de la Antártica, en el que el armador debió depositar ocho millones de francos para la liberación de la embarcación; y el caso del tanquero Saiga, entre San Vicente y las Granadinas contra Guinea.

Finalmente, dentro de la gama de solución de controversias, existe la posibilidad de recurrir a la **Comisión de Conciliadores** integrada por cinco miembros, seleccionados del registro de conciliadores que posee el Secretario General de la ONU, el cual está constituido por la lista de cuatro expertos que le envía cada Estado. Cada Parte en controversia nombra dos conciliadores, quienes designan conjuntamente el quinto. La Comisión redacta un informe con sus conclusiones y recomendaciones, que no es obligatorio para las

partes. Actualmente han nombrado sus conciliadores Chile, Republica Checa, Italia, Noruega, Sri Lanka, Australia, Sudan.

**Elección de medios por algunos Estados:**

**Argelia:** Corte Internacional de Justicia, sujeto a acuerdo con las partes concernidas.

**Argentina:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII.

**Austria:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII. Corte Internacional de Justicia.

**Cabo Verde:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y CIJ.

**Chile:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII.

**Croacia:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y CIJ.

**Cuba:** Rechazó la Corte Internacional de Justicia para cualquier tipo de disputas.

**Egipto:** Tribunal Arbitral, bajo el Anexo VII.

**Finlandia:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y CIJ

**Alemania:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral, bajo el Anexo VII. Corte Internacional de Justicia.

**Grecia:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar.

**Guinea Bissau:** Rechazó la Corte Internacional de Justicia para todo efecto.

**Italia:** Tribunal Internacional de Derecho del Mar y Corte Internacional de Justicia.

**Países Bajos:** Corte Internacional de Justicia.

**Omán:** Tribunal Internacional de Derecho del Mar y CIJ.

**Portugal:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII. Corte Internacional de Justicia, Tribunal Arbitral, bajo Anexo VII.

**España:** Corte Internacional de Justicia

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

**Suecia:** Corte Internacional de Justicia

**Ucrania:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII. Tribunal Arbitral (Anexo VII para embarcaciones y veleros).

**Reino Unido:** Corte Internacional de Justicia.

**Tanzania:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar.

**Uruguay :** Tribunal Internacional de Derecho de Mar.

Las posibilidades que ofrece la Convención para solucionar pacíficamente las controversias no pretenden otra cosa que dar a los países herramientas para que arreglen sus asuntos, bien mediante el diálogo directo, como también con la conciliación, cuyas recomendaciones no son vinculantes jurídicamente; o con la ayuda de terceros, con decisiones de carácter obligatorio.

Lo anterior significa que el Derecho del Mar, en concordancia con lo que ha dicho la Corte Internacional de Justicia, quiere que las controversias se arreglen pacíficamente de manera pronta y cumplida, evitando así la dilación en las negociaciones bilaterales, que muchas veces, no llegan a acuerdos satisfactorios para las Partes, poniendo en riesgo las relaciones de amistad entre los pueblos, la paz y la seguridad internacionales.

La Convención, siendo un documento tan amplio y complejo, se debe tomar como paquete (se le llamó Package deal). Por ello no es dable formular reservas (artículo 309), ya que se haría imposible su interpretación y aplicación. En ese sentido, los Estados han adecuado su infraestructura interna para estar a tono con sus derechos y obligaciones, y de esa manera poder explotar los mares, conforme la misma, lo dispone.

Hoy, una buena parte de los postulados de la Convención han alcanzado rangos de normas Jus Cogens, al haber sido aceptados por



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

la mayoría de los Estados y tener alcance imperativo, como por ejemplo, las libertades en Alta Mar, el régimen de la Zona Económica Exclusiva, los principios aplicables al Mar Territorial, así como las obligaciones en la protección del medio marino, campo en el cual la CPPS, el PNUMA, la COI y la OMI han jugado un papel muy importante; entre tanto, aún se deben consolidar los aspectos atinentes a la transferencia y transmisión de tecnología, la explotación comercial de la Zona, la protección de las especies transzonales y altamente migratorias, por mencionar algunos. En este último campo se registra satisfactoriamente el Acuerdo Marco, suscrito entre los Estados Miembros de la CPPS para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Alta Mar, que fuera aprobado en Galápagos, en el año 2000 y firmado en Santiago, en el mismo año.

La Convención del Mar es un documento en continuo perfeccionamiento, que se enriquece cada día con la ratificación de los Estados y el funcionamiento de los órganos creados por la misma.

De esta manera, Latinoamérica se ubica a la vanguardia, y puede reivindicar, como suyos, importantes principios del Derecho del Mar, como lo fueron las 200 millas de Zona Económica Exclusiva que estuvo precedida de visionarias declaraciones, en la década de los años cuarenta y cincuenta, así como por la Declaración de Santo Domingo que proclamó el Mar Patrimonial de 200 millas. La protección del medio marino ha sido otra de las preocupaciones genuinas de Latinoamérica, a partir de la defensa de las ballenas, la lucha contra la contaminación procedente de fuentes terrestres, por hidrocarburos y de fuentes radioactivas.

Por todo ello, se puede afirmar que la Convención del Mar, de 1982 y la Declaración de Santiago son instrumentos para la paz y el desarrollo.

*El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

**PARTE 2**

**SEGUNDO CICLO DE CONFERENCIAS**

**DERECHOS DEL MAR**

**DIGEIM, 2002**

# *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

## DISCURSO INAUGURAL

*Por: VALM. Jorge Villacís Granja\**

*Apenas pocos meses atrás, cuando asumí el mando de la Armada Nacional expresaba que: “Los miembros de la Marina de Guerra estamos convencidos que la nuestra no es solo una profesión, creemos, que es mucho más que aquello, que es casi una religión rica en: dogmas, mística, profundas convicciones éticas y morales; y sostenemos que allí radica la solidez valórica de la Armada a la que consideramos uno de los sustentos de la Patria, una organización dinámica, permanentemente preocupada y participativa en la vida nacional”.*

Nos encontramos en este salón para dar inicio al Segundo Ciclo de Conferencias “El Ecuador Marítimo del Siglo XXI”, cuyo núcleo es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tema en que la Marina ha estado comprometida desde décadas pasadas, cuando conformábamos la delegación ecuatoriana a la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Armada, cuando se trata de temas a favor de la Patria, cuando abordamos temas referentes al desarrollo, ponemos la mirada en el futuro, nos proyectamos sin mezquinos intereses cortoplacistas al mañana, no pensamos en nosotros y las generaciones que nos acompañan sino en las venidera. En aquellas que recién han nacido o están por nacer.

El uso racional de los recursos asegura el desarrollo sostenible de los pueblos; pero, de qué manera irresponsable ha depredado el hombre los recursos que generosamente le brinda la naturaleza; de qué manera inconsciente esta explotando los recursos que tiene en el mar,

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

recursos aún incalculables porque son miles las especies que ni siquiera son conocidas y de las que no sabemos qué usos tendrán para la ciencia, he aquí una tarea de control y defensa para la Armada, tarea silenciosa y ardua muchas veces incomprendida.

Que si el mar no tuviera recursos ninguna nación, a lo largo de la historia, hubiera luchado por apoderarse de él. ¿Por qué defendieron tan arduosamente las potencias desarrolladas del primer mundo una tesis de derechos de los países ribereños hasta las 12 millas pretendiendo se considere mar abierto el restante espacio oceánico?.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es solo el esfuerzo de las naciones para ponerse de acuerdo en asuntos de tanta importancia, sino el triunfo de los derechos de los países menos desarrollados para proteger y salvaguardar la riqueza de sus aguas y fondos marinos de las apetencias de quienes detentan la tecnología.

¿Puede la Armada, comprometida como siempre, con el desarrollo nacional, deslindar su responsabilidad en asuntos de interés de la comunidad, cuando estos son intereses marítimos. Parte vital no solo del accionar institucional sino de su misma razón de ser?.

Este Ciclo de conferencias realizado al unísono con la Cancillería es una prueba de nuestro compromiso con el Ecuador de hoy proyectado al futuro; de nuestra generación previendo el legado para las generaciones futuras. Es prueba de nuestra responsabilidad histórica. Es testimonio de que sabemos afrontar retos y plantear soluciones sin quedarnos lamentando por los problemas que nos acosan.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Con este Ciclo de Conferencias demostramos con hechos que crear y fortalecer una conciencia marítima en el pueblo ecuatoriano es reforzar su identidad marina, es poner por delante la educación hacia la excelencia, es abrir nuevas posibilidades profesionales, es urgir a las Universidades a crear nuevas carreras que respondan a los desafíos que la tecnología oceánica demanda.

Cancillería y la Armada no pueden hacer solos todo, y tampoco nos corresponde suplir responsabilidades de otras instituciones e instancias nacionales; todos somos responsables de la marcha del país, todos somos responsables del futuro de la nación, todos somos responsables de su desarrollo y seguridad.

Un país como el Ecuador que fue gestor para cambiar junto a Perú y Chile una legislación internacional poco favorable a los intereses de los países en desarrollo, no puede quedarse relegado por más tiempo de una conquista jurídica que es patrimonio de toda la humanidad y de la que fuimos actores en su concepción: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Bien podríamos afirmar que hoy iniciamos una nueva etapa en la vida marítima republicana, la génesis se dio hace ya 50 años con la Declaración de Santiago. Inicio heroico, semilla de los pequeños países del pacífico sudeste que ha germinado en derechos universales recogidos para beneficio de los países menos favorecidos de nuestro planeta; para el Ecuador la presente jornada si constituye un hito histórico, pues la creación de la ***Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar***, que hoy en la tarde será solemnizada por el señor Presidente de la República, significa el paso responsable que el actual Gobierno da, en su visión de Estado, para iniciar el necesario análisis nacional consensuado, que nos permita cuanto antes incorporarnos

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

como nación marítima a la Ley Internacional del Mar que rige actualmente en el mundo.

El Ecuador del mañana es el Ecuador marítimo del siglo XXI que necesita de nuevos espacios, de nuevos recursos, de nuevos hombres para su desarrollo. Ahí esta la Armada con una visión océano política que va más allá de las fronteras terrestres para proyectarse al Pacífico y la Antártica. Aquí estamos para proyectar y defender nuestras fronteras marítimas en el ámbito de la CONVEMAR.

Al declarar inauguradas estas Jornadas vayan mis palabras finales, en primer lugar para agradecer a las autoridades y público presente por la acogida a este evento que otorga el marco académico a los festejos institucionales y de fundación de nuestra querida Guayaquil; y, en segundo lugar, a los organizadores, la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada y la Dirección General de Soberanía y Límites de la Cancillería que en un solo equipo, ejemplo de trabajo interinstitucional, empujan al país, indeclinablemente en la ruta hacia el nuevo Derecho del Mar.

## INTERVENCIÓN

*Por: Dr. José Jijón Freile\**

A partir de enero del 2001, la Cancillería y el Ministerio de Defensa Nacional, integraron un grupo de trabajo jurídico-técnico, con el propósito de examinar las acciones y mecanismos que deberían ser instrumentados por el Gobierno Nacional a fin de concretar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Los aportes de Cancillería se refirieron a los aspectos jurídicos y políticos de la CONVEMAR y a la conveniencia de que nuestro país

---

\* Embajador, Director General de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores.



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

adhiera a ellas, en virtud de los beneficios que obtendría, derivados de su participación en el indicado instrumento internacional.

La contribución del Ministerio de Defensa, a través de la Armada Nacional, fue de carácter técnico-científico, recomendando la necesidad de realizar los estudios y análisis indispensables para determinar los espacios marítimos y oceánicos que estarían bajo la jurisdicción y soberanía del Ecuador, según la Convención, así como los estudio técnicos y científicos que permitan a nuestro país extender su Plataforma Continental más allá de las 200 millas, así como, de aquellos concernientes al reconocimiento de las Islas Darwin y Wolf, en Galápagos, como “Islas Plenas”, con derecho a plataforma continental y zona económica exclusiva.

Con estos antecedentes, el 23 de mayo del 2001, usted señor Presidente, instruyó a Cancillería, “...implementar la conformación de una Comisión Técnica, en coordinación con el Ministerio de Defensa, que sea la encargada de desarrollar las acciones para cumplir con los requisitos establecidos por el organismo internacional, vigente desde noviembre de 1994, del cual 135 países son actualmente Estados Parte, es decir un 70% de los miembros de la ONU.

La Comisión antes mencionada se llamará “Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar” (CNDM), estaría adscrita a esta Presidencia y será la encargada de ejecutar los trabajos para cumplir los requisitos exigidos por la CONVEMAR. La Comisión debe conformarse en el menor tiempo posible, a fin de que cumpla el cronograma establecido para el efecto”.

En cumplimiento de éste mandato y luego del trabajo de equipo efectuado entre la Dirección de Intereses Marítimos de la Armada Nacional y la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Exteriores, el 30 de octubre del 2001, se envió a la Presidencia de la República el Proyecto de Decreto de Creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, para que luego del respectivo análisis de la Asesoría Jurídica, sea sometido a su firma.

Evidentemente, este proceso implica la disposición de recursos económicos que permitan a la Comisión el cumplimiento de sus funciones y, no obstante la crisis que afecta a la caja fiscal, resulta indispensable el contar con los mismos para la importante tarea de consolidar la soberanía y jurisdicción del Estado Ecuatoriano en sus espacios marítimos y oceánicos; sobre los recursos vivos del mar territorial y de la Zona Económica Exclusiva. La adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar le permitirá al Ecuador participar en el desarrollo y establecimiento del nuevo Derecho del Mar, así como en el proceso de elaboración de las decisiones que se adopten en el marco del Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar; la Autoridad Internacional de los fondos marinos; la Comisión de límites de la Plataforma Continental; y, finalmente, participar de los beneficios que se obtengan de la exploración y explotación de los recursos naturales existentes en el suelo y subsuelo de la alta mar; entre los más importantes aspectos.

A continuación, ofreceré un breve resumen respecto de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar; sus órganos; funciones y actividades principales.

Objeto.- Como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, tiene el objeto de estudiar y analizar las normas de la CONVEMAR; promover la difusión y asesorar a las instancias respectivas de las funciones ejecutivas y legislativa, sobre las ventajas de su adopción por parte del Ecuador.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Integración.- La Comisión estará integrada por:

- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
- El Ministro de Medio Ambiente, o su delegado.
- El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su delegado.
- El Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional, o su delegado.
- Un representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, ejercida por el Director General de Soberanía y Límites y una Secretaria Técnica, ejercida por el Director General de Intereses Marítimos de la Armada, para el cumplimiento de las tareas específicas, se conforman tres subcomisiones: jurídica, técnica y de difusión.

Funciones.- Son funciones y atribuciones de la CNDM:

- Analizar los aspectos jurídicos de la Convención que incidan en la legislación ecuatoriana, con el fin de armonizarla, proponiendo las reformas pertinentes.
- Promover la realización de los estudios técnicos para el trazado de las líneas base, de acuerdo con las disposiciones de la Convención y en función de los intereses nacionales;
- Promover la realización de los estudios técnicos para justificar la ampliación de la Plataforma Continental a 350 millas

- náuticas, en las áreas en que sea factible, determinando los límites de dicha plataforma;
- Solicitar a las instituciones y organismos del sector público, su colaboración a través de funcionarios y expertos sobre materias específicas contenidas en la CONVEMAR.
  - Gestionar la constitución de las Islas Darwin y Wolf, del Archipiélago de Colón como Islas Plenas, con el fin de adaptarlas al régimen de islas que establece la Convención;
  - Realizar una amplia difusión del contenido y alcance de la CONVEMAR, por los medios que se consideren más adecuados;
  - Asesorar al Presidente de la Republica respecto a la política del Ecuador con respecto a la CONVEMAR.
  - Conformar las subcomisiones jurídica, técnica y de difusión;
  - Elaborar el presupuesto necesario para el funcionamiento de la CNDM, a fin de que sea incluido en el presupuesto general del Estado; y,
  - Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaria Técnica y de las subcomisiones jurídica, técnica y de difusión.
  - Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, acorde con la legislación nacional vigente.

### **ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN**

Una vez conformada oficialmente la CNDM, ejecutará las siguientes tareas prioritarias:

- Establecimiento de la Comisión en el local escogido y posesión de los miembros.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

- Elaboración del reglamento interno para su funcionamiento.
- Preparación de la exposición de motivos que ampare la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR. Este documento debe ser enviado al Legislativo para su aprobación.
- Una vez que el Legislativo apruebe y el Ejecutivo ratifique la decisión, se deberá presentar, por la vía diplomática, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento oficial de adhesión.
- A través de las subcomisiones desarrollará la siguientes actividades:
  - Subcomisión de Difusión.- Tareas para difundir la COVEMAR en organismos públicos y privados y centros de educación superior.
  - Subcomisión Jurídica.- Preparación de enmiendas a leyes nacionales que lo requiera, para adecuarlas a las disposiciones de la CONVEMAR.
  - Subcomisión Técnica.- Estudios técnico-científicos para el trazado de las líneas de base y para definir el límite exterior de la Plataforma Continental.

Cabe indicar que la subcomisión técnica desarrollará las actividades de mayor magnitud en el transcurso de los próximos 10 años, desde que el país se adhiera a la Convención. Este plazo consta en el Art. 4, anexo II de la CONVEMAR para los países que puedan justificar técnicamente la ampliación de la Plataforma Continental hasta 350 millas náuticas. En el caso de Ecuador esto puede ser factible en el área de Galápagos.

Señor Presidente: Hace 50 años, el 18 de agosto de 1952, se creó en Santiago, Chile, la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Chile, Perú y Ecuador extendieron su Mar Territorial hasta las 200 millas

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

marítimas, lo cual fue considerado por las potencias marítimas, de ese entonces, como un contra sentido, por no decir, una locura.

Quince años después, durante un curso de Derecho Internacional Público, en la Universidad Católica de Locaina, Bélgica, dictado por el profesor Charles de Vissher, reputado internacionalista, miembro de la Corte Internacional de Justicia, me permití interrumpir su disertación respecto a que la Declaración de Santiago, por la cual unos minúsculos paisitos *solemnes ignorantes* pretendían extender su dominio sobre sus mares adyacentes hasta la absurda distancia de 200 millas marítimas, cuando, en ese entonces, la Comunidad Internacional manejaba distancias de entre 3 y 12 millas; decía De Vissher que dicha Declaración, fue suscrita por Costa Rica, Panamá y Colombia. Tal la ignorancia y desprecio que en esa parte del mundo se tenía y aún se tiene respecto a nuestro subcontinente, sus países y sus realidades.

El distinguido catedrático, si aún viviese se moriría del susto al constatar que en 1982 se adoptó en Jamaica, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual consagra las 200 millas de Zona Económica Exclusiva, que, en su mayor parte, recoge los fundamentos de la Declaración de Santiago. Peor aún si hubiese podido anticipar que ese cuerpo legal, verdadera constitución de los mares, entraría en vigencia en 1994 y que hoy, 138 Estados son parte de la misma, incluyendo a casi todas las potencias marítimas y se conoce que Estados Unidos estaría por adherirse a la Convención, durante el año 2003.

Sin embargo del formidable triunfo de nuestra tesis de 1952, Ecuador permanece al margen de los beneficios que la CONVEMAR representa. Chile ya se adhirió a la misma; Perú, el otro socio original de 1952, ya presentó ante su Congreso la respectiva propuesta.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Colombia, el socio más reciente del sistema del pacífico sur, la firmó en su momento, pero no depositó el respectivo instrumento de ratificación.

El proceso de globalización mundial no solo se manifiesta en los campos técnicos y económicos, sino también en el ámbito jurídico, es por ello que la CONVEMAR, al ser un instrumento universal, debe ser incluido en el esquema jurídico nacional.

Los órganos creados en la Convención: Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Tribunal Internacional sobre Derecho del Mar y Comisión de Límites de la Plataforma Continental estarán al alcance de nuestro país, una vez que nos adhiramos. El servicio exterior ecuatoriano dispondrá de elementos para solucionar problemas que se susciten en el extranjero, en el campo marítimo.

La cumbre de la tierra, al reunirse en Johannesburgo en septiembre del presente año 2002, al tratar los asuntos relacionados con el mar, lo hará necesariamente bajo los lineamientos de la CONVEMAR.

Los resultados de las investigaciones científicas marítimas y la transferencia de tecnología a los Estados en desarrollo, esta garantizada por la Convención, por lo cual nuestro país obtendrá ventajas para su desarrollo.

La creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar en nuestro país, constituye el apropiado mecanismo de gestión para implementar las disposiciones de la Convención en los campos jurídicos, técnicos, científicos, ambientales, etc.

Agradezco a todos aquellos quienes, durante los últimos años, han trabajado para alcanzar este patriótico objetivo, tanto en los temas

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

jurídicos-políticos como en los técnico-científicos, particularmente al señor Doctor Luis Valencia Rodríguez, ex canciller de la República, así como al excelente equipo humano del Instituto Oceanográfico de la Armada Nacional.

Reivindico, con sano orgullo, una paternidad compartida de este Decreto de Creación de la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar entre la Cancillería y la Armada; entre la Dirección de Soberanía y la de Intereses Marítimos; entre Homero Arellano y mi persona. Con tenacidad y paciencia, venciendo murallas propias de la burocracia y de ciertas incomprensiones sobre el tema, hemos llegado a esta etapa, que lejos de ser la final es el inicio de un proceso de por lo menos 10 años, en los cuales la política nacional sobre el Derecho del Mar será objeto de una planificación ordenada. En lo institucional, expreso el compromiso de la Armada Nacional y de la Cancillería, a la cual represento, para llevar este proceso a buen puerto. En lo personal en nombre de Homero Arellano y en el mío propio, reitero nuestro más profundo compromiso en entregar lo mejor de nosotros en esta larga travesía que conducirá a nuestro Ecuador a mejores días, a su desarrollo integral, tomando en cuenta que el mar, en el presente milenio, constituye la mayor fuente de riqueza de la humanidad.

Por tanto, es una paternidad compartida, pero altamente responsable.

Señor Presidente: Más allá del juicio que la posteridad de a su Gobierno usted ha dado con patriotismo un paso fundamental hacia el progreso; ha dado el paso inicial para colocar a nuestro querido país en el camino correcto, dentro de la Ley del Mar, insertando al Ecuador dentro de la comunidad marítima internacional.



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

En consecuencia, comparto con ustedes esta doble felicidad: espero el advenimiento de dos seres nuevos, con amor y enorme expectativa: la aprobación por parte de nuestro Congreso de la adhesión del Ecuador a dicho cuerpo legal y, el nacimiento de un hijo, para enero próximo. Qué maravilla sería que dichos eventos se produzcan simultáneamente!

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR Y LA  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL  
DERECHO DEL MAR  
(CONVEMAR): UNA PERSPECTIVA REGIONAL**

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Por: Fernando Alzate Donoso\*

*Debo agradecer al Señor Director de Intereses Marítimos del Ecuador, a la Cancillería ecuatoriana y demás organizadores de este importante foro, por la oportunidad que se le brinda a la Comisión Permanente del Pacífico Sur de participar en sus deliberaciones, como quiera que se trata de un escenario privilegiado para examinar, entre otros aspectos, conceptos fundamentales del antiguo y el nuevo Derecho del Mar, cuyos resultados, sin duda, enriquecerán el debate sobre la materia.*

*Este honor se hace mayor para el Secretario General de la CPPS, al realizarse este encuentro en la Ciudad de Guayaquil, sede permanente de la Organización, precisamente cuando nos encontramos celebrando los 50 años de la suscripción de la Declaración de Santiago, sobre la Zona Marítima y de la existencia de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Sea esta la ocasión para rendir un homenaje a todos aquellos que, con su trabajo dentro y fuera de nuestro organismo, colaboraron para perpetuar fructíferamente su existencia.*

Objetivo de la ponencia.

En las próximas líneas intentaré relacionar las características existentes entre la naturaleza política y jurídica de la Declaración de Santiago y la Zona Económica Exclusiva, conforme lo aprobara la Convención del Mar de Montego Bay, de 1982, instrumentos concebidos para asegurar a los pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico. Soy consciente que el tema ha sido objeto de amplios debates y estudios, pero dada la importancia del foro del día de hoy, estimo que

---

\* Embajador, Secretario General de la CPPS

puede ser de utilidad revisar su alcance, el cual con el paso de los años, ha ganado en reconocimiento internacional.

### **De los mares cerrados a la libertad de navegación**

En la evolución del Derecho del Mar, bien conocido fue el aforismo “Mare Nostrum”, bajo el cual el imperio romano controló el Mediterráneo como un lago interior que facilitó la navegación de sus galeras, conforme al argumento de la libre navegación, así como conocido es también el debate entre las tesis del “Dominio Maris” (rutas de propiedad de una potencia marítima) y el “Ius communicationis” (libertad de comunicación que implicaba la libre navegación) el cual se prolongó en el tiempo.

Esta disputa se profundiza entre los siglos XIV a XVIII con las tesis de Bartolo de Sasoferrato (Centum Millaria, o cien millas de dominio, 1313-1359), Hugo Grocio (Mare Liberum, 1609), John Selden (Mare Clausum, 1635), Cornelio Van Bynkershoek (el dominio del mar se extiende hasta donde llega el poder de las armas, 1673-1743) y Fernando Galliani con el Tiro del Cañón de tres millas.

En los argumentos para medir la distancia hasta la cual se extendían los derechos de los Estados no había otra aspiración que la defensa y seguridad territorial de las potencias marítimas de aquellas épocas, así como la de garantizar consecuentemente con la teoría de la libertad de los mares, alimentos provenientes de otras latitudes, aún en detrimento de los países ribereños. La naturaleza unilateral de estos actos no tuvo fuerza vinculante diferente a la que los países involucrados le hicieron valer por medio de la fuerza.

### **El siglo XX y el Pacífico Sur.**

El intento de la Conferencia de La Haya, de 1930, de codificar los espacios marinos, creó un interés en los Estados en la adopción de normas al respecto, el cual fue seguido con la Proclama No 2667, del 28 de septiembre de 1945, del Presidente Harry Truman de los E. U., en la que declara “justo y razonable aplicar su jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la Plataforma Continental, asumiendo estos recursos naturales, debajo de la alta mar, pero contiguos a sus costas, como propiedad de los E. U. y sujetos a su jurisdicción y control”; y la No. 2668, sobre pesquerías, que establece zonas de conservación en la Alta Mar contigua a las costas de E. U., sin afectar la libre navegación. También estuvieron seguidas por las proclamas de México, del 29 de octubre de 1945 y la de Argentina, el 11 de octubre de 1946, las que reivindicaron su soberanía sobre la planicie continental o zócalo continental adyacente a sus costas.

Se despierta así un legítimo derecho individual y colectivo por definir y establecer las prerrogativas de todos los Estados sobre sus mares adyacentes.

#### **Chile y las 200 millas.**

Con la Declaración del 23 de junio de 1947, del Presidente de Chile Gabriel González Videla, esta nación sella su impronta histórica cuando se "confirma y proclama la soberanía nacional chilena sobre todo el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional", reivindicando "todas las riquezas naturales que existan sobre dicho zócalo, en él, o bajo él, conocidas o por descubrirse", al igual que sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

riquezas naturales de cualquier naturaleza, que sobre dichos mares, en ellos y bajo ellos se encuentren...", con el fin de impedir de que estas riquezas sean explotadas en perjuicio de sus habitantes y mermadas o destruidas en detrimento del país y del continente americano.

El párrafo 3 de la parte declarativa, adiciona un elemento fundamental al desarrollo del Derecho del Mar. En efecto, la demarcación de las zonas de protección citadas, contempló el mar comprendido "dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas y, respecto de las islas, en una zona de mar contigua a las costas de las mismas, proyectadas a éstas a doscientas millas marinas por todo su contorno.

Aquí es importante detenernos por un momento en nuestra intervención, ya que esta Declaración tiene diversos elementos que deben ser destacados:

1. Fue éste un acto jurídico y político de la mayor trascendencia para los países ribereños y dentro de ellos naturalmente para los países con menor desarrollo económico. En su preámbulo, la Declaración, al hacer referencia a las de E. U., México y Argentina, resalta que estas "han proclamado los derechos de esos Estados para la protección, conservación, reglamentación y vigilancia de las faenas pesqueras, a fin de impedir que actividades ilícitas amenacen mermar o extinguir las considerables riquezas de dicho orden, que se contienen en los mares continentales y que son indispensables al bienestar y progreso de los respectivos pueblos, propósito, cuya justicia es indiscutible", significando con ello que el espíritu central de dicho instrumento, así como del que se estaba emitiendo por el Presidente González Videla, no era otro que el del bienestar de la población y el carácter económico y patrimonial de los Estados, sin pretender una

apropiación “per se” que limitara derechos reconocidos internacionalmente, como la libre navegación sobre la Alta Mar.

2. Para los estudiosos del tema, haber fijado una distancia de 200 millas marinas no fue un asunto fortuito, sino que tuvo como fundamento el área aproximada de interacción de la corriente de Humboldt, entre la costa y el mar, en la temporada otoño - invierno, cuya presencia determina condiciones especiales para la riqueza ictiológica de la región. Un antecedente de esta extensión fue también, para la época, el alcance del radar en el mar, cuya referencia estaba ligada a la orden de vigilancia dada sobre sus costas, por E. U., en 1939.

3. La declaración de Chile, de 1947, separó la forma en que aplicaría la soberanía sobre el zócalo continental, respecto de la que ejercería sobre los mares adyacentes. Sobre el primero, es decir el zócalo, proclamó "soberanía nacional sobre todo el zócalo", por consiguiente sobre él y todas las riquezas naturales existentes en el mismo; entre tanto, sobre los mares adyacentes, proclamó su soberanía nacional "para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza"; es decir, respecto de los mares, la intencionalidad se marca en la expresión "reservar, proteger, conservar..." etc, lo que, sin duda, hace una diferencia importante entre los dos conceptos.

En el zócalo se confirma y proclama la soberanía sobre éste, es decir sobre el fenómeno geográfico; entre tanto, en el segundo, se aplica una soberanía dirigida a ciertos fines como reservar, proteger, conservar, etc.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Esto, exactamente, es el alcance jurídico que 35 años después reconoce la Convención del Mar a la Plataforma Continental y a la Zona Económica Exclusiva, como veremos más adelante.

### **Perú y las 200 millas.**

Con el Decreto Supremo No. 781 (1) del Presidente José Luis Bustamante y Rivero, del Perú, y de su Ministro de Relaciones Exteriores, Don Enrique García Sayán, emitido el 01 de agosto de 1947, se decreta la soberanía y jurisdicción peruana en la plataforma continental e insular, cualquiera que fuera su profundidad. En cuanto al mar adyacente, al igual que lo hiciera Chile, algo más de un mes antes, proclama su soberanía "para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales que en o debajo de dicho mar se encuentren", a una distancia de 200 millas marinas sobre los mares continentales e insulares.

De la misma forma que en la proclama chilena, el fin de la declaratoria peruana de soberanía, fue el de aplicar esta prerrogativa Estatal "para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos..." etc. Nuevamente estamos frente a un acto de trascendencia política y jurídica que no pretendió la apropiación "per se" de dicho mar, sino, como lo hemos visto, dirigió su soberanía a los fines expuestos. Tanto es así que el artículo 4º del mismo Decreto Supremo, dice textualmente:

"La presente declaración no afecta el derecho a la libre navegación de naves de todas las naciones, conforme el Derecho Internacional".

Mal pudiera haberse apropiado como un todo de este espacio, si al mismo tiempo reconocía el derecho a la libre navegación,

prerrogativa ésta que ejercen las embarcaciones en zonas no pertenecientes a los Estados, como parte de su territorio.

### **La doctrina del Pacífico Sur**

En ese contexto, Chile, Ecuador y Perú suscriben la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, con la cual se avanza cualitativamente en búsqueda de la unificación de criterios sobre los derechos de los Estados sobre sus mares adyacentes. Pasamos de los actos unilaterales a los actos multilaterales, ampliando con ello su observancia.

En esta innovadora Declaración, los tres Estados, teniendo presente "su deber de cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales" y de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, pusiera en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas, como también decididos a conservar, para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, declaran que los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes. En consecuencia, proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus respectivas costas, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, desde las referidas costas.

El fundamento y objeto de la Declaración de Santiago está consignado en sus párrafos preambulares. Este acto, como todos los actos internacionales, deben interpretarse con su motivación última y ésta se encuentra en su preámbulo y en los debates de la Conferencia misma. ¿Para qué se proclamaron las 200 millas?



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Citaré textualmente sus propósitos:

1. Asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico.
2. ...Deber de cuidar la conservación y protección de sus recursos naturales, y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. ...Deber de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas...
4. Conservar y asegurar para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas.

No hay en los anteriores párrafos preambulares ninguna motivación de seguridad nacional, al tiempo que se destaca que la proclama fue denominada como "Declaración sobre Zona Marítima" y que, por lo tanto, no convino que fuese reconocida como declaración sobre un mar territorial de 200 millas, si bien expresó que la antigua medida del mar territorial y de la zona contigua eran insuficientes para la conservación, el desarrollo y aprovechamiento de las riquezas.

En los documentos previos y posteriores a la Conferencia de 1952 y aún hasta 1955, la cuestión del mar territorial estuvo en consideración, sin que por ello pueda inducirse de manera categórica una interpretación de la declaración con un alcance territorialista, tanto así que, habiendo podido decirlo directamente, no lo hizo.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Dentro del debate en la Conferencia, respecto del nombre de la Declaración de Santiago, sobre Zona Marítima, estuvo el asunto de si se reconocería como Declaración sobre Zona Marítima o sobre Mar Territorial, habiéndose acordado el de aquella. Adicionalmente, es importante destacar que en los instrumentos internacionales que se han suscrito en los 50 años de existencia de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, ninguno ha hecho referencia a un mar territorial de 200 millas.

Esta interpretación de la Zona Marítima coincide con el alcance de lo expresado por Don Enrique García Sayán, en su calidad de Secretario General de la CPPS, en 1967, cuando analizaba el tema, con motivo de la celebración de los 15 años de la Declaración de Santiago. En aquel momento dijo:

" Los derechos reivindicados - soberanía, jurisdicción, control- no son, por lo demás, absolutos ni irrestrictos. Por más que hayan sido enunciados como exclusivos, guardan respeto al principio de libre navegación y tienden, en suma, al ejercicio de una competencia preeminente del Estado costero que no excluye la posibilidad de que, con su licencia, concurren nacionales de otros Estados a la explotación de los recursos existentes en los mares adyacentes, así segregados de la antigua noción de la alta mar que elaboraron, con todos sus atributos, las grandes potencias de otrora".

Esta referencia tiene, además de la circunstancia especial de haber sido hecha por un Secretario General de la CPPS, el autorizado valor de haberla efectuado quien fuera también, en 1947, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cuando el Doctor García Sayán firmó con el Presidente Bustamante y Rivero la proclama de las 200 millas.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Qué sentido más visionario pudo haber en estos actos. Qué aporte más grande al Derecho Internacional. Esa competencia preeminente como la llamara Don Enrique García Sayán, o la soberanía para reservar, proteger, conservar y aprovechar que declararan Chile y Perú, terminaron convirtiéndose en los derechos de soberanía a los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, y jurisdicción para establecer islas artificiales, la investigación científica y la protección del medio marino, que reconoce la Convención del Mar, de 1982, a los Estados costeros, sobre la Zona Económica Exclusiva.

Ampliar el reconocimiento de la tesis de las 200 millas fue una empresa extremadamente difícil, no exenta de tensiones en la región y de signos esperanzadores al mismo tiempo, como lo demuestra la declaración tripartita, de 1958, con motivo de la Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, en la que Chile, Ecuador y Perú, expresaron:

"Aunque se haya podido apreciar un cierto avance en favor de nuestras reivindicaciones marítimas, declaramos nuestra resolución de aprovechar cualquier oportunidad, sea en negociaciones con otros países, sea en futuras conferencias internacionales, a fin de que se establezca y se extienda un régimen del mar más justiciero, que salvaguarde de modo efectivo el reconocido derecho especial de los Estados ribereños, para defender su economía y la subsistencia de sus poblaciones".

"La falta de un consenso internacional, lo bastante comprensivo y justo, que reconozca y equilibre razonablemente todos los derechos e intereses, así como los resultados aquí obtenidos, dejan en plena vigencia el sistema regional del Pacífico Sur..."

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Conciliar el alcance de la zona marítima de 200 millas con los intereses de las potencias resultaba una labor ardua, sobre todo en momentos en que el Derecho del Mar empezaba a consolidarse, desde el punto de vista multilateral. El dilema de la interpretación de la Declaración de Santiago radicó en las versiones contradictorias, formuladas por las doctrinas acerca del concepto de soberanía enunciado en la mencionada Declaración. La primera, sustentó la soberanía estricto sensu, a través del mar territorial, con una distancia mínima de 200 millas o un mar territorial sui generis de 200 millas y, la otra, de una soberanía limitada o para propósitos económicos y de pesca, bajo forma de una zona contigua especial.

La declaración fue objeto de reservas por algunos países, entre ellos, Estados Unidos que, el 20 de septiembre de 1954, expresó al Gobierno del Perú su decepción por que hubiera firmado la Declaración de Santiago. A ello, Chile, Ecuador y Perú contestaron, el 12 de abril de 1955:

"No tiene pues, la Zona Marítima establecida en la Declaración de Santiago los caracteres que parece atribuirle el Gobierno de E. U. y el R.U., sino que, por el contrario, de modo definitivo y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales".

Esta nota suscrita por los tres Estados, aclara que el sentido dado por los países del Pacífico Sur a la Declaración de Santiago, no tuvo el alcance que imputaba E. U., por lo que, algunos estudiosos del tema, interpretaron que no se trataba de un mar territorial, sino de una Zona Marítima que, dadas sus particularidades, no había sido asimilada.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Abundando en la materia sobre la naturaleza que los Estados le dieron a la Declaración, recordemos el comunicado expedido el 24 de febrero de 1958, por los tres países, con motivo de la Reunión de Consulta y de Preparación celebrada en Quito, para la Conferencia de Ginebra sobre Derecho del Mar, de ese mismo año. El comunicado dijo:

"Las consultas se condujeron sobre la premisa de que la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, no constituye alteración en la determinación de la anchura de los respectivos mares territoriales de los Estados signatarios. Los derechos proclamados por Chile, Ecuador y Perú, en materia de conservación y especialmente de aprovechamiento de los recursos, no constituyen, a la luz de la Declaración de Santiago, alteración del Mar Territorial".

Naturalmente, esta declaración estaba ligada a la cuestión del supuesto cambio de la anchura del Mar Territorial, como ocurrió con otras declaraciones que se produjeron dentro de la Primera Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar. Veamos algunas intervenciones de los delegados de la región.

### **Por Chile:**

"Las razones que han impulsado a los países sudamericanos del Pacífico a reivindicar una soberanía limitada sobre una zona de 200 millas, han sido reconocidas como justas por diversas autoridades".

"Quienes critican el uso del término soberanía, que figura en la Declaración de Santiago, deben recordar que la terminología del Derecho Internacional no es uniforme y que muchas de las palabras se prestan a las más variadas interpretaciones. La Comisión de Derecho Internacional ha hecho uso de la expresión "derechos de

soberanía" en el proyecto de artículo 68. ..En suma, son derechos de soberanía ejercidos con fines específicos".

**Por Ecuador:**

"Ecuador, conjuntamente con los gobiernos de Chile y Perú, reivindicó, siete años después de la declaración del Presidente Truman, derechos especiales de conservación a una distancia de 200 millas, a partir de la costa".

**Por Perú:**

"La acción emprendida por los países americanos ribereños del Pacífico Sur, al proclamar su soberanía, con objeto de conservar y utilizar los recursos del mar, sobre una zona marítima adyacente a sus costas, se funda en las apremiantes necesidades de dichos Estados".

Por ello, en una interpretación sana, se puede afirmar que los fines de la Declaración de Zona Marítima de 200 millas se orientaron, como ha quedado visto, a la conservación y explotación de los recursos naturales allí comprendidos. Si se hubiera aceptado, por los tres países otro alcance, hubiera sido dable incluir una referencia textual con este carácter, pero no fue así. No lo fue en 1947 con las Declaraciones de Chile y Perú, ni en la Declaración de Santiago, ni en instrumentos posteriores de la CPPS, e incluso con aclaraciones unilaterales o conjuntas de los Estados que reafirmaron el carácter "Sui Generis" de la Zona Marítima de 200 millas.

Además, es importante recordar que en la Declaración de Santiago no se mencionó ningún derecho sobre el espacio aéreo, lo cual, a los efectos de la libertad de sobrevuelo, mantenía la libertad internacional, sin que se equiparara el régimen al del Mar Territorial.

En los conceptos clásicos del Mar Territorial, suelo, subsuelo, masa de agua y espacio aéreo suprayacente, están indisolublemente ligados.

Algunos investigadores han buscado la naturaleza de la Declaración de Santiago en los documentos preparatorios de la reunión, como es usual en una interpretación profunda de cualquier tema. En ellos han encontrado un antecedente importante que no constituye razón única para aceptar que la Zona Marítima de 200 millas fue concebida como un mar territorial de 200 millas. Se trata del Programa elaborado para la Conferencia, en el que se señaló, en su punto No. 1, el "Mar Territorial".

No obstante, es menester señalar que un proyecto de Programa de una Conferencia no es el definitivo, necesariamente, y si lo fuera, tampoco lo es por fuerza que las conclusiones sean las que motivaron su inclusión en él. Por el contrario, se desprende que sí hubo la intención de manera expresa de abordar el tema bajo el alcance de Mar Territorial y esta denominación no aparece con tal claridad en la Declaración de Santiago, ya que los delegados prefirieron adoptar la denominación de Zona Marítima de 200 millas, para procurar garantizar el efecto de la medida sobre los recursos y usos del mar, sin el costo político de adoptar un mar territorial de dicha extensión.

A esta altura, es importante traer a la memoria la declaración hecha por Don Enrique García Sayán del Perú, en la Primera Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar, cuando dijo:

"En cuanto al concepto de soberanía, en las proclamaciones del Perú y otros Estados no tiene un significado absoluto y se identifica, en el fondo, con las nociones de jurisdicción y control usadas en la Declaración del Presidente Truman, de 1945. Refiérese la noción de soberanía al ejercicio de algunas de las competencias y prerrogativas

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

que integran el concepto tradicional de soberanía marítima, lo que admite la propia Comisión de Derecho Internacional".

Por su parte, el Secretario General de la CPPS, en 1996, Embajador Nicolás Roncagliolo, al respecto se pronunció en un Seminario sobre el Derecho del Mar realizado ese año:

“Este importante instrumento constituyó un reto al sistema imperante del Derecho del Mar o Antiguo Derecho del Mar como se le conoce, propiciando, por parte de las grandes potencias, presiones de carácter económico y cuestionamientos jurídicos por considerar que la zona marítima de 200 millas era equivalente al establecimiento de un mar territorial de 200 millas. Nada más lejano de ello, porque en la voluntad de los Gobiernos firmantes de la Declaración de Santiago estaba presente no un criterio de seguridad militar que caracteriza al Mar Territorial, sino más bien un criterio de defensa económica y ecológica de los recursos”.

En ese sentido, se puede concluir que desde el punto de vista de la observancia de los tratados internacionales para los países del Pacífico Sur, no existe contradicción entre la suscripción de los instrumentos que dieron origen el Sistema del Pacífico Sur y la Convención del Mar.

Los avances del Derecho del Mar y la entrada en vigor de nuevos conceptos como el de la ZEE, hacen que su aceptación hoy sea casi universal, incluidos no sólo los 138 países que ratificaron la Convención, sino aquellos que, sin haberla ratificado, han aceptado la vigencia de sus principales postulados, así como los fallos de la CIJ y del Tribunal del Mar, por lo que se constituyen en referentes de obligatoria observancia para la comunidad internacional.



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Recordemos que fue en 1967, cuando en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el delegado de Malta, Arvid Pardo, promovió la idea de regresar a negociar una convención que partiera de la base de que los fondos marinos y oceánicos, fuera de la jurisdicción nacional, se consideraran Patrimonio Común de la Humanidad.

A fines de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó una Declaración de Principios sobre la Utilización de la Zona de los fondos Marinos, fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional como Patrimonio Común de la Humanidad; y convocó, para 1973, a una Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, encargada de examinar no solamente el tema y los tres propuestos por las potencias marítimas, (anchura del mar territorial, derecho de paso en los estrechos internacionales y derecho de los Estados ribereños para la conservación y exploración), sino todas las demás cuestiones conexas.

Aún sin que se hubiese logrado un acuerdo internacional definitivo y uniforme sobre la anchura del Mar Territorial, Colombia, con un sentido pragmático y de integración política, se une a los postulados del Pacífico Sur, por medio de la Ley 7, de febrero 4 de 1980, aprobatoria del Convenio de Incorporación, suscrito el 9 de agosto de 1979, habiendo, previamente, aprobado por la ley 10, de 1978, la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, cuyo alcance ya había sido esbozado con algún grado de aceptación en el Texto Integrado de Negociación de la Conferencia del Mar.

Es decir, Colombia entendió que la existencia de esta ley interna sobre ZEE no se contradecía en nada con la Declaración de Santiago, y así suscribió su adhesión a estos principios y su incorporación a la CPPS.

### **Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

La Conferencia del Mar adelantó negociaciones entre el 03 de diciembre de 1973 y el 30 de abril 1982, fechas en las cuales fue aprobada la Convención, en Nueva York, por 130 países, 17 abstenciones y 4 votos en contra. Ante la prolongación de las negociaciones y el peligro de que se rompiera el frágil equilibrio logrado en su texto, la Convención debió ser sometida a votación, a pesar de que la aprobación de gran parte de los artículos y párrafos se había logrado previamente por consenso y bajo el entendido que se trataba de un paquete.

La Convención fue abierta a la firma por un año, a partir del 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, día en el cual fue suscrita por 117 Estados y 2 territorios no autónomos, (el entonces Consejo de Namibia y las Islas Cook). Acorde con su artículo 308, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, doce meses después de que se depositó el instrumento de ratificación número 60.

Hoy -julio 16 de 2002- son parte de la Convención 138 Estados, siendo la última ratificación la de Hungría, el 05 de febrero de 2002. De Latinoamérica y el Caribe son parte 27 Estados: Argentina, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, Dominica, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, y Uruguay.

De los países desarrollados han ratificado la Convención, entre otros, Luxemburgo, Bélgica, Portugal, Reino Unido, Nueva Zelandia, Francia, Alemania, Australia, Italia, Japón, Noruega, Irlanda, Suecia,

Holanda; y por otra parte, la Federación Rusa, China y la Comunidad Europea. De África un alto número de Estados la han ratificado, al igual que del continente Asiático.

### **Aspectos Fundamentales de la Convención de 1982, sobre el Derecho del Mar**

No es mi propósito entrar en un detalle de la Convención; pues para los efectos del actual estudio, recordaré algunos aspectos que tienen relación con el tema. La Convención consta de 320 Artículos, 17 capítulos, nueve anexos y un Acta final con seis anexos, incluidos los de las resoluciones I y II. De la misma manera, se le adicionan sus protocolos modificatorios sobre el Régimen de la Autoridad (Parte XI) y sobre la conservación y el manejo de las poblaciones de peces, cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva (poblaciones transzonales) y las altamente migratorias. Los aspectos fundamentales de la Convención son:

#### **Definiciones:**

“**Estados Partes**”, los que hayan consentido en obligarse por la Convención y respecto de los cuales esté en vigor.

**Mar Territorial:** porción del mar adyacente a las costas de un Estado, más allá de sus aguas interiores, hasta una distancia máxima de 12 millas marinas, en la cual ejerce su soberanía, al igual que en su espacio aéreo, suelo y subsuelo. Estas 12 millas se miden desde las líneas de base del respectivo Estado, que normalmente son las de más baja marea. Lo anterior significa que cada Estado debe, entonces, fijar sus respectivas líneas de base que sirvan para la medición del mar territorial.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Los buques de todos los Estados gozan de derecho al paso inocente en el Mar Territorial.

**Zona Contigua:** le sigue al mar territorial, sin exceder de 24 millas marinas, contadas desde la misma línea de base de la que se mide la anchura de aquel. En ella, el Estado ribereño puede tomar medidas de fiscalización para prevenir infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, así como para sancionar las que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

**Zona Económica Exclusiva:** es una zona “sui generis” que no es Alta Mar y, al mismo tiempo, no se puede considerar de forma genérica como parte del territorio de los Estados como tal, como, en cambio, sí lo es el Mar Territorial.

Está situada más allá del Mar Territorial, y su distancia no puede exceder de 200 millas marinas, contadas a partir de la misma línea de base de la que se mide el Mar Territorial. En esta Zona, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía, para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos. Si bien su medición se hace desde las líneas de base, donde comienza el Mar Territorial, se debe aclarar que su régimen se inicia más allá del Mar Territorial, por cuanto las 12 primeras millas se rigen bajo las normas dispuestas para éste.

También el Estado ribereño tiene jurisdicción para el establecimiento y utilización de islas artificiales, estructuras, la investigación científica, la protección y la preservación del medio marino. Por su parte, los terceros Estados gozan del derecho de libre navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos y otros usos legítimos, reconocidos por la Convención.

A este punto debo recordar el propósito de las declaraciones de Chile y Perú, de 1947; así como la parte preambular de la Declaración de Santiago. Como se recordará, el sentido en estos instrumentos fue la conservación, protección y desarrollo de los recursos, en un espacio de 200 millas marinas. Al aprobar la Convención del Mar una Zona Económica Exclusiva de 200 millas, reconoció ese derecho preeminente del Estado ribereño a administrar, explorar y explotar sus recursos naturales, disponiendo la soberanía exclusiva de los Estados, para dichos fines.

No obstante, conforme los artículos 61 y 62 de la Convención del Mar en esta Zona, el Estado ribereño debe determinar la captura permisible de los recursos vivos, con fundamento en el máximo rendimiento sostenible y compararla frente a la capacidad de captura que hayan determinado dichos recursos. Cuando no tenga la suficiente capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente, mediante acuerdos u otros arreglos, especialmente, con los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de dichos recursos para ese Estado interesado.

**Plataforma Continental:** es la prolongación del lecho y el subsuelo de un Estado ribereño, más allá de su mar territorial, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas a partir de las líneas de base, desde las cuales se mide la anchura del Mar Territorial, en los casos en que el margen no llegue a esa distancia. Cuando el margen externo de la plataforma continental se extiende físicamente más allá de las 200 millas, la Convención le permite al Estado ribereño prolongar su régimen hasta 350 millas, o hasta 100 millas, contadas desde un isóbata de 2.500 metros (línea de puntos de agua que une el suelo con la superficie).

En la Plataforma Continental, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los efectos de exploración y explotación de los

recursos naturales, tanto vivos (incluidas las especies sedentarias) como no vivos, independientemente de si los explota, ocupa real o ficticiamente o no, lo cual significa que no está obligado a facilitar acuerdos para la explotación de estos recursos, como en la Zona Económica Exclusiva. El régimen de la Plataforma Continental no afecta lo dispuesto para las aguas suprayacentes ni su espacio aéreo. En ella todos los Estados tienen derecho al tendido de cables y tuberías submarinos, cuyo trazado debe ser aprobado y acordado con el Estado ribereño, reservándose éste, el derecho a tomar medidas razonables para la explotación de sus recursos.

**Alta Mar:** parte del mar no comprendida en la Zona Económica Exclusiva, en el Mar Territorial, en las aguas interiores, ni en las aguas archipelágicas de un Estado, con tales características. En otras palabras, es aquella parte del mar que se encuentra fuera de toda zona de jurisdicción nacional.

Allí reinan, de conformidad con la misma Convención, las libertades para todos los Estados, sean ribereños o no, pero sujetas a la normativa de la Convención, como es utilizarla para fines pacíficos, protegiendo el medio marino y adoptando medidas por conducto de organismos internacionales, para conservar las poblaciones de peces, especialmente aquellas que se encuentran dentro de la ZEE y más allá de ésta y adyacente a ella.

Los Estados gozan en la Alta Mar de libertad de navegación, sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos, de construir islas artificiales y de investigación científica.

## **2. Enmiendas a la convención.**

La Convención ha sufrido dos modificaciones, una a la Parte XI sobre el Régimen de la Autoridad y, otra, sobre los aspectos

relacionados con las especies que se encuentran entre la ZEE y más allá de ésta y adyacente a ella, así como las altamente migratorias.

Las posiciones de los países desarrollados pesaron de manera determinante en este proceso de reforma, que se adelantó en gran medida de manera “oficiosa”. La tecnología, la comercialización y demanda de los minerales de la Zona parecen estar más ligados a las posibilidades económicas del mundo industrializado, que del mundo en desarrollo. Su no representación “adecuada en el Consejo”, ciertos criterios sobre el régimen de inversión en la Zona, la capacitación y la transmisión de tecnología, obligaron a su modificación.

Los países en desarrollo que ratificaron la Convención, tenían un importante reto: demostrar que estaban en capacidad de cumplir y hacer cumplir el instrumento. Tan grande desafío se debatía sobre hechos concretos, como la capacidad real del mundo en desarrollo para emprender la exploración, explotación y comercialización de los recursos extraídos de la Zona.

Que entrara en vigor la Convención, bajo tal realidad, sería asumir el riesgo de evidenciar la imposibilidad de aplicar lo que costó años de difíciles negociaciones. Por ello constituyó una alternativa aceptar el proceso de reforma que permitiera al mundo desarrollado su participación en la Convención, lo que se logró después de varios años.

#### **Principales enmiendas a la Parte XI:**

Una de las más importantes enmiendas fue aquella que dispuso que las actividades de la autoridad se realizarán en forma eficaz, en **función de costos**. Sin embargo, debemos recordar que el régimen de la Zona se negoció sobre la base de considerarla Patrimonio

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Común de la Humanidad, lo que implicaba distribuir equitativamente sus utilidades, especialmente dentro de los países en desarrollo y subvencionar en gran medida su funcionamiento, partiendo de los países inversionistas. Es decir, pasamos de mirar el criterio del Patrimonio Común de la Humanidad con su alto sentido social, por el de la economía de mercado, determinada fundamentalmente por sus costos y beneficios económicos, lo cual pone en riesgo la cooperación para el desarrollo.

Se estableció como norma general que las cuestiones que deban aprobar los órganos de la Autoridad sean adoptadas por consenso, sometándose a la votación sólo en los casos en que se hubieren agotado todas las instancias en búsqueda del mismo; ello significa la posibilidad de establecer por la vía de la dilación, el derecho del veto para algunos países, por cuanto no se establece ni la forma ni cuándo se agotan las instancias en la búsqueda del consenso. Adicionalmente, se incorporó una norma que faculta al Consejo a aplazar la adopción de una decisión, a fin de facilitar la celebración de nuevas negociaciones, cada vez que parezca que no se han agotado todas las instancias para llegar a un consenso, respecto de algún asunto.

Dentro del contexto de la cooperación internacional, la gran lucha entre el norte y el sur, ha estado centrada en el acceso a la tecnología de punta o de primeras generaciones. En la Convención, esta aspiración estuvo presente por parte de los países en desarrollo, lográndose un acuerdo que constituía una buena base para avanzar en este campo. El Artículo 5 del Anexo III de la Convención ordenó que “los contratos para realizar actividades en la zona deberán incluir, entre otras, la siguiente obligación del contratista: poner a disposición de la Empresa, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, cuando la Autoridad lo solicite,



la tecnología que utilice al realizar las actividades en la Zona y que esté autorizado a transmitir”.

Hoy, bajo la enmienda, se dispone que “La Empresa y los Estados en desarrollo que deseen obtener tecnología para la explotación minera de los fondos marinos, procurarán obtener esa tecnología, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables en el mercado abierto...”, induciendo a los Estados Miembros de la Autoridad a una competencia en mercado abierto de los avances de la tecnología, de tal manera que ya no es un mandato para el contratista, sino que se señala que “procurarán obtener la tecnología”.

Las enmiendas a la Parte XI, han sido aprobadas por 105 países, la última, el 24 de mayo de 2002, por parte de Túnez.

**Enmiendas sobre las Especies que se encuentran entre la ZEE y más allá de ésta y adyacente a ella y Altamente Migratorias.**

Estas enmiendas fueron adoptadas el 04 de agosto de 1995, mediante una Conferencia especializada. Para su entrada en vigor se requerían 30 ratificaciones, las cuales ya se produjeron, siendo la última la No. 31 del Reino Unido, el 10 de diciembre de 2001.

El Acuerdo modificatorio ordena adoptar medidas de conservación y ordenación para los peces transzonales y altamente migratorios, entre otros, aplicando el principio de precaución con miras a velar por la conservación y promover el objetivo de la conservación de esas poblaciones en las zonas adyacentes de la Alta Mar, así como su utilización óptima, tanto dentro como fuera de la Zona Económica exclusiva.

**La solución pacífica de controversias y el Tribunal Internacional de Derecho del Mar.**

La solución pacífica de las controversias está fundada en el principio de la elección de los medios por los Estados Parte, para establecer procedimientos obligatorios con resultados obligatorios. El colombiano Bernardo Zuleta, al respecto dijo:

"La Convención obliga a las Partes a resolver sus controversias por medios pacíficos y prevé diversos procedimientos optativos para que lo hagan en caso de que aún, con la mediación de un tercero, no puedan llegar a un acuerdo".

Es así que el artículo 287 dispone que al firmar o ratificar, o al adherir a la Convención, las Partes pueden elegir, mediante declaración escrita, entre el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un Tribunal Arbitral, conforme a la parte VII, o un Tribunal Especial, conforme al anexo VIII, sin que afecte la obligación de aceptar la Sala de controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional de Derecho del Mar, conforme a la Parte XV.

Se presume que cuando una controversia no se encuentre enmarcada dentro del contexto de la declaración referida, se deberá proceder conforme al **Arbitraje General** de cinco miembros previsto en la Anexo VII, cuyos laudos son definitivos e inapelables (salvo acuerdo en contrario) y obligatorios para las partes; actualmente han acreditado sus árbitros bajo esta modalidad (cuatro por país, en una lista del Secretario General de la ONU) Australia, Chile, República Checa, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Noruega, Rusia, España, Sri Lanka, Sudán, Gran Bretaña. Por último, dentro de esta amplia gama de posibilidades de elección de medios para la solución

de las controversias, existe la posibilidad de recurrir a una Comisión de Conciliadores

Respecto de la **Corte Internacional de Justicia**, órgano principal de las Naciones Unidas, cuyo Estatuto hace parte de la Carta de la ONU, su jurisdicción puede ser aceptada ipso facto por sus miembros de manera recíproca, respecto de otro Estado que la haya aceptado, bien para todos los efectos o para casos específicos, o por un tiempo determinado, tal como lo consagra su artículo 36. Dicha aceptación aplica a la interpretación de los tratados, a cualquier cuestión de Derecho Internacional, a un hecho que constituya una violación de una obligación internacional, y a aquellos casos cuya naturaleza o extensión de la reparación signifique el quebrantamiento de una obligación internacional.

En cuanto al **Arbitraje Especial consagrado en el anexo VIII**, cuya competencia cubre las controversias originadas en las pesquerías (con expertos de la FAO); la protección y preservación del medio marino (expertos del PNUMA); la investigación científica (expertos de la COI) y la navegación, incluida la contaminación por buques (expertos de la OMI), se activa mediante la notificación a la parte concernida. Cada organización, según el caso, designará cinco expertos, al igual que cada Estado, dos representantes. Las Partes elegirán al Presidente del Tribunal Arbitral, cuyos fallos tienen el mismo alcance que aquellos que se producen dentro del Anexo VII que regula el Arbitraje general, es decir definitivos e inapelables.

El **Tribunal Internacional de Derecho del Mar**, instalado en octubre de 1996, el cual está regulado por el Estatuto en el Anexo VI y constituido por 21 jueces de reconocida competencia y reputación internacional, elegidos por nueve años, de entre la lista que recibe el Secretario General de la ONU (4 personas que suministra cada

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Estado), es otro de los importantes medios para la solución de las controversias. El Tribunal tiene su sede en Hamburgo, pudiendo reunirse en cualquier otra parte.

Sobre los jueces rigen los impedimentos comunes, como por ejemplo, haber servido de abogado en la causa que se estudia anteriormente, lo cual se expresa por iniciativa propia del magistrado, o por recomendación del Presidente. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por tres años. El Secretario es nombrado por el Tribunal, así como los otros funcionarios. El quórum lo constituyen 11 de sus miembros. Se pueden constituir salas especiales (11 jueces), como la de los Fondos Marinos para atender los casos concernientes a las controversias que se generen de la explotación de los fondos marinos.

Este importante órgano ha asumido diez casos, entre otros, el de Australia y Nueva Zelanda contra Japón, caso atún en el sudeste de Bluefin, en el que el Tribunal pidió adelantar conversaciones para acordar medidas de conservación; el de Francia contra Panamá, caso Camouco, por las faenas de pesca de un barco de bandera panameña en el sur de la Antártica, en el que el armador debió depositar ocho millones de francos para la liberación de la embarcación; y el caso del tanquero Saiga, entre San Vicente y las Granadinas contra Guinea.

Finalmente, dentro de la gama de solución de controversias, existe la posibilidad de recurrir a la **Comisión de Conciliadores** integrada por cinco miembros, seleccionados del registro de conciliadores que posee el Secretario General de la ONU, el cual está constituido por la lista de cuatro expertos que le envía cada Estado. Cada Parte en controversia nombra dos conciliadores, quienes designan conjuntamente el quinto. La Comisión redacta un informe con sus conclusiones y recomendaciones, que no es obligatorio para las

partes. Actualmente han nombrado sus conciliadores Chile, Republica Checa, Italia, Noruega, Sri Lanka, Australia, Sudan.

**Elección de medios por algunos Estados:**

**Argelia:** Corte Internacional de Justicia, sujeto a acuerdo con las partes concernidas.

**Argentina:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII.

**Austria:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII. Corte Internacional de Justicia.

**Cabo Verde:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y CIJ.

**Chile:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII.

**Croacia:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y CIJ.

**Cuba:** Rechazó la Corte Internacional de Justicia para cualquier tipo de disputas.

**Egipto:** Tribunal Arbitral, bajo el Anexo VII.

**Finlandia:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y CIJ

**Alemania:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral, bajo el Anexo VII. Corte Internacional de Justicia.

**Grecia:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar.

**Guinea Bissau:** Rechazó la Corte Internacional de Justicia para todo efecto.

**Italia:** Tribunal Internacional de Derecho del Mar y Corte Internacional de Justicia.

**Países Bajos:** Corte Internacional de Justicia.

**Omán:** Tribunal Internacional de Derecho del Mar y CIJ.

**Portugal:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII. Corte Internacional de Justicia, Tribunal Arbitral, bajo Anexo VII.

**España:** Corte Internacional de Justicia

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

**Suecia:** Corte Internacional de Justicia

**Ucrania:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar y Tribunal Arbitral Especial, bajo el Anexo VIII. Tribunal Arbitral (Anexo VII para embarcaciones y veleros).

**Reino Unido:** Corte Internacional de Justicia.

**Tanzania:** Tribunal Internacional de Derecho de Mar.

**Uruguay :** Tribunal Internacional de Derecho de Mar.

Las posibilidades que ofrece la Convención para solucionar pacíficamente las controversias no pretenden otra cosa que dar a los países herramientas para que arreglen sus asuntos, bien mediante el diálogo directo, como también con la conciliación, cuyas recomendaciones no son vinculantes jurídicamente; o con la ayuda de terceros, con decisiones de carácter obligatorio.

Lo anterior significa que el Derecho del Mar, en concordancia con lo que ha dicho la Corte Internacional de Justicia, quiere que las controversias se arreglen pacíficamente de manera pronta y cumplida, evitando así la dilación en las negociaciones bilaterales, que muchas veces, no llegan a acuerdos satisfactorios para las Partes, poniendo en riesgo las relaciones de amistad entre los pueblos, la paz y la seguridad internacionales.

La Convención, siendo un documento tan amplio y complejo, se debe tomar como paquete (se le llamó Package deal). Por ello no es dable formular reservas (artículo 309), ya que se haría imposible su interpretación y aplicación. En ese sentido, los Estados han adecuado su infraestructura interna para estar a tono con sus derechos y obligaciones, y de esa manera poder explotar los mares, conforme la misma, lo dispone.

Hoy, una buena parte de los postulados de la Convención han alcanzado rangos de normas Jus Cogens, al haber sido aceptados por

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

la mayoría de los Estados y tener alcance imperativo, como por ejemplo, las libertades en Alta Mar, el régimen de la Zona Económica Exclusiva, los principios aplicables al Mar Territorial, así como las obligaciones en la protección del medio marino, campo en el cual la CPPS, el PNUMA, la COI y la OMI han jugado un papel muy importante; entre tanto, aún se deben consolidar los aspectos atinentes a la transferencia y transmisión de tecnología, la explotación comercial de la Zona, la protección de las especies transzonales y altamente migratorias, por mencionar algunos. En este último campo se registra satisfactoriamente el Acuerdo Marco, suscrito entre los Estados Miembros de la CPPS para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Alta Mar, que fuera aprobado en Galápagos, en el año 2000 y firmado en Santiago, en el mismo año.

La Convención del Mar es un documento en continuo perfeccionamiento, que se enriquece cada día con la ratificación de los Estados y el funcionamiento de los órganos creados por la misma.

De esta manera, Latinoamérica se ubica a la vanguardia, y puede reivindicar, como suyos, importantes principios del Derecho del Mar, como lo fueron las 200 millas de Zona Económica Exclusiva que estuvo precedida de visionarias declaraciones, en la década de los años cuarenta y cincuenta, así como por la Declaración de Santo Domingo que proclamó el Mar Patrimonial de 200 millas. La protección del medio marino ha sido otra de las preocupaciones genuinas de Latinoamérica, a partir de la defensa de las ballenas, la lucha contra la contaminación procedente de fuentes terrestres, por hidrocarburos y de fuentes radioactivas.

Por todo ello, se puede afirmar que la Convención del Mar, de 1982 y la Declaración de Santiago son instrumentos para la paz y el desarrollo.

*El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*



## **V. CONVENIOS Y PROTOCOLOS AMBIENTALES REGIONALES RELACIONADOS AL MEDIO MARINO COSTERO**

La componente legal del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, ha sido uno de los de mayor desarrollo en el contexto del Programa de Mares Regionales. Los Convenios y Protocolos Regionales, en el marco del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, vigentes a la fecha son los siguientes:

### **5.1 Convenio para la Protección del Medio Marino y la zona Costera del Pacífico Sudeste:**

El Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste fue suscrito por los Plenipotenciarios de Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, en Lima, el 12 de noviembre de 1981. Los instrumentos de ratificación fueron depositados por los respectivos Gobiernos firmantes. Las Altas Partes Contratantes de este Convenio, en el preámbulo y declaraciones preliminares del mismo, expresan la necesidad de proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación; y destacan el valor económico, social y cultural de Pacífico Sudeste como medio de vinculación de los países de la región.

### **5.2 Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en casos de Emergencia:**

Este Acuerdo es complementario o relacionado con el anterior Convenio, y se refiere específicamente a la contaminación por

hidrocarburos y otras sustancias nocivas y a la necesaria cooperación regional en casos de emergencia. Este Acuerdo fue firmado el 12 de noviembre de 1981, por los cinco países y han depositado los correspondientes instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la CPPS.

### **5.3 Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas:**

El 22 de julio de 1983, se suscribió el Protocolo complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

Este documento regional desarrolla los principios generales que sobre cooperación regional contra la contaminación por hidrocarburos y sustancias nocivas, en casos de emergencia, estableció el Acuerdo ya citado, de 1981.

### **5.4 Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres:**

En este protocolo se establecen obligaciones generales, prácticas y procedimientos, cooperación y consultas entre las Partes, programas de vigilancia, intercambio de información y cooperación científica y técnica, medidas de sanción, etc. para proteger el medio marino de fuentes terrestres de contaminación.

### **5.5 Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste:**

Mediante este Convenio los Gobiernos reconocen la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazadas por agotamiento y extinción. Igualmente se establece el principio de interés común de buscar la administración de las zonas costeras, valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo.

Se establecen normas sobre las áreas protegidas, criterios comunes para el establecimiento de dichas áreas, la regulación de actividades a través de una gestión ambiental integrada dentro de lineamientos señalados en el Artículo 5°, zonas de amortiguación, medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de las áreas protegidas, evaluación del impacto ambiental, estableciendo un procedimiento de análisis integrado, cooperación científica y técnica y el fomento de la participación comunitaria y la educación ambiental, etc.

#### **5.6 Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radioactiva:**

Este Protocolo fue suscrito en Paipa, Colombia, el 21 de septiembre de 1989 y entró en vigencia en 1994, al completarse el depósito de los instrumentos ratificatorios. Se establecen normas, principios, criterios y obligaciones generales sobre la prohibición de todo vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho que esté dentro del ámbito de aplicación del Convenio, que es la zona marítima del Pacífico Sudeste comprendida en la soberanía y jurisdicción de los Gobiernos, hasta las 200 millas. Igualmente, se aplica a la Plataforma Continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes, más allá de sus 200 millas.

## **VI. LOGROS ALCANZADOS POR EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE.**

Las diversas evaluaciones realizadas por los Gobiernos sobre la marcha del Plan de Acción del Pacífico Sudeste arriban a las siguientes conclusiones:

1. Que el Plan de Acción constituye una experiencia valiosa de cooperación regional para el fortalecimiento de capacidades nacionales, en beneficio de las preocupaciones ambientales regionales.
2. En el ámbito nacional el Plan de Acción permitió catalizar acciones institucionales facilitando la concentración de esfuerzos en las necesidades prioritarias para la protección del medio marino y áreas costeras en los respectivos países. Ha dado un notable impulso a la capacitación de los expertos nacionales.
3. La participación en el Convenio de Lima y sus diferentes Acuerdos y Protocolos ha generado un efecto multiplicador en las legislaciones nacionales.
4. El desarrollo de las distintas actividades del Plan ha significado una importante convocatoria a los distintos organismos internacionales competentes, que han sumado sus esfuerzos a las áreas de acción emprendidas por los países.
5. El Plan ha permitido obtener una imagen del estado del medio marino de la región, sobre la que se puede adoptar políticas, diseñar programas y actividades específicas para atender los problemas prioritarios relacionados al medio ambiente.
6. Los resultados del Plan de Acción han constituido un

escenario atractivo para la captación de recursos adicionales y la incorporación de nuevas preocupaciones ambientales de tipo global regional.

7. Los nuevos retos ambientales y las nuevas orientaciones derivadas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de 1992, ha permitido al Plan de Acción adecuarse rápidamente a estas nuevas realidades, priorizando sus actividades en las áreas siguientes:

- Vigilancia de la Contaminación del Medio Marino (Control de calidad analítica, vigilancia de pesticidas, creación de banco de datos, contaminación micro- biológica, etc.).
- Manejo Integrado de las Zonas Costeras (Plan de Ordenamiento Ambiental).
- Protección de la Diversidad Biológica Marina (Red Regional de Áreas Costeras y Marinas Protegidas).
- Cambios Climáticos (Incremento del Nivel Medio del Mar).
- Difusión de la Información y Concientización Pública.

**Ecuador ha venido participando activamente, desde el año 1981, en este mecanismo de cooperación regional que es el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste que, en la práctica, es la aplicación regional de los instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar.**

**Para concluir, se considera importante citar el mensaje del Secretario General de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo:**

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*“ El cambio, más allá de Río, será largo y difícil, pero también será una jornada de renovada esperanza, estímulo, reto y oportunidad, orientado a nuestro paso del Siglo XXI, para el amanecer de un nuevo mundo en el cual las esperanzas y aspiraciones de todo los niños del mundo para un futuro más seguro y hospitalario, puedan ser colmadas”.*

**PREGUNTAS A DR. ULISES MUNAYLLA**

**1.- Aunque Ecuador y Perú no son parte de la Convención ¿considera usted que nuestros países están implementando las disposiciones de la Parte XII de la Convención, protección y preservación del medio marino?**

En el contexto regional no solo Ecuador y Perú, sino también Colombia, Chile y Panamá vienen trabajando en el marco del Convenio para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste de 1981 y a través de la ejecución del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, cuyas actividades de cooperación regional tienen correspondencia con las disposiciones de la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En alguna forma, sería deseable estar dentro de la Convención del Mar para actuar también dentro del marco global del derecho internacional del mar.

**2.- ¿Cómo se financia la implementación del Plan de Acción del Pacífico Sudeste?**

El Plan de Acción del Pacífico Sudeste se financia principalmente con fondos provenientes de los 5 Países Miembros, cuyos aportes con frecuencia anual constituyen el denominado “Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste”. Además, el Plan de Acción del

Pacífico Sudeste, ha venido recibiendo desde sus inicios, el apoyo financiero y técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA.

La cooperación internacional es fundamental para el éxito de este mecanismo de cooperación regional. El Plan de Acción tiene relaciones de cooperación interinstitucional con organismos de las Naciones Unidas como la OMI, COI, OIEA, PNUD, OMS, HABITAT. Además trabaja en estrecha cooperación con el Convenio de Diversidad Biológica, Convenio Marco de Cambio, Marco de Cambio Climático, el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra. Asimismo existe relaciones de cooperación con la NOAA, UICN, WWF. Recientemente se ha suscrito un acuerdo de cooperación con el Programa Regional Ambiental del Pacífico Sur – SPREP, que es un Organismo poderoso en el otro lado del Pacífico. Para la ejecución de proyectos concretos se ha logrado la aprobación de un Proyecto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial-GEF, para combatir la contaminación marina procedente de fuentes terrestres. Finalmente el Plan de Acción viene trabajando en una iniciativa mundial, que es el GIWA (Global International Water Assessment), con financiamiento también del GEF.

**3.- El Canal de Panamá es de importancia para el comercio exterior de los países del Pacífico Sudeste por qué se permite el paso de buques con elementos radiactivos que pueden ocasionar daños de magnitud en caso de accidentes marinos. ¿Conoce qué medida de seguridad ha tomado el Gobierno panameño?**

Por los informes presentados por Panamá al Plan de Acción del Pacífico Sudeste en los trabajos del Grupo Ad-Hoc de Expertos sobre



Contaminación Radioactiva, se conoce que el Canal de Panamá cuenta con estrictas medidas de seguridad para el paso de buques. Además existe una amplia legislación internacional en relación al transporte transfronterizo de desechos radioactivos y desechos peligrosos, tales como los existentes en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica y en el marco del Convenio de Basilea.

**4.- ¿Cómo hacemos entender a los países desarrollados que deben ser los primeros en hacer del sistema de desarrollo sustentable una correcta aplicación sin destruir el planeta?**

Efectivamente la degradación del medio ambiente es consecuencia del desarrollo sin consideraciones ambientales es decir la falta de aplicación del concepto de desarrollo sostenible. Por ejemplo mientras que la comunidad internacional se moviliza en torno a problemas ambientales que preocupan a toda la humanidad, como es el caso del calentamiento global, hay todavía dificultades para poner en vigencia el Protocolo de Kyoto, que obliga fundamentalmente a los países industrializados a reducir sus niveles de emisión de los gases de efecto invernadero. La comunidad internacional espera la pronta entrada en vigor de dicho Protocolo.

**EL ECUADOR Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR**

*Por: Luis Valencia Rodríguez*

**Negociación y aprobación de la Convención**

*La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se efectuó entre 1973 a 1982, en once períodos de sesiones oficiales, a más de varias reuniones oficiosas intersesionesales. Se trató por tanto del esfuerzo más largo y*

*sostenido de la comunidad internacional, pues los temas discutidos abarcaban todos los aspectos relacionados con los mares y océanos, desde la soberanía y jurisdicción y la defensa militar; la exploración y explotación de los recursos existentes en las aguas marinas y oceánicas, en el suelo y subsuelo; la protección y preservación del medio marino; la investigación y contaminación marinas, hasta fundamentales cuestiones como los tradicionales derechos de libertad de navegación y sobrevuelo al igual que las normas reguladoras para el arreglo de controversias.*

El 30 de abril de 1982, la Conferencia aprobó la Convención junto con las resoluciones I a IV. Por solicitud de la delegación de los Estados Unidos, se procedió a votación registrada. El resultado fue 130 votos a favor, 4 en contra (Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones (Rep. Federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Rep. Democrática Alemana, Bielorrusia, Ucrania, Tailandia y Unión Soviética). Dos delegaciones (entre ellas la del Ecuador y Albania) no participaron en la votación<sup>1</sup>.

*La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue el fruto de una difícil transacción entre dos posiciones opuestas: la mantenida por las potencias marítimas e industrializadas que pretendían restringir al máximo los derechos del Estado ribereño, y la sostenida por los países en desarrollo, principalmente ribereños, que abogaba por la mayor consolidación de sus derechos en los mares adyacentes. Esa*

---

<sup>1</sup> Para las razones por las cuales el Ecuador no participó en la votación, véase: Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documento Oficiales, Vol. XVI, Nueva York, 1984, p. 161

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*transacción significó, por un lado, un amplio y categórico reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en el mar de 200 millas; y, por otro, un explícito reconocimiento del derecho de libre navegación y de las facultades y derechos conexos a favor de todos los Estados, independientemente de sus condiciones geográficas, sociales o económicas, en ese mar de 200 millas. Este espacio de 200 millas comprende a su vez dos instituciones: un mar territorial de 12 millas con los derechos y obligaciones tradicionalmente reconocidos por el derecho internacional, y una zona adyacente de 188 millas donde el Estado ribereño ejerce amplios derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción para fines de exploración y explotación de los recursos existentes en las aguas y en el lecho y subsuelo. Esta extensión de 200 millas, así constituida y determinada, es lo que en la Convención se denominó Zona Económica Exclusiva.*

*Es importante subrayar que, de acuerdo con la Convención, el alta mar comienza más allá de la zona económica exclusiva.*

*A esta transacción se agregaron dos aspectos fundamentales: 1) el reconocimiento de que la plataforma continental se extiende a favor de todos los Estados ribereños hasta una distancia de 200 millas, que incluso puede ampliarse hasta 350 millas de acuerdo con criterios técnicos específicamente determinados en la Convención; y 2) el establecimiento de la “Zona”, así denominada y constituida por los fondos marinos y oceánicos situados más allá de los límites de la jurisdicción nacional (vale decir más allá de las 200 millas), donde todos los Estados, al igual que la Empresa internacional creada también por la Convención, tienen derecho a realizar labores de explotación y exploración de los recursos naturales existentes en dichos*

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*fondos, declarados patrimonio común de la humanidad. A esto se agrega que en el reparto de los beneficios obtenidos por efecto de dichas labores se tendrá especialmente en cuenta a los Estados en desarrollo.*

Se declaró que la Convención no constituye derecho consuetudinario, al que puede acudir cualquier Estado para obtener sus beneficios e ignorar aquello que no le interesa o que no quiere cumplir. Si bien la Convención incluye ciertas instituciones que son derecho consuetudinario, otras son instituciones de *lege ferenda*, es decir creadas solo por dicho instrumento. Por lo tanto, la alternativa que tienen todos los Estados es clara: se hacen partes en la Convención, gozan así de los beneficios y cumplen las obligaciones establecidas por ella; o, en su defecto, se mantienen fuera de la Convención, pero no pueden acceder a dichos beneficios ni satisfacer aquellas obligaciones.

*En este sentido, debe considerarse que la Convención - como por lo demás el derecho en general - constituye para los países pequeños y débiles el único mecanismo de que disponen para defender sus derechos e intereses, pues nunca estarán en condiciones de protegerlos mediante el uso de fuerza - ya sea política, económica o militar - como pueden hacerlo las grandes potencias.*

Entre las instituciones que la Convención modifica profundamente o que establece por primera vez, cabe mencionar las siguientes: el concepto de Estados archipelágicos, la zona económica exclusiva, los derechos tanto de los Estados sin litoral como de los Estados en situación geográfica desventajosa, la extensión de la plataforma continental al talud y a la emersión continentales y en relación con este asunto el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la protección y conservación del medio marino, la

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

investigación científica marina, la transferencia de tecnología, la Zona de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, el sistema de arreglo de controversias, la creación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Por efecto de las disposiciones de su derecho interno, el Ecuador se limitó a suscribir el Acta Final de la Conferencia, pero no firmó la Convención. Una vez que este instrumento mereció la ratificación o adhesión de 60 Estados, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y ahora constituye derecho internacional vigente.

De esta manera, el nuevo Derecho del Mar está constituido por: 1) La Convención; 2) El Acuerdo relativo a la Parte XI aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1994 (en virtud del cual se modificaron ciertos aspectos de dicha Parte de la Convención) y, 3) El Acuerdo relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, aprobado en 1995. La ratificación de la Convención o la adhesión a ella constituye, también, consentimiento en obligarse por el Acuerdo sobre la Parte XI.

Es necesario aclarar el contenido y alcance de los dos últimos instrumentos citados.

### El Acuerdo sobre la Parte XI de la Convención

Varios países industrializados, entre ellos principalmente Estados Unidos, Alemania y Reino Unido, cuestionaron el sistema de exploración y explotación de los fondos marinos, es decir, la Parte XI de la Convención. Esas objeciones se concretaron en destacar que durante la negociación no se lograron dos puntos fundamentales: garantizar un acceso no discriminatorio a los minerales de los fondos marinos para los

Estados y sus empresas comerciales, así como un sistema equitativo de decisiones que asegurase a los Estados con grandes intereses económicos en juego, un papel proporcional a esos intereses.

El Acuerdo, aprobado en 1994, no cambia la estructura básica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Altera de manera significativa los mecanismos para la adopción de decisiones por parte del Consejo. Cambia –y hasta elimina– gran parte de las obligaciones sobre transferencia financiera y de tecnología. La Empresa y los países en desarrollo deberán obtener tecnología para la minería en la Zona, a través del mercado y según las normas aplicables en él o a través de *joint ventures*. En caso de que no logren obtener la tecnología que buscan, la Autoridad tiene la facultad para requerir a los contratistas y a los Estados patrocinantes que faciliten dicha adquisición en términos comerciales justos y razonables. Según este Acuerdo, desaparecen los límites a la producción minera de los fondos marinos extrajurisdiccionales<sup>2</sup>.

**El Acuerdo sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios.**

De conformidad con la Convención, los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía sobre las aguas marinas que se extienden hasta 200 millas de sus costas, en lo que se denomina zonas económicas exclusivas, y controlan los recursos marinos de las mismas. La Convención no impuso nuevas normas a la pesca de alta mar, en las aguas a las que se considera patrimonio mundial.

---

<sup>2</sup>Marcelo Vázquez Bermúdez, “Los Océanos y el Derecho del Mar” Consideraciones para la Agenda del Ecuador, Nota N° 1, Nueva York, enero del 2002.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Las negociaciones para lograr el Acuerdo sobre la pesca de alta mar fueron convocadas durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Cumbre de la Tierra, que se llevó a cabo en Río de Janeiro, en 1992. La convocatoria la realizaron los Gobiernos interesados en que se resolviera una cuestión que había dejado pendiente la Convención sobre el Derecho del Mar.

***La Conferencia encargada de preparar un Acuerdo sobre las cuestiones relacionadas con la pesca en alta mar inició sus labores en julio de 1993 y celebró seis períodos de sesiones, antes de aprobar ese instrumento, el 4 de agosto de 1995.***

El objetivo del Acuerdo es garantizar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, facilitar la aplicación de las pertinentes disposiciones de la Convención, así como fortalecer la cooperación entre los Estados, a tal efecto.

El Acuerdo se aplicará a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren fuera de las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, así como también a la conservación y ordenación de esas poblaciones de peces dentro de las zonas sometidas a jurisdicción nacional, con sujeción a los distintos regímenes jurídicos aplicables con arreglo a la Convención.

Ninguna disposición del Acuerdo se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de los Estados según la Convención. Se lo interpretará y aplicará en el contexto de la Convención y de manera acorde con ella.

El Acuerdo responde a los problemas planteados en el Programa 21, el Programa de Acción de Río, tales como la gestión inadecuada de la pesca en alta mar, el aprovechamiento excesivo de las poblaciones de peces, la pesca exenta de reglas y los datos poco fidedignos. También se refiere a los otros motivos de preocupación, como el tamaño excesivo de algunas flotas (“demasiados barcos tras un número insuficiente de peces”); los costos excesivamente altos de los barcos de pesca, que imponen presiones para que el rendimiento de las naves alcance para sufragar los costosos equipos, y el uso de equipos que no hacen posible la pesca selectiva, de manera que se vuelven a lanzar al mar grandes cantidades de peces muertos o moribundos (descarte).

### **Ratificaciones y adhesiones a los nuevos instrumentos del mar**

El número de ratificaciones o adhesiones a los nuevos instrumentos del derecho del mar, **al 30 de mayo del 2002**, es el siguiente:

#### **1. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: 138 Estados y entidades.**

Entre las 138 ratificaciones o adhesiones, se hallan los siguientes 27 Estados americanos: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Dominica, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago y Uruguay.

Aún no han ratificado o adherido los siguientes 8 Estados americanos: Canadá, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Perú y Venezuela.



**2. Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI: 105 Estados y entidades.**

Conviene recordar que, a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas (28 de julio de 1994), el instrumento de ratificación de la Convención o adhesión a ella constituye también consentimiento en obligarse por el Acuerdo (resolución 48/263).

**3. Acuerdo sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios: 31 Estados y entidades.**

Los siguientes 8 Estados americanos han ratificado o adherido a este Acuerdo: Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos, Santa Lucía y Uruguay.

De conformidad con el Artículo 40, este Acuerdo entró en vigencia el 11 de diciembre del 2001, es decir 30 días después de la fecha en que se efectuó el depósito del trigésimo instrumento de ratificación o adhesión, hecho por Malta, Reino Unido que fue el trigésimo primer ratificante y lo hizo en nombre de varios territorios no autónomos o fideicometidos que administra.

**La Convención y el Ecuador**

Cuando se inició la Conferencia, la teoría dominante era la relativa a que los derechos del Estado ribereño en el mar territorial no podían extenderse más allá de 12 millas, pues a partir de las 12 millas se extendía el alta mar con todas las características jurídicas, ampliamente conocidas.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*A lo largo de toda la Conferencia, el Ecuador mantuvo invariablemente la defensa de sus derechos de soberanía y jurisdicción en las 200 millas (mar territorial) de conformidad con los postulados de la Declaración de Santiago (1952) y su legislación interna (artículo 628 del Código Civil). Esta tesis ecuatoriana tuvo la más fuerte y franca oposición de la mayoría de los Estados concurrentes a la Conferencia. Para defender esa tesis y hacer frente a tal oposición, en el segundo período de sesiones de la Conferencia (Caracas, 1974), por iniciativa del Ecuador, se constituyó el llamado Grupo Territorialista, constituido originalmente con trece Estados y que estuvo presidido por la delegación ecuatoriana desde sus orígenes hasta la terminación de la Conferencia. Dicho grupo, inclusive cuando alcanzó el mayor número de miembros (23), fue siempre una escasa minoría frente a los 165 Estados que concurrieron a la Conferencia. El grupo, sin embargo, se mantuvo firme en la defensa de sus posiciones, especialmente en su labor tendiente a fortalecer al máximo los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño, en las 200 millas.*

*El Ecuador, por lo demás, participó activamente en todos los temas considerados por la Conferencia. Integró los diversos grupos de trabajo que se establecieron acerca de las cuestiones más controvertidas y en toda oportunidad trató de coordinar las nuevas normas que se elaboraban con la posición nacional, especialmente en lo relativo a los derechos de los Estados en desarrollo en la exploración y explotación de los fondos marinos, las facultades de los Estados ribereños en los procesos de investigación científica. Sostuvo la necesidad de que se reconocieran ampliamente los derechos del Estado ribereño en materia de pesquerías dentro de las 200 millas; planteó el reconocimiento del mismo régimen aplicable a los Estados*

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*archipelágicos, a favor de los llamados archipiélagos oceánicos; presentó propuestas sobre el capítulo relativo al arreglo de controversias, cuyo contenido, en muchos casos, fue aceptado. El Ecuador fue miembro del Comité de Redacción y el delegado ecuatoriano presidió, en varias ocasiones, el grupo de lengua española de dicho Comité.*

### **Diferencia entre mar territorial y zona económica exclusiva**

Una vez adoptada la Convención, es necesario hacer un balance de las diferencias entre el mar territorial y la zona económica exclusiva.

El Estado ribereño ejerce en el mar *territorial* la totalidad de la soberanía, lo que implica la jurisdicción civil, penal, fiscal y administrativa, con las únicas limitaciones establecidas por el derecho internacional en cuanto al paso inocente para buques extranjeros y con las obligaciones que, por tal motivo, debe asumir dicho Estado. Esto entraña que en el mar territorial no existen las tradicionales libertades del alta mar (la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo, la libertad de tender cables y tuberías submarinos, la libertad de pesca, la libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el derecho internacional y la libertad de investigación científica).

Por ser un concepto innovador, *la zona económica exclusiva* ha debido ser reglamentada con mayor detalle. El Estado ribereño ejerce en ella “derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes”.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

De este enunciado general y de otras disposiciones de la Convención, se derivan a favor del Estado ribereño, entre otros, los siguientes derechos o facultades:

1. Derecho para determinar la captura permisible de recursos vivos, su capacidad para explotarlos y facultad para asegurarse de que la preservación de esos recursos no se vea amenazada por un exceso de explotación. Los nacionales de otros Estados deberán observar las medidas de conservación y demás modalidades y condiciones establecidas en los reglamentos dictados por el Estado ribereño.

En el caso de las especies altamente migratorias (atún principalmente), el Estado ribereño y los demás Estados cuyos nacionales pesquen en la región dichas especies cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes con miras a asegurar la conservación y promover la utilización óptima de dichas especies de toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. Pero esta cooperación es sin perjuicio del derecho del Estado ribereño, antes señalado, en cuanto a la determinación de la captura permisible y de su propia capacidad de explotación. Los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa tendrán derecho a participar en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, y las condiciones de tal participación se determinarán en acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

2. Facultad para adoptar las medidas necesarias, incluso la visita, registro, inspección, apresamiento e iniciación de procedimientos judiciales, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos del Estado ribereño.

3. Derecho exclusivo de construir, así como de autorizar y reglamentar la construcción, explotación y utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras para los fines de exploración y explotación de los recursos.

4. Derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. La plataforma continental, para todos los Estados ribereños, se extiende hasta las 200 millas, cualquiera que sea su profundidad o sus características geomorfológicas. Mas, cuando el margen continental se extiende más allá de las 200 millas, el Estado ribereño puede establecer el borde exterior del margen continental, de acuerdo con varios criterios técnicos, hasta 350 millas de la costa o bien hasta 100 millas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

5. Derecho para determinar el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de las islas del Estado ribereño de acuerdo con las pertinentes disposiciones de la Convención aplicables a otras extensiones terrestres.

6. Derecho a reglamentar, autorizar o realizar actividades de investigación científica en su zona económica exclusiva y su plataforma continental. En circunstancias normales, los Estados ribereños otorgarán su consentimiento para que otros Estados u organizaciones internacionales realicen proyectos de investigación científica exclusivamente con fines pacíficos. Para este propósito, los Estados ribereños podrán a discreción denegar su consentimiento en casos en que el proyecto: a) tenga importancia directa para la exploración o explotación de sus recursos naturales vivos o no vivos; b) entrañe perforaciones en la plataforma continental, la utilización de explosivos o la introducción de sustancias nocivas en el medio

marino; c) entrañe la construcción, el funcionamiento o la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; o d) contenga información respecto de la índole y los objetivos del proyecto que sea inexacta.

Al realizar investigaciones científicas, los Estados u organizaciones internacionales deberán: a) garantizar el derecho del Estado ribereño a participar o estar representado en el proyecto de investigación; b) proporcionar al Estado ribereño informes preliminares y los resultados y conclusiones finales; c) comprometerse a proporcionar al Estado ribereño acceso a todos los datos y muestras obtenidos; d) proporcionar al Estado ribereño la evaluación de esos datos y muestras; e) garantizar que los resultados de la investigación se pongan a disposición internacional a través de los conductos nacionales e internacionales apropiados; f) informar al Estado ribereño de cualquier cambio importante; g) retirar las instalaciones y el equipo científico una vez ultimada la investigación.

7. Derecho a dictar sus propias leyes y reglamentos para la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino producida por actividades en los fondos marinos sujetos a su jurisdicción y por las islas artificiales, instalaciones y estructuras que están bajo su jurisdicción o relacionada con tales actividades.

El vertimiento dentro de la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental no se realizará sin el previo consentimiento expreso del Estado ribereño, el cual tendrá el derecho de permitir, regular y controlar ese vertimiento.

8. Respecto de sus zonas económicas exclusivas, derecho para establecer leyes y reglamentos tendientes a prevenir, reducir y

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

controlar la contaminación causada por buques, que sean conformes y hagan efectivas las reglas y normas internacionales.

*Frente a estos derechos y facultades principales de los Estados ribereños, los otros Estados, cualesquiera que ellos sean, gozan en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, como los vinculados al funcionamiento de naves, aeronaves, cables y tuberías. En tal virtud, los artículos 88 a 115 de la Convención, que regulan varios aspectos de la alta mar, “se aplicarán a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles” con las normas específicas que determinan los derechos y atribuciones del Estado ribereño en dicha zona. Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 86, la zona económica exclusiva es un espacio marítimo distinto del alta mar.*

*He aquí la diferencia entre el régimen clásico del mar territorial y el nuevo de la zona económica exclusiva. Del análisis anterior, bien se puede sostener, como lo han hecho algunos comentaristas, que la zona económica exclusiva no es únicamente una zona marítima sui generis, sino que es más bien un mar territorial sui generis, es decir que constituye una novísima concepción de un mar territorial de caracteres netamente económicos.*

*El tratadista italiano Mario Scerni – que no se ha distinguido por ser partidario de la zona económica exclusiva, a la que, como todo europeo, ha mirado como algo extraño en el derecho – sostiene:*

“...creo que los Estados de América Latina y del continente africano deberían estar ampliamente satisfechos de la acogida general de sus tesis radicales, es decir de sus ideas básicas. Sus tesis han sido aceptadas. Todo el mundo se ha dado cuenta de que, con cierta amplitud, había que reconocer las posibilidades del Estado ribereño de utilizar exclusivamente los recursos biológicos y no biológicos dentro de una zona muy extensa, como 200 millas a partir de las costas. Es un bien que ha sido obtenido por esos Estados como consecuencia de su oposición a la situación precedente. Creo que se trata de una cosa adquirida...”<sup>3</sup>

***Aplicación de la Convención: algunos aspectos de interés para el Ecuador***

***Aún antes de que la Convención entrase en vigor, el 16 de noviembre de 1994, la comunidad internacional, a través de varios órganos e instancias especialmente la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, desplegó intensa actividad con miras a promover y asegurar la más adecuada aplicación de la Convención. Una vez en vigencia, el funcionamiento de las instituciones y órganos previstos en este instrumento se desarrolló de manera más ágil y sin mayores obstáculos.***

***Entre los aspectos que tienen particular interés para el Ecuador se pueden destacar los siguientes: a) la ampliación de los límites de la plataforma continental; b) actividades de exploración y***

---

<sup>3</sup> M.Scerni, “La zone économique exclusive, son importance, la nature juridique et les problèmes principaux et relatifs”. Thesaurus Acroasium, Vol.VII – The Law of the Sea – Institute of Public International Law – Thessaloniki – 1977, p. 157



*explotación en los fondos marinos; c) transferencia de la ciencia y tecnología marinas; y d) recursos ictiológicos.*

*Ampliación de los límites de la plataforma continental*

*A petición de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en 1978, con asistencia de expertos del Observatorio Geológico Lamont-Doherty de la Universidad de Columbia, de la Organización Hidrográfica Internacional y de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, se consideró que 33 Estados, tanto partes como no partes en la Convención, tienen posiblemente una plataforma continental que se extiende más allá de las 200 millas: Angola, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Guinea, Guayana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Micronesia, Myanmar, Namibia, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Reino Unido, Seychelles, Sudáfrica, Suriname y Uruguay<sup>4</sup>.*

*La cifra anterior puede ser una estimación conservadora. Según algunos miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el número de Estados que pueden satisfacer los requisitos técnicos para extender su plataforma puede ser mayor, y ello se podrá conocer únicamente cuando los Estados hagan sus presentaciones a la Comisión. De todas maneras, la situación del Ecuador es privilegiada, pues las posibilidades para la extensión de su plataforma radican en que la Cordillera de Carnegie es una prolongación de una parte del margen continental del Ecuador.*

---

<sup>4</sup> SPLOS/64, Nota N° 2.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*La referida Comisión de Límites celebró su séptimo período de sesiones del 1° al 5 de mayo del 2000, en Nueva York. Se enumeraron las cuestiones más importantes y complejas relacionadas con el establecimiento por parte de los Estados ribereños de su plataforma continental, más allá de las 200 millas. El Presidente de la Comisión subrayó la enorme importancia de los recursos que podrían obtenerse de la plataforma continental y afirmó que, en el futuro, la zona de la plataforma sería “la principal fuente mundial para el suministro de petróleo y gas. En el 2000, la producción mar adentro de petróleo se calculó en 1.230 millones de toneladas y la de gas natural ascendió a 650.000 millones de metros cúbicos. Las disposiciones de la Convención sobre la plataforma continental se traducirían en que prácticamente todos los recursos de petróleo y gas de los fondos marinos quedarían bajo el control de los Estados ribereños”.<sup>5</sup>*

*“El principal potencial de recursos dentro de las zonas de la plataforma continental ampliada corresponde a los nódulos y las cortezas de ferromanganeso, el petróleo y el gas convencionales y los hidratos gaseosos. En los nódulos y las cortezas de manganeso, cuatro metales elementales, manganeso, cobre, níquel y cobalto constituyen los principales componentes de valor comercial”.<sup>6</sup>*

*En su octavo período de sesiones (31 de agosto al 4 de septiembre del 2000, Nueva York), la Comisión se centró principalmente en la cuestión de la capacitación con el fin de ayudar a los Estados, en particular a los Estados en desarrollo, a que adquieran los*

---

<sup>5</sup> Los océanos y el derecho del mar, Informe del Secretario General, doc. A/56/58, párr 57

<sup>6</sup> Doc.ISBA/7/A/2, párr.44

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*conocimientos necesarios para preparar las presentaciones relativas al límite exterior de la plataforma. Se elaboró un esquema de cursos de preparación con ese propósito. Estos cursos se podrían adaptar a las necesidades específicas de los Estados en desarrollo en el plano regional.*

*El 30 de octubre del 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 55/7, en cuyo quinto párrafo dispositivo se “insta a la comunidad internacional a que preste asistencia, según proceda, a los países en desarrollo...en la preparación de información de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención”.*

*En septiembre de 1999 se realizó, en Mónaco, la Conferencia internacional sobre los aspectos técnicos del trazado y la delimitación de la frontera marítima, incluidas las cuestiones relacionadas con el artículo 76 de la Convención. En Buenos Aires, en noviembre de 1999, se efectuó una reunión de trabajo sobre la plataforma continental. Del 26 al 30 de marzo del 2001 se realizó en Southampton, Reino Unido, un curso de capacitación sobre el trazado de los límites exteriores de la plataforma más allá de las 200 millas. Un simposio sobre geofísica marina durante el Congreso Internacional de la Sociedad Brasileña de Geofísica, debió haberse celebrado entre el 28 de octubre al 1º de noviembre del 2001, en Salvador, de Bahía.*

*Por recomendación de la Décima Reunión de los Estados Partes en la Convención, la Asamblea General, mediante la citada resolución 55/7 (párr.18) creó “un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para capacitar al personal técnico y administrativo y proporcionar asesoramiento y personal técnico y científico, para ayudar a los países en desarrollo... en la*

*realización de estudios de gabinete y la planificación de proyectos y en la preparación y presentación de información, en virtud del artículo 76 y del anexo II de la Convención, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental". Noruega ha aportado un millón de dólares a este fondo, que pronto comenzará a operar. El fondo también puede utilizarse para prestar asistencia mediante asesores o consultores, si fuera necesario.<sup>7</sup>*

*Se conoce, asimismo, que sobre la base de la Convención, es posible, en ciertos casos, obtener la cooperación bilateral respecto de la preparación y presentación de la información necesaria para la ampliación de la plataforma continental.*

*Actividades de exploración y explotación en los fondos marinos<sup>8</sup>*

*El Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos formuló una declaración en la Décima Primera Reunión de los Estados Partes, en la Convención. Indicó que en el sexto período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad, se aprobó el Reglamento sobre la Prospección y Explotación de Nódulos Polimetálicos en la Zona.*

*Como consecuencia de esta aprobación, se prepararon proyectos de contrato de exploración, respecto de cada uno de los siete primeros inversionistas registrados, cuyos planes de trabajo fueron examinados para su aprobación por el Consejo, el 27 de agosto de 1997. El 29 de marzo y 27 de abril del 2001, se habían*

---

<sup>7</sup> SPLOS/64, párrs.68-9

<sup>8</sup> SPLOS/73, párr.52

*firmado ya contratos por 15 años con tres de esos siete primeros inversionistas, mientras que se preveía firmar otro más el 22 de mayo del 2001, y los restantes tres contratos se firmarían en un futuro próximo.<sup>9</sup>*

*De acuerdo con el código minero, cada contratista tiene la obligación de informar a la Autoridad sobre el progreso de la exploración que lleve adelante. Asimismo, deben cumplir con su obligación de proporcionar a la Autoridad el detalle de las actividades que se han propuesto desarrollar de conformidad con el contrato<sup>10</sup>*

#### *Transferencia de la ciencia y tecnología marinas<sup>11</sup>*

*“La ciencia y la tecnología marinas siguen siendo indispensables para comprender numerosas cuestiones complejas, como la relación entre los océanos y la atmósfera, y para facilitar la adopción de decisiones racionales. Para ello, es preciso crear unas condiciones favorables que integren la labor científica en el estudio de los procesos que intervienen en el medio marino y las interrelaciones existentes entre ellos. Para que el régimen previsto en la Convención no siga cayendo en “saco roto”, es preciso aprobar normas, reglamentos y procedimientos nacionales que*

---

<sup>9</sup>Los primeros tres contratos se han firmado entre la Autoridad y una empresa estatal de la Federación de Rusia; entre la Autoridad y un consorcio en que participan Bulgaria, Cuba, República Checa, Polonia, Federación Rusa y Eslovaquia; entre la Autoridad y la República de Corea. El 22 de mayo fue suscrito en Beijing un contrato entre la Autoridad y una entidad estatal de China. El 20 de junio del 2001 se firmó un contrato entre la Autoridad y una empresa de Francia. Está prevista la firma de otro entre la Autoridad y la India.

<sup>10</sup>Marcelo Vázquez Bermúdez, Ob. cit., capítulo "La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos".

<sup>11</sup>Los océanos y el derecho del mar, Ob.cit. párrs. 9 y 10.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*promuevan y faciliten la investigación científica marina, así como dictar directrices y criterios que sirvan de ayuda a los gobiernos para determinar cuáles son la naturaleza y las repercusiones de la investigación científica marina.*

*El desarrollo de la tecnología marina ha ampliado el acceso a los recursos de las zonas remotas y las aguas profundas. También permite arrojar luz sobre el pasado de la humanidad, al poner al descubierto los objetos culturales que reposan en el fondo de los mares y océanos.”*

### *Recursos ictiológicos*

*Los progresos logrados en los últimos años, en materia de ordenación, administración y regulación de la explotación de los recursos ictiológicos son considerables. Basta recordar, entre otros aspectos, la vigencia, a partir del 11 de diciembre del 2001, del Acuerdo sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.*

*En este contexto cobra especial importancia el Acuerdo Marco para la Conservación de los recursos vivos marinos en la alta mar del Pacífico Sudeste, conocido como "Acuerdo de Galápagos". Al respecto, la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, señora María Soledad Alvear Valenzuela, ha expresado, en el Seminario organizado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de ese país, efectuado en Valparaíso el 4 de septiembre del 2001, los siguientes conceptos, entre otros, al reiterar la importancia de la ratificación de ese instrumento, por Chile:*

*"...el Acuerdo proporciona a los Estados costeros los mecanismos necesarios para lograr que el régimen de conservación que se aplique en la alta mar adedaña sea lo más similar posible, si no idéntico, a aquel que ellos poseen al interior de sus zonas económicas exclusivas..."*

*....El mismo afán de conservación de los recursos vivos marinos que llevó a los Estados Partes de la Comisión Permanente del Pacífico Sur a postular en su momento la tesis de las doscientas millas hasta lograr su universal aceptación, nos lleva ahora a observar con especial interés y preocupación lo que sucede en la milla 201, puesto que un esfuerzo de pesca excesivo sobre especies transzonales y altamente migratorias en la alta mar, afecta directamente el aprovechamiento que realiza el Estado costero de esos mismos recursos al interior de su Zona Económica Exclusiva..."*

*....Por todo lo expresado, se puede afirmar que hemos creado Derecho Internacional, desde una perspectiva regional que, posteriormente, adquirió validez universal; con este nuevo paso, la ratificación del "Acuerdo de Galápagos", estamos prolongando la vigencia de la tesis de las doscientas millas marinas".*

*El Secretario General de las Naciones Unidas ha reconocido también estas realidades. Dicho alto funcionario sostiene<sup>12</sup>:*

*"...estas nuevas tendencias han encontrado expresión en acuerdos recientes por los cuales se han establecido nuevos organismos o arreglos regionales de ordenación de la pesca en diversas regiones del mundo. Los más notables son la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Pacífico Occidental y Central, la*

---

<sup>12</sup>Los océanos y el derecho del mar, ob. cit., párr.277.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros del Océano Atlántico Sudoriental y el Acuerdo Marco para la conservación de los recursos marinos vivos en la alta mar del Pacífico sudoriental (“Acuerdo de Galápagos”) que contienen disposiciones que subrayan el requisito de sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces, la compatibilidad de las medidas dentro y fuera de las zonas de jurisdicción nacional, los métodos de ordenación basados en los ecosistemas y la aplicación del enfoque de la precaución, así como la importancia de información científica en la ordenación pesquera...”*

*Ventajas de la Convención particularmente para el Ecuador*

Se aprecia, en consecuencia, que la Convención presenta indudables ventajas para todos los Estados, especialmente para los Estados en desarrollo, entre ellos los ribereños. Ellas pueden sintetizarse así en lo que se relaciona con el Ecuador:

1) Reconocimiento de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en el mar adyacente de 200 millas para los fines del aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicho mar, lo cual en el caso del Ecuador se aplica tanto a las costas continentales como a las de las islas que conforman la Provincia de Galápagos. De esta manera se ha concretado aquello por lo que había venido luchando desde cuando, en 1952, se adoptó la Declaración de Santiago. Tratadistas de potencias marítimas e industrializadas han hecho hincapié en este elemento que vino a transformar el derecho internacional existente, y han sostenido que la creación de la zona económica exclusiva justifica que todos los Estados ribereños en desarrollo se conviertan en partes en la Convención. En este sentido, han añadido que las 200 millas es un moderno mar territorial de carácter económico;



- 2) Aceptación de que la plataforma continental se extiende para todos los Estados ribereños hasta el límite de 200 millas y, además, ese límite puede llegar a 350 millas, de conformidad con criterios técnicos específicamente definidos en la Convención. Este aspecto reviste especialísima importancia para el Ecuador, pues se conoce que la plataforma continental de las islas del Archipiélago de Galápagos puede extenderse más allá de las 200 millas;
- 3) Participación en la exploración y explotación de los fondos marinos, lo que implica la posibilidad de obtener beneficios tanto científicos como financieros de esas actividades, pues según la Convención ellas deben hacerse “prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo”.
- 4) Derecho para acudir al sistema de arreglo de controversias previsto en la Convención, lo que constituye plena garantía para proteger adecuadamente los derechos e intereses amparados por la Convención, de cualesquiera actos violatorios o del desconocimiento de ellos por parte de otros Estados. Se debe tener en cuenta que el referido sistema de arreglo deja a salvo los derechos discretivos del Ecuador en materias de tanta importancia como las pesquerías y la investigación científica.
- 5) Los intereses de los países ribereños en desarrollo, el Ecuador entre ellos, no terminan en el mar de 200 millas, sino que se extienden por todo el espacio oceánico, donde solo la Convención puede protegerlos. Existen aspectos de tanta importancia que interesan al Ecuador, como la investigación científica en alta mar, la cooperación para la preservación de las especies asociadas –y en este contexto cabe destacar la relevancia del Acuerdo, de 1995, sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones

de peces altamente migratorios; la utilización por sus buques de los estrechos internacionales. Pero de entre esos aspectos, se destacan principalmente dos: la libre navegación de naves ecuatorianas por todos los mares, para ejercer el comercio, y la preservación del medio marino, todo ello bajo el amparo jurídico de la Convención.

Vale la pena recordar que los usos de los mares y océanos se amplían y desarrollan cada vez, y son múltiples los recursos marinos y oceánicos que se aprovechan para mejorar el bienestar humano: la navegación; el tendido de cables y tuberías submarinos; la pesca; la extracción de sólidos disueltos; la extracción de minerales del suelo o subsuelo (principalmente petróleo y gas y los nódulos polimetálicos).

Con la vigencia de la Convención se han desarrollado importantes aspectos que interesan al Ecuador, entre ellos la suscripción de contratos con los primeros inversionistas en los fondos marinos, y cabe resaltar a este respecto que, entre los Estados que integran uno de los consorcios firmantes se hallan varios Estados en desarrollo. Asimismo, se ha creado un fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo en la realización de estudios de gabinete y la preparación y presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de información justificativa para la ampliación de la plataforma.

Estas indudables ventajas compensan los inevitables vacíos e imperfecciones con las que nació la Convención.

### **Adhesión del Ecuador a la Convención**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, no cabe duda de que al Ecuador le conviene adherir a la Convención, pues el aislamiento del país no tiene otra consecuencia que acarrearle graves perjuicios de todo orden. La adhesión debería hacerse con una declaración,

formulada sobre la base del artículo 310, cuya inclusión en la Convención fue el resultado de una ingente labor de los miembros del llamado Grupo Territorialista y del Ecuador en particular. En virtud de esa disposición, cualquier Estado puede hacer, al momento de la firma, ratificación o adhesión, declaraciones o manifestaciones “a fin de, entre otras cosas, armonizar sus leyes y reglamentos nacionales con las disposiciones de la Convención, siempre y cuando tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado”.

**La sugerida declaración tendría por objeto señalar principalmente que:**

1) Los derechos y las facultades que el Ecuador ha venido ejerciendo en su mar de 200 millas, tanto en la parte continental como en la insular de su territorio, al amparo de su legislación interna y sin violar norma alguna de derecho internacional, son compatibles con las disposiciones de la Convención, por lo cual seguirá ejerciendo tales derechos y facultades de conformidad tanto con dicha legislación como con la Convención;

2) La Convención no autoriza que otros Estados realicen ejercicios o maniobras militares en la zona de 200 millas sin el expreso consentimiento del Estado ribereño; y que el Estado ribereño tiene, en las 200 millas del mar adyacente y en la plataforma continental, el derecho exclusivo de construir y de autorizar y regular la construcción, funcionamiento y uso de toda clase de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

- 3) Los derechos residuales relacionados con la exploración y explotación de todos los recursos naturales existentes en el mar de 200 millas corresponden exclusivamente al Estado ecuatoriano;
- 4) En relación con los artículos 15, 74 y 83 de la Convención, la delimitación de los espacios marítimos del Ecuador está definitivamente determinada por tratados vigentes;
- 5) El Ecuador elige, en orden de preferencia, para la solución de las controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y a un tribunal arbitral especial, previsto en el Anexo VIII.

En virtud de la adhesión y de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, las normas de la Convención “formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía”. Además, la sugerida declaración haría innecesaria la modificación sustantiva de la legislación interna ecuatoriana, pues tan solo se requeriría la acción de la Función Ejecutiva, al amparo de las propias disposiciones del Código Civil.

En efecto, de acuerdo con el cuarto inciso del Art. 628, la Función Ejecutiva está autorizada para determinar, por medio de Decreto, "las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o al de tránsito inocente para naves extranjeras". Asimismo, de acuerdo con el segundo inciso del Art. 629, el Ejecutivo está facultado para "reglamentar la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial".

**PREGUNTAS A EMBAJADOR LUIS VALENCIA**

**1.- ¿Cuál es la posición de la Cancillería ecuatoriana con relación a la adhesión a la CONVEMAR por parte de nuestro país?**

Sobre este punto, pues, tanto la Armada como la Cancillería están completamente de acuerdo en la necesidad de que es indispensable que el Ecuador adhiera a la Convención. Por otra parte, el señor Presidente de la República ha dictado para ambas instituciones un instructivo en el sentido de que se impulse con todo esfuerzo las gestiones necesarias a fin de que el Ecuador pueda pronto adherir a la Convención. De manera que, inclusive en cumplimiento de esa instrucción presidencial, la Cancillería y la Armada estamos de consuno actuando en esta materia a favor de la adhesión del Ecuador a la Convención.

**2.- ¿Existe algún impedimento de orden legal para que el Ecuador pueda adherirse a la Convención del Derecho del Mar?**

Como acabo de señalar en mi exposición, yo creo que no existe ningún impedimento de orden legal porque, inclusive de acuerdo con los artículos 628 y 629 del Código Civil, es facultad de la Función Ejecutiva el determinar las zonas del mar territorial donde los Estados pueden ejercer el paso inocente y también en cuanto al tránsito de naves por el espacio aéreo donde se podrían determinar el espacio libre para la libertad de aeronavegación, de manera que esa es una gran facultad que le da la misma ley a la Función Ejecutiva, en cuanto a esta materia.

Por otra parte, como se trata naturalmente de un Convenio de tanta importancia como es la Convención, para la adhesión se requiere la aprobación del Congreso de la República. Estimo que, con las

gestiones que pueda efectuar tanto la Cancillería como la Armada y todas las instituciones que están interesadas en esta materia, se logrará que pronto el Congreso pueda dar su aprobación a este instrumento de tanta importancia para el país.

**3.- ¿Qué Régimen Jurídico cree usted que debe escoger el Ecuador para la solución de controversias cuando se adhiera a la CONVEMAR?**

En la exposición acabo de señalar, también manifesté que en este Proyecto de Declaración que el Ecuador podría hacer al amparo del artículo 310 de la Convención, el Ecuador podría escoger para la solución de controversias, en orden de preferencia, al Tribunal Internacional de Derecho del Mar creado por la Convención y al Tribunal Arbitral Especial de acuerdo con el anexo VIII de la misma Convención.

**4.- ¿Existe un tratado de límites marítimos suscrito entre Ecuador y Perú?**

Entre Ecuador y Perú existe en primer lugar la Declaración de Santiago, en virtud de la cual se estableció el régimen de la zona marítima y luego también varios otros instrumentos. La Declaración, el Convenio Complementario, el Convenio de 1954 sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, todos ellos son instrumentos que están por ambos países aceptados y ratificados.

**5.- ¿Por qué cree usted que el Ecuador ha tardado tanto para adherirse a la Convención, habiendo sido propulsor de la tesis de las 200 millas?**

Yo creo que principalmente ha sido por razones de política. Muchos ecuatorianos han pensando, y todavía pueden seguir pensando, me supongo yo, que al adherir el Ecuador a la Convención se esta dando un paso en falso. Para ellos es preferible mantenernos fuera de la Convención y esta política que fue muy aguda a raíz de la aprobación de la Convención, creo que últimamente ya esta también desapareciendo. Me parece que esa fue la principal razón, es decir, razones políticas que han demorado hasta ahora que el Ecuador pueda dar ese paso fundamental en cuanto a la adhesión a la Convención.

**6.- ¿Habrá alguna modificación de nuestros límites marítimos cuando el país se adhiera a la CONVEMAR?**

Yo creo que habrá en cuanto a la Plataforma Continental, a los límites exteriores de la Plataforma Continental que son límites muy importantes. Esta es una enorme posibilidad para que el Ecuador no solamente tenga una Plataforma Continental de 200 millas, que está prevista en la Convención para todos los países independientemente de sus condiciones geológicas o geomorfológicas, sino que el Ecuador tiene la posibilidad de lograr que ese límite exterior de la plataforma se extienda hasta 350 millas, luego de que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental reciba, una vez que el Ecuador adhiera a la Convención, la información pertinente que justifique ampliamente, de acuerdo con criterios técnicos que están previstos en la Convención, esa ampliación hasta 350 millas.

**7.- Sobre el gas del Golfo, el Perú ha dicho que no permitiría la explotación de ningún metro cúbico de gas sin su consentimiento porque aducen que dichos depósitos tienen su origen y fuente en el Perú, ¿es verdad esto?**



Desconozco por completo que el Perú haya sostenido esa teoría, no sé de dónde proviene, pero si es que es alguna autoridad que la ha sostenido creo que carece de todo fundamento.

**8.- ¿Por qué el Ecuador aceptó en 1959 en Quito la renuncia de los derechos adquiridos por el Tratado Tripartito de Santiago de 1952 y entre ella las 200 millas de dominio marítimos, soberanía y jurisdicción plena en dicho exterior de 200 millas, fue un tratado o un acta?**

Seguramente se refiere al modus vivendi que el Ecuador, mediante dos canjes de notas, efectuó con los Estados Unidos en 1963-1964.

Ustedes recordarán que en aquella época había la famosa guerra del atún y ambos países tenían graves problemas con motivo de esta guerra. Unidades pesqueras norteamericanas fueron capturadas por Ecuador y sancionadas de acuerdo con la ley ecuatoriana a pagar las multas que estaban previstas en la ley. Naturalmente los pesqueros, principalmente de California, hacían una presión muy fuerte en Washington para que Washington tomara medidas enérgicas contra el Ecuador.

A fin de subsanar de alguna manera esa situación, yo creo que el Gobierno de aquel entonces aceptó firmar este canje de notas, que según se decía era un simple acuerdo entre los Gobiernos, mediante el cual el Ecuador reconocía únicamente una extensión de 12 millas para la explotación pesquera y después de las 12 millas se facultaba a que barcos extranjeros, principalmente barcos norteamericanos, pudiesen efectuar faenas de pesca; una vez que la Cancillería estudió detenidamente esta materia y se vio que había

una contradicción con los compromisos que el Ecuador había adquirido principalmente en virtud de la Declaración de Santiago y de otros instrumentos conexos con la Declaración, el Ecuador denunció este instrumento que había sido concertado con los Estados Unidos. Quedó sin efecto.

**9.- Dr. Valencia, usted ha hablado de las ventajas del nuevo Derecho del Mar ¿podría decirnos si existen desventajas o problemas con su adhesión?**

Yo no veo que existan desventajas con su adhesión. Podría tal vez surgir alguna. El único problema es el nuevo trazo de las líneas de base con las cuales debe determinarse la anchura del mar territorial, de la zona económica y de la plataforma continental. Creo que ese sería el principal obstáculo. Las líneas de base trazadas por el Ecuador fueron hechas cuando aún no había ninguna regulación internacional sobre esta materia, únicamente había habido las Convenciones de Ginebra de las cuales el Ecuador no formó parte, no ratificó, no firmó. De manera que el Ecuador se sentía libre para establecer lo que estimaba más conveniente en cuanto a la determinación de las líneas de base, y así lo hizo.

Cuando se aprobó la Convención, surgió una diferencia entre lo que el Ecuador estableció como líneas de base y lo que la Convención determina como tales; de manera que en ese campo habría que hacer modificaciones y eso podría ser un obstáculo, pero no un obstáculo tampoco insalvable, porque es una facultad que, como digo, corresponde únicamente a la Función Ejecutiva.

**10.- La Jerarquía Legal prevé la Supremacía Constitucional sobre Convenciones y Leyes. Si la Constitución establece que las 200 millas y el espacio aéreo suprayacente son parte del**

**territorio irreductible del Estado ¿cómo una simple Declaración que requiere de mas informe previo del Tribunal Constitucional y aprobación del Congreso puede considerarse el procedimiento adecuado?**

Aquí hay primeramente un error de concepto. La Constitución no recoge en ninguna de sus disposiciones la tesis de las 200 millas. Lo que la Constitución determina es el territorio ecuatoriano, pero no dice que las 200 millas forman parte de una norma constitucional; por otra parte, tampoco es verdad que la Constitución actual diga que las normas constitucionales están por encima de los tratados. El artículo 163 de la Constitución establece que los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador tienen preeminencia sobre las leyes internas, de tal manera que de acuerdo con la Constitución que es la Suprema Ley de la República, las convenciones internacionales, los tratados internacionales, tienen por el efecto de la ratificación preeminencia, es decir pasan por encima de las leyes internas, no de la Constitución, pero si de las leyes internas de país.

**11.- Cuando se habla de soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas ¿existe alguna limitación de esos términos en la zona económica exclusiva?**

El artículo 55 de la Convención establece que el Estado Ribereño ejerce en las 200 millas derechos de soberanía y jurisdicción para los fines allí indicados, de manera que hay dos campos que la misma Convención establece claramente a favor del estado ribereño.

Primeramente, soberanía, derechos de soberanía sobre los recursos. El Estado ribereño es el dueño de los recursos existentes en las

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

aguas, en el subsuelo, en la plataforma, hasta las 200 millas, esa es la soberanía que tiene. La jurisdicción son aquellos atributos que tiene el Estado ribereño para regular justamente las labores de exploración y explotación de esos recursos, como les decía por ejemplo, la facultad que tiene el Estado ribereño para realizar visitas, inspecciones, detener o iniciar procedimientos judiciales a buques extranjeros, a buques de otros Estados que estén en violación de las normas establecidas por la propia Convención; ese es un aspecto de jurisdicción. De tal manera que esos son los campos que establece la Convención: la soberanía sobre los recursos y la jurisdicción para hacer efectivos esos derechos de soberanía sobre los recursos tanto vivos como no vivos en las 200 millas.

**LA PESCA EN AGUAS DEL PACIFICO SUDESTE,  
PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS PARA IMPLEMENTAR  
LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO  
DEL MAR – CONVEMAR**

**Por: Manuel Flores Palomino\***

*Es un honor participar en esta reunión y presentar un tema tan importante ante tan distinguida audiencia.*

*El tema de la Pesca o Pesquería reviste alto interés para nuestros países en razón de ser una de las actividades relevantes del amplio espectro denominado Intereses Marítimos. Desde esta perspectiva, las pesquerías constituyen actividades socio-económicas sustentadas en la explotación de recursos hidrobiológicos, genéricamente denominado pesqueros, debiendo observar como norma la sostenibilidad de la actividad, la conservación de los recursos en el tiempo y la preservación de la calidad del medio marino.*

Adicionalmente, el uso de capitales de inversión para la adquisición de embarcaciones, equipamiento y aparejos de pesca, así como para la construcción de infraestructura de desembarque, transformación y comercialización, hacen de la pesquería una actividad permanentemente compleja, variable y dinámica y en la que cada uno de los eslabones que la integran tienen como característica esencial, la aleatoriedad, es decir, el elemento de la incertidumbre.

Es fundamental señalar que las pesquerías son importantes para nuestros países por ser fuente de alimentos, oportunidades de trabajo

---

\* Director Científico de la CPPS.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

y un medio de ingresos económicos. Socialmente, en especial la pesquería artesanal, determina el enraizamiento de decenas de miles de pescadores y de centenares de miles de familiares en las zonas costeras de la Región, evitando las migraciones a las capitales o a otras ciudades importantes; el abastecimiento de alimentos de origen marino, al consumo humano directo (consumo per cápita), es superior al 60% de dicho indicador, mayormente por la oferta en fresco, principal producto pesquero de la actividad artesanal.

La pesquería industrial que implica ingentes inversiones para estructurar y operar una actividad de dicha naturaleza, permite aportes significativos al Producto Bruto Interno de nuestros países, en especial al ingreso de divisas por exportaciones. Gran parte del desarrollo e innovación tecnológica industrial es consecuencia de la dinámica de esta pesquería.

Para completar el escenario es pertinente precisar la existencia de pesquerías de mediana escala, es decir, de actividades que por su magnitud, inversiones, tecnología, producción y rendimiento, rebasan el límite artesanal, aunque tampoco llegan al nivel industrial propiamente dicho.

Respecto de los estados del desarrollo de las pesquerías es posible encontrar en nuestros países, diversos niveles. En principio las pesquerías plenamente o intensamente explotadas y que se desenvuelven estrechamente ligadas al Máximo Rendimiento Sostenible (MRS). Luego las pesquerías subexplotadas, es decir, aquellas que se sustentan en recursos cuya disponibilidad para la pesca, no es utilizada a plenitud por diversas razones ofreciendo por lo tanto una holgura para lograr la explotación plena.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Finalmente, y en un margen mucho menor, encontramos a los recursos potenciales, es decir, a aquellos recursos cuyas capturas o son incidentales o simplemente no se ejercen sobre ellos ningún esfuerzo pesquero dirigido.

Forman parte de la realidad pesquera, casos aislados y eventuales de sobreexplotación de ciertos recursos y en determinadas etapas; sin embargo, el buen manejo reactivo permite remontar dicha situación en la mayoría de casos y en plazos muy breves.

La maricultura, referida a la crianza de determinadas especies, principalmente de crustáceos y moluscos y referida también al cultivo de plantas acuáticas, mayormente algas, completan en términos utilitarios el uso del mar y de sus recursos.

La diversidad biológica en el Pacífico Sudeste está expresada en la amplia gama de especies y grupos (taxones) de invertebrados: crustáceos, moluscos. Así mismo, peces, mamíferos menores (delfines, lobos marinos), mamíferos mayores (ballenas y cachalotes), tortugas y aves.

La región también es el ámbito de encuentro de los hemisferios norte y sur, del encuentro de los anticiclones, de las grandes corrientes marinas de circulación oceánica, del régimen opuesto de vientos hemisféricos, de aguas tropicales y subtropicales, de aguas ecuatoriales, de la Corriente de Humboldt de aguas frías, de amplias áreas de surgencia o afloramiento marino (las del sur determinadas por la región subantártica y las del norte por la región ecuatorial). La región ecuatorial es área de ubicación de la Zona de Convergencia Intertropical, cuya presencia, definida, determina una intensa actividad convectiva, responsable de lluvias y tormentas, cuya abundancia principalmente acumulada en cortos períodos de tiempo

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

determina mayormente impactos negativos en las actividades socio-económicas y en el equilibrio ambiental.

Podríamos resumir el escenario descrito, manifestando que el Pacífico Sudeste es un ámbito amplio desde la perspectiva geográfica (pudiendo abarcar hasta tres veces la superficie continental de Sudamérica) y que se relacionan con ella tres regiones importantes: la región Subantártica, la Alta Mar y la Región de las Islas Galápagos. Esta realidad la convierte en un ámbito complejo, altamente variable y recurrentemente afectado por drásticas manifestaciones del ciclo ENOS (El Niño Oscilación del Sur) como son el Fenómeno El Niño (fase caliente) y La Niña (fase fría).

La presencia de amplias áreas de afloramiento marino, mayormente aledañas a las costas determinan una alta productividad marina en los primeros niveles (fitoplancton y zooplancton) y por lo mismo y asociadas a la Corriente de Humboldt, poca diversidad biológica pero grandes volúmenes poblacionales (como el caso extraordinario de la anchoveta, alimento básico de peces mayores y por lo tanto la gran base del Ecosistema de la Corriente de Humboldt) por lo cual, históricamente, el Pacífico Sudeste representa anualmente entre el 15 y el 20% de la producción pesquera mundial, la que fue de 85 millones de toneladas desembarcadas, según FAO, a 1999.

La Región y la abundancia de recursos hidrobiológicos se mueve pendularmente entre un factor de incremento como son los afloramientos y un factor depresor como son los Fenómenos El Niño (fase caliente).

Los Fenómenos El Niño son una consecuencia del desfase del sistema acoplado océano-atmósfera; o una redistribución de la energía térmica sobre la superficie de la tierra. En todo caso,



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

presenta una serie de indicadores que permiten afirmar su presencia en la región, entre los que pueden mencionarse: incremento de la temperatura superficial del mar sobre los 1,5°C por encima del promedio histórico y por un mínimo de tres meses; valores negativos de Índice de Oscilación del Sur (que mide la diferencia de presiones entre Tahití y Darwin); debilitamiento de los vientos alisios del sureste hasta su reversión por los vientos del sur oeste; incremento del nivel medio del mar, por encima de sus valores promedio; y profundización de la termoclina, es decir, de la “frontera que separa las aguas superficiales calientes o tibias, de las profundas y frías” (este indicador tiene especial relevancia en la distribución vertical de los recursos pesqueros pelágicos y su alteración por mayor profundización de ellos como respuesta a la profundización de dicha termoclina; y más específicamente las isoterms de 15°C y 20°C), lo que determina el éxito de las capturas o la ausencia de ellas como ocurre, tradicionalmente, con un Fenómeno El Niño.

El Niño es recurrente, las estadísticas de su ocurrencia en el siglo pasado nos muestran una presencia entre 3 y 7 años, desconociéndose sin embargo para antes de cada evento, su intensidad.

Lo concreto es que las pesquerías en el Pacífico Sudeste son multiespecíficas, con una presencia notable de recursos pelágicos en latitudes bajas y medias (cercanas a la franja ecuatorial) y con presencia notable de recursos demersales (de profundidad) en latitudes altas. Pero todas ellas sujetas a altas variabilidades por los Fenómenos El Niño y La Niña y fases intermedias.

Finalmente y a nivel regional, seguidamente algunas informaciones que contribuyen a caracterizar las pesquerías de la Región (valores a 1999, correspondientes a Chile, Colombia, Ecuador y Perú):

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

- Lugares de desembarque	:	606
- Número de pescadores de la pesca industrial	:	36 mil
- Número de pescadores de la pesca artesanal	:	200 mil
- Número de embarcaciones industriales	:	2 mil
- Número de embarcaciones artesanales	:	47mil(sin información de Colombia)
- Extensión de la costa	:	entre 11mil y 12mil Km. de longitud
- Consumo per cápita promedio de productos marinos:	:	8.0 Kg.

(Chile: 6.5 Kg., Colombia: 6.5 Kg., Ecuador: 5.4 Kg. y Perú: 13.2 Kg.).

El valor del consumo per cápita promedio de 8.0 Kg., es definitivamente un indicador bajo si se toma en cuenta la elevada producción pesquera de la Región; aún más, es casi la mitad de la media mundial y ostensiblemente muy por debajo de los valores alcanzados por países pesqueros desarrollados como Japón, España, Portugal, Corea, Islandia, etc.

Descrita la Región en su realidad geográfica, ambiental, de los principales recursos hidrobiológicos, tipos de pesquerías, estado de las mismas, su producción, fuerza laboral, flota y su aporte a la alimentación humana, seguidamente un ensayo de la caracterización de sus más acuciantes problemas.

- Subsistencia de diferentes estados del desarrollo de las pesquerías (artesanal, industrial, etc.) mayormente con indicadores de crecimiento y no de desarrollo.
- Subsistencia de recursos con niveles de explotación deficitaria (subexplotados) y recursos simplemente no explotados (potenciales).

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

- Pesquerías multiespecíficas (lo que dificulta la extracción o pesca de la especie objetivo) y sometidas a altas y recurrentes variabilidades de las condiciones oceanográficas (principalmente El Niño), lo que determina una alteración de la distribución, concentración, vulnerabilidad a la pesca, baja en la calidad del estado de salud de los recursos pesqueros, etc.
- Capturas de especies no objetivo de las pesquerías (capturas incidentales).
- Interferencias entre las pesquerías artesanales (de pequeña escala) y las industriales (de mayor escala), al disputarse por ejemplo áreas de pesca y especies.
- Presiones del mercado internacional de productos pesqueros y materia prima: demanda y restricciones, subsidios encubiertos, aranceles, etc., con efectos perturbadores de la actividad (harina de pescado, langostas vivas, tamaño pequeño en moluscos comerciales, etc).
- Explotación intensiva o agotamiento de los stocks costeros disponibles y expectativa por los recursos pesqueros de la alta mar adyacente: transzonales y altamente migratorios.
- Baja o moderada significación del sector económico pesca en el Producto Bruto Interno Nacional; razonable ingreso de divisas por exportación de productos pesqueros.
- Bajo nivel en el consumo humano directo de productos de origen marino (consumo per cápita), tanto a nivel regional como nacional.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

- Inadecuada percepción del carácter renovable de los recursos naturales, principalmente pesqueros, primando en situaciones de dificultad económica, la convicción de que los recursos pesqueros son inagotables por vivir en un “ámbito insondable e infinito”, produciendo distorsiones o pudiendo producirlas.
- Equívoca percepción de que el máximo rendimiento sostenido (MRS) es el objetivo principal de las pesquerías, debiendo plantearse en su lugar el objetivo de la captura óptima, con lo cual la presión para obtener las máximas capturas permisibles que lindan frecuentemente con la sobrepesca, deberá disminuir. En este esquema el MRS debería ser considerado como elemento estratégico u operacional (un medio).

Una visión equitativa de la problemática pesquera en la Región, nos lleva también a identificar los siguientes hechos positivos:

- Una creciente convicción de que los recursos pesqueros son renovables y que las pesquerías basadas en una explotación racional y preservando el medio marino pueden dar a un paso a un desarrollo pesquero sustentable.
- Una mayor conciencia de que el ordenamiento pesquero pasa por mantener la explotación plena de los recursos pesqueros objetivo; pero también llevando los niveles de subexplotación a los de plena explotación; iniciando la explotación de los recursos potenciales; recuperando los stocks sobreexplotados y asegurando las medidas para su no repetición. Finalmente ampliando y diversificando la maricultura.
- Una mejor conciencia para la explotación de los principales recursos pesqueros a través de planes de ordenamiento

pesqueros. Así mismo, la implementación de Cuotas Individuales Transferibles para determinadas pesquerías industriales, en niveles de explotación extrema y en los que la regulación operacional y empresarial pueden contribuir a bajar las presiones de la pesca.

- Una creciente conciencia para reducir o anular las interferencias entre las actividades de las pesquerías artesanales y las actividades de las pesquerías industriales. Así mismo, el desarrollo de las pesquerías objetivo respecto de las especies incidentales. Y de los problemas de la intromisión de las pesquerías industriales y artesanales en áreas especiales protegidas, especialmente en Parques Nacionales y Santuarios.
  
- Una creciente convicción de la necesidad de no contaminar las áreas marinas, tanto en los puertos de desembarque como en las áreas donde se hallan las plantas de procesamiento (se hace mención a las instalaciones y al equipamiento “ecológico”).
  
- Una creciente inclusión de los principios modernos de la ordenación y desarrollo pesqueros en la legislación pesquera nacional: leyes, reglamentos, directivas.
  
- Una creciente convicción de las bondades de los principios contenidos en la Convención sobre el Derecho del Mar – CONVEMAR– respecto de la conservación, explotación y utilización óptima de los recursos pesqueros. Convicción que se hace extensiva a los instrumentos no vinculantes como el Código de Conducta para Pesca Responsable, preparada por la FAO y culminada en 1995 y a la Estrategia para la Ordenación y Desarrollo Pesqueros, también de la FAO, de 1984.

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

- Una acción determinante del Estado en fases claves del proceso pesquero, como la investigación científica y tecnológica básica y aplicada, relativo al mar, sus procesos y a sus recursos hidrobiológicos.
- Una acción más determinante, como agente activo o promotor para el desarrollo y diversificación de la maricultura, considerando especialmente su carácter extensivo con notable implicancia social.
- Una percepción más clara acerca de la alta variabilidad climática de la Región, expresada en la presencia recurrente del Fenómeno El Niño y que pueden traer efectos negativos que hay que reducir y positivos que pueden ser aprovechados: ausencia de especies tradicionales y presencia de especies inusuales; mayores concentraciones de los recursos, profundización, etc.
- Una creciente decisión para incorporar al proceso de planificación Estatal, empresarial y social la componente del Fenómeno El Niño.

### **LAS PESQUERIAS DE LA REGION Y LA CONVEMAR**

La CONVEMAR, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada en 1982, entró en vigencia 12 años después, cuando en 1994 se depositó el 60° instrumento de ratificación. Hoy es legislación universal vigente y 150 Estados se avienen a ella oficialmente, haciendo realidad el mayor logro de concertación de la humanidad organizada de toda su historia.

Una breve síntesis de la CONVEMAR, referido a las principales disposiciones relacionadas con las pesquerías nos lleva a mencionar la Parte V: Zona Económica Exclusiva. Y en ella a los siguientes artículos:

**Artículo 56:**

**Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva**

Referido a los derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes, del lecho y subsuelo del mar. Y referida a la jurisdicción para la investigación científica marina y para la protección y preservación del medio marino.

**Artículo 61:**

**Conservación de los recursos vivos**

- El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva.
- El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación.
- Tales medidas tendrán así mismo, la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes,

incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta las modalidades de pesca, la interdependencia de las poblaciones, etc.

**Artículo 62:**

**Utilización de los recursos vivos**

- El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del Artículo 61.
- El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y sujeto a los intereses preeminentes del Estado costero.

**Artículo 63:**

Poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos ó más Estados ribereños, o tanto dentro de la zona exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella.

(La segunda parte de este artículo es el que permitió el desarrollo del régimen de la pesca en la alta mar adyacente, a través de un proceso de negociaciones conducidas por las Naciones Unidas entre 1993 y 1995 en seis periodos de sesiones. El instrumento internacional al final de las negociaciones se titula. **“Acuerdo sobre la Aplicación sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias”**).



El Acuerdo es más conocido por su breve denominación: “**Acuerdo de Nueva York**”).

**Artículo 65:**  
**Mamíferos marinos**

Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos, y en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio.

**Artículo 69:**  
**Derecho de los Estados sin litoral**

Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con los Artículos 61 y 62.

(Este es el Artículo más frecuentemente citado y criticado por los que no recomiendan suscribir la CONVEMAR, afirmando que es una concesión “antinacional” a la soberanía de los Estados costeros en beneficio de “las grandes potencias pesqueras”. Admito que en lo esencial, el Artículo puede ser interpretado como controvertido, sin embargo, es muy importante considerar su sujeción a requisitos técnicos principal y expresamente detallados en los Artículos 61 y 62, a los intereses preeminentes de los Estados costeros, a la preferencia del posible beneficio a Estados mediterráneos con la problemática que dicha situación implica y finalmente al ineludible acuerdo al que tienen que llegar previamente las Partes).

**Artículo 71:  
Inaplicabilidad de los Artículos 69 y 70**

Las disposiciones de los artículos 69 y 70 no se aplicarán en el caso de un Estado ribereño cuya economía dependa abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva.

**RESUMEN Y RECOMENDACIONES.-**

De manera resumida y con carácter conclusivo los artículos mencionados de la CONVEMAR, resguardan de muy buena manera la existencia de los recursos hidrobiológicos y de sus pesquerías, por lo tanto su continuidad, su ordenación y el desarrollo pesqueros.

Están garantizados, asimismo, la utilización óptima de los productos pesqueros, la búsqueda del mayor valor agregado y una mayor contribución a la alimentación humana.

Están fuertemente cuestionadas las situaciones de sobrepesca, la contaminación del medio marino, y se alienta la conveniencia de remontar los niveles de subexplotación y de iniciar la explotación de los recursos potenciales.

Aún mas, los artículos citados con sus principales precisiones, y otros artículos e incisos de la CONVEMAR, en diversos aspectos, contienen mejores salvaguardas sobre los recursos pesqueros y sus pesquerías, que ciertas normas nacionales en materia pesquera.

En síntesis, me permito afirmar que en un balance general, desde el punto de vista de las pesquerías, de los recursos pesqueros, de la

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

investigación científica, de la transferencia de tecnología y de la preservación del medio marino, la CONVEMAR protege nítidamente los intereses de los Estados costeros y promueve las pesquerías con el concepto moderno de la ordenación y desarrollo pesqueros.

En relación a la decisión de los ilustrados Gobiernos de los Países Miembros de la CPPS, respecto de los dos instrumentos internacionales relevantes al tema materia de esta conferencia, puedo informarles con complacencia:

- La decisión del Gobierno de Chile de haber ratificado la CONVEMAR y el Acuerdo de Galápagos.
- La decisión del Ejecutivo Peruano de haber enviado al Congreso de la República, para su examen y decisión, tanto la CONVEMAR como el Acuerdo de Galápagos
- La decisión del Gobierno del Ecuador de haber ratificado el Acuerdo de Galápagos.

Finalmente, deseo congratular a la Dirección General de Intereses Marítimos del Ecuador –DIGEIM- y a su dinámico Director, el Capitán de Navío Homero Arellano, así como a la Cancillería Ecuatoriana por la excelente iniciativa de haber organizado esta reunión.

Y agradecer muy sinceramente por haberme dispensado el honor de participar en ella, invitándome a compartir con ustedes algunos conocimientos, experiencias y reflexiones personales.

**Referencias.-**

1. **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

Convención del 10 de diciembre de 1982

Denominado también **CONVEMAR**

(Firmado en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982).

2. **Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias.**

Denominado también **ACUERDO DE NUEVA YORK**

(Abierto a la firma en Nueva York, Estados Unidos de América el 4 de diciembre de 1995)

3. **Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste**

Denominado también **ACUERDO DE GALÁPAGOS**

(Suscrito en Santiago de Chile, el 14 de agosto de 2000, por los Cancilleres de Chile, Colombia, Ecuador y Perú)

**PREGUNTAS A DR. MANUEL FLORES**

**1.- ¿Qué debemos hacer para aumentar la pesca en alta mar para beneficiar a nuestros países con estos recursos y no a las grandes potencias?**

En principio, tener la firme convicción de que determinados recursos pesqueros de la alta mar, como los transzonales y altamente migratorios, son parte de las mismas poblaciones que se encuentran en las áreas marinas de jurisdicción nacional, de nuestros países.

Sobre esta percepción, ejecutar estudios sobre la abundancia y distribución de los recursos pesqueros en la alta mar adyacente y evaluar sus poblaciones y stocks disponibles y lo que es más importante, participar en su explotación.

Iniciar, y en algunos casos intensificar la explotación racional y sostenida de los recursos pesqueros de la alta mar, nos permitirá incrementar la producción en beneficio de nuestros países.

El no hacerlo, por descarte, continuará beneficiando a terceros. A pesar de lo dicho, debo advertir que tamaña empresa es científica, tecnológica y empresarialmente un desafío que hay que abordar con urgencia.

**2.- ¿Qué problemas existen en la región del Pacífico Sudeste para implementar las disposiciones de la CONVEMAR referente a la pesca?**

La principal dificultad que puedo advertir se deriva de la decisión de no adherir a la CONVEMAR, en la medida que esta postura nos excluye de la acción pragmática, es decir, no nos permite implementar medidas o mecanismos operativos con los que podríamos enfrentarnos al desafío de llevar a concreción los principales derechos y obligaciones de los Estados en materia pesquera.

De otro lado, debo advertir también que una de las situaciones inapropiadas de estar al margen de la CONVEMAR, es en algunos casos estar ausente o tener presencia marginal (mayormente como observadores) en los foros en los que se analizan los desarrollos de los principios de la CONVEMAR y en los que también se analiza la casuística de controversias, justamente por la dificultad de la aplicación de los principios de la CONVEMAR, o simplemente por su no observancia, entre Estados, economías, empresas, etc.

Finalmente, podría señalar como ventaja de la CONVEMAR el que sea una suerte de punto medio entre lo que podría ser una ley y su reglamento (los críticos de la CONVEMAR cuestionan su carácter reglamentarista).

Mi impresión favorable se sustenta en que la CONVEMAR, en tanto “Constitución de los Mares” o “Ley de Leyes” contiene precisiones, detalles, señalamientos que van más allá de la estructura, contenido y extensión de una ley general (aunque sin llegar a la figura de un reglamento propiamente dicho), y por lo tanto, encamina mejor su aplicación pragmática, reduciendo obviamente las dificultades que pudieran existir.

En mi exposición he señalado situaciones o hechos que reflejan los problemas de carácter pesquero en nuestra región. Creo, con

franqueza, que muchas de dichas situaciones pueden superarse observando muchos principios de la CONVEMAR sobre la materia.

### **3.- ¿En qué estado se encuentra en Perú los trámites de adhesión a la CONVEMAR?**

Si recordamos que “la anchura” del mar, de “propiedad” de un Estado fue inicialmente un concepto militar, de defensa, y que estuvo asociado al alcance del tiro de un cañón, donde el Estado ejercía soberanía absoluta, entonces podemos entender que dicho criterio era explicable para una etapa, muy larga, del desarrollo de la humanidad. Y por ello cuando se llegó a mediados del siglo pasado (Siglo XX), la distancia se había incrementado a 12 millas con la categoría de Mar Territorial.

La década del 40 fue una etapa histórica para nuestra Región y para la humanidad. De manera inédita, Chile, Ecuador y Perú plantearon la tesis de las 200 millas, con el nuevo y revolucionario concepto económico, o socioeconómico, para decirlo con más propiedad. Los ejercicios de la soberanía y jurisdicción de los Estados Costeros, en este nuevo espacio, definían de manera inédita y moderna las competencias de un Estado sobre un ámbito tan suigeneris como es el ámbito marino de jurisdicción nacional y que la CONVEMAR denomina globalmente como Zona Económica.

Colombia, otro país hermano de la Región tuvo también un desempeño descollante en la década de los 70, durante la fase preparatoria de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Al adherir a la CPPS en 1979, participó en la etapa crucial y de definiciones de la Conferencia, la que culminó en diciembre de 1982 con la apertura a la firma de la CONVEMAR.

Para completar mi respuesta, debo precisarle que el argumento socioeconómico tenía en efecto consideraciones de carácter técnico-científico. Entre ellas estaba la presencia de recursos pesqueros a grandes distancias, en particular el avistamiento de ballenas y cachalotes a distancias estimadas de 200 millas o más. De otro lado, ya se contaba con referencias de que el “ancho de la Corriente de Humboldt” que determinaba la riqueza de nuestros mares, se ampliaba en los meses fríos del año hasta aproximadamente a dicha distancia, o más, obviamente con la significación biológica que ello implicaba.

**4.- ¿Cuál es la justificación científica para la ampliación del dominio marítimo de 3 millas a 200 millas?**

Creo que ello es posible, no me cabe duda.

Una prueba de ello es que justamente Latinoamérica desempeñó un rol importante en las negociaciones de la Conferencia de las Naciones sobre el Derecho del Mar; fue muy conocida y apreciada la performance del GRULAC (Grupo Latinoamericano y del Caribe) muchas de cuyas iniciativas quedaron consagradas en la CONVEMAR.

Sin embargo, creo que bien vale la pena preguntarnos ¿De qué marco jurídico marítimo estamos hablando?. No olvidemos que si bien Latinoamérica, incluida Brasil que no es país latino, está en un solo continente, tiene la particularidad que acabo de señalar; de otro lado, es un continente ribereño de dos océanos distintos: el Pacífico y Atlántico (me refiero a su estructura y dinámica y a su relación con la Región Subantártica).



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

Quisiera terminar este ensayo de argumento, permitiéndome señalar que la evolución natural de la humanidad hizo que inicialmente el centro de gravedad marítimo “mundial” haya sido el Mediterráneo, luego el Atlántico y actualmente ya estamos en la era del Pacífico.

De otro lado, creo también que la visión global de la humanidad nos llevó a percibir en el siglo XX un mundo bipolar, geopolítico y por lo tanto, geoestratégico. Desde la transformación de la Unión Soviética hemos derivado a un universo unipolar del poder con ejes geoeconómicos en los que las Regiones (como la Unión Europea y el Asia, se están configurando como ejes de desarrollo y hegemonía alternativos).

Todo esto para manifestarle mi percepción que la humanidad, que se nos sugiere como inmanejable en determinados periodos críticos, con grandes contrastes y una brecha creciente entre sociedades dispares y hasta incompatibles, habrá de girar a asentar sus centros de gravedad en Áreas Regionales.

Y en esta perspectiva, muy personal, nuestra Región no sólo tiene muchos elementos comunes históricos, geoeconómicos y sociales, sino que principalmente tiene un futuro insoslayable y vital.

Yo apuesto fervientemente a esta alternativa.

**“EL ECUADOR MARÍTIMO DEL SIGLO XXI”**

**SEGUNDO CICLO DE CONFERENCIAS**

Guayaquil, 16 de julio de 2002

**LOS ESPACIOS MARÍTIMOS NACIONALES, SEGÚN LA  
CONVEMAR, UNA VISIÓN DE DEFENSA Y  
DESARROLLO.**

**(Portada)**

*Por: CPNV-EMC. Homero ARELLANO L.\**

---

\* Director General de Intereses Marítimos

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*Durante las primeras jornadas, y en este segundo ciclo de conferencias, remarcamos el concepto integral de mar, científicamente cuna de vida en el planeta y, para el hombre, desde su aparición, fuente de vida, progreso y bienestar ([imagen 2](#)). Sus procesos oceánicos son laboratorio permanente; sus pesquerías, despensa y reservorio alimenticio; sus fondos marinos, depósito de riquezas minerales e hidrocarburos ([imagen 3](#)); su medio líquido, ruta del comercio mundial y gigantesco termostato que regula el clima de todas las regiones ([imagen 4](#)). El mar ha sido escenario de epopeyas, ruta de conquistadores, cuna de imperios y sepultura de civilizaciones.*

**Este mar representa para Ecuador como diez veces su territorio terrestre. El país es dueño, por lo tanto, de más de un millón de km<sup>2</sup>, el mayor territorio marítimo en relación con su porción continental, de entre todos los países del Continente Americano y, más aún, al amparo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar –CONVEMAR–. el Ecuador tiene más y nuevos espacios marítimos que los debemos defender.**

Con 2860 Km. de una rica faja costera continental, el mar ecuatoriano es fuente de importantes recursos: gas, camarón, pesca ([imagen 5](#)), potenciales hidrocarburos, minería oceánica. Además, la actividad de importación ([imagen 6](#)) y exportación, que representa el 40% del Producto Interno Bruto, se realiza en más de un 90% por vía marítima.

Pero, recordemos, que estas mismas riquezas que la naturaleza nos ha entregado, pueden convertirse en fuentes potenciales de factores de tensión o crisis, por tanto, este grande y rico mar, es para la defensa ([imagen 7](#)), el ámbito de las operaciones navales.

Revisemos con detalle estos espacios marítimos nacionales, a la luz de la CONVEMAR.

## LÍMITES MARÍTIMOS VECINALES

Recordemos que los límites marítimos vecinales, con Colombia y Perú permanecen inalterables; así: .

**Con Colombia:** el 23 de agosto de 1975, suscribimos el *Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima*, cuyo artículo primero señala como límite a la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriano-colombiana llega al mar. El referido Convenio se encuentra plenamente vigente y está publicado en el Registro Oficial No. 952, de 15 de diciembre de 1975. ([imagen 8](#))

**Con Perú:** ([imagen 9](#)) En Lima, el 4 de diciembre de 1954, en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Ecuador y Perú, junto con Chile, suscribieron el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, cuyo artículo primero establece una *Zona Especial Fronteriza Marítima, a partir de las 12 millas marinas de los puntos más salientes de la costa, de un ancho de 10 millas marinas a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo* entre los dos países. Zona donde las embarcaciones pesqueras tendrán un tratamiento especial, y donde una supuesta presencia en el territorio marítimo del vecino, no será considerada como una violación de las aguas nacionales. El convenio en mención se encuentra en plena vigencia y está publicado en el Registro Oficial No. 376 de 18 de noviembre de 1964.

**Con Costa Rica,** ([imagen 10](#))somos y no somos vecinos; en efecto, el 12 de marzo de 1985 suscribimos un *Convenio Sobre Delimitación de Áreas Marinas*, ante la realidad de una superposición de las 200 millas de mar territorial alrededor de nuestro Archipiélago de Galápagos y las 200 millas que le corresponden alrededor de la Isla del Coco, pertenencia de Costa Rica. El Convenio fue ratificado por el

Ecuador mediante Decreto No. 1370, de 27 de marzo de 1990. El texto está publicado en el Registro Oficial No. 409 de 3 de abril de 1990. Sin embargo, en vista de que el Gobierno de Costa Rica aún no lo ha ratificado, el Convenio no se encuentra en vigencia. Actualmente Costa Rica forma parte de la CONVEMAR, y a futuro bien podríamos delimitar con un convenio las zonas económicas exclusivas de ambos países, dependiendo de la naturaleza jurídica que se le otorgue a la referida Isla del Coco.

## **LÍNEAS DE BASE CONTINENTALES**

**([imagen 11](#))**

Precisemos ahora, las Líneas de Base ([imagen 12](#)), referente geométrico fundamental para medir los principales espacios reconocidos por la CONVEMAR: El Mar Territorial, la Zona Contigua y la Zona Económica Exclusiva. La CONVEMAR, produciría una modificación del concepto de estas “líneas de base”, lo cual, a su vez, cambiaría la extensión de las Aguas Interiores del Estado; pues la legislación internacional, ahora, diferencia claramente estas líneas de acuerdo a la conformación de la línea de costa. Recordemos que las líneas de base rectas, desde las cuales se mide nuestro actual mar territorial, fueron promulgadas con un Decreto Ejecutivo de 1971, que estableció rectas entre Punta Manglares, Punta Galera, Isla la Plata, Puntilla de Santa Elena en dirección a Cabo Blanco (Perú), y de igual forma en el Archipiélago de Galápagos con los puntos mas exteriores de las Islas Darwin, Pinta, Genovesa, San Cristóbal, Española, Santa María, Fernandina e Isabela, tal como lo indica el gráfico

Este trazado no se ajusta a las regulaciones actuales de la CONVEMAR de modo que, según esta Ley Internacional y la forma de nuestra línea de costa solo se permitiría la aplicación de líneas de

base normal, (y no de base recta como son actualmente) pudiendo existir una gran línea de base recta, que justifica una aplicación del concepto de Bahía Histórica para el Golfo de Guayaquil ([imagen 13](#)) con la línea de base en la dirección Puntilla de Santa Elena –Isla Santa Clara– LPI con el Perú, en la Boca de Capones, o aún mejor, se podría mantener la actual línea de base desde la Puntilla de Santa Elena en la dirección al Cabo Blanco, en común acuerdo con el Perú, situación que de hecho es conveniente para los dos Países.

#### **Líneas de Base en el Archipiélago de Galápagos ([imagen 14](#))**

Con respecto a las líneas de base rectas para el Archipiélago de Galápagos, contempladas en el referido Decreto Ejecutivo de 1971 y que cierran el Archipiélago en su conjunto, cabe señalar que esta prerrogativa está contemplada en la CONVEMAR sólo para los Estados archipelágicos como Inglaterra por ejemplo; mientras que Ecuador es un Estado continental con archipiélago. Sin embargo, ya existe coincidencia de criterios respecto de que la propia naturaleza de nuestras Islas Galápagos sería el más contundente argumento para obtener un reconocimiento internacional de un *mar sensible* o una *zona especialmente sensible* que incluya un mar rodeando a Galápagos en su conjunto. Esto, en consideración a las especiales características de fauna, flora del Archipiélago y a la necesidad de preservar el medio marino y marino-costero tanto de la contaminación proveniente de buques como de fuentes terrestres. Si a los citados nuevos argumentos añadimos los planes anteriores que la Armada Ecuatoriana ya los inició respecto de incorporar como *islas plenas* a los Islotes Darwin y Wolf, bajo la necesidad de mantener habitación humana, para efectos de seguridad a la navegación, habremos completado un conjunto de firmes argumentos que permitan una condición especial de mar territorial y zona económica exclusiva alrededor de las Islas Galápagos, casi cual Estado archipelágico.

### **Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y Zona Contigua**

Recordemos que la CONVEMAR conceptúa al **Mar Territorial** como una extensión de la soberanía del Estado más allá de su territorio y de las aguas interiores *y comprende la franja de mar adyacente hasta las 12 millas, medidas desde las líneas de base*. El Estado ribereño ejerce soberanía que se extiende al espacio aéreo, al lecho y al subsuelo del mar, sin perjuicio del derecho de paso inocente del que gozan los buques de todos los Estados. Y a la Zona Contigua como un *espacio marítimo adyacente al mar territorial del Estado Ribereño, de una extensión no mayor a las 24 millas marinas*, contadas desde las mismas líneas de base. En esta faja el Estado puede prevenir y sancionar, según sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios.

Con respecto a la **Zona Económica Exclusiva**. Este es quizá el concepto más innovador de la CONVEMAR, *corresponde a un enorme espacio marítimo situado más allá del mar territorial y adyacente a este*, como lo define el artículo 55 de la Convención y *cuya anchura (artículo 57) no se extenderá más allá de 200 millas marinas* contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial.

El estado ribereño ejerce en la Zona Económica Exclusiva derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación; y, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del lecho, subsuelo y aguas suprayacentes.

De modo que, en la Zona Económica Exclusiva *que puede llegar hasta las 188 millas, más allá de las 12 millas del mar territorial, se reconocen para el Estado ribereño derechos de soberanía con fines de exploración, explotación,*

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

*conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas subyacentes del lecho y el subsuelo del mar.*

También se reconoce jurisdicción respecto al establecimiento y uso de las islas artificiales, instalaciones y estructuras para investigaciones científicas, protección y preservación el medio marino.

En consecuencia, la diferencia sustancial entre **Mar Territorial** y **Zona Económica Exclusiva** está referida a la navegación y aeronavegación. Mientras en el Mar Territorial se permite el paso inocente y se reconoce soberanía sobre el espacio aéreo, en la Zona Económica Exclusiva se establece libertad de navegación y sobrevuelo.

**Sin embargo, aquí lo más importante, tanto en la actual concepción ecuatoriana de Mar Territorial de 200 millas cuanto en la de Zona Económica Exclusiva de la CONVEMAR están reconocidos los derechos soberanos para la exploración y explotación de los recursos naturales, no solo de las aguas, sino del lecho y subsuelo del mar.**

### **PLATAFORMA CONTINENTAL ([imagen 15](#))**

Para la CONVEMAR, en un Estado ribereño, la Plataforma Continental, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental ([imagen 16](#)), o hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.



## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

El Estado Ribereño ejerce derecho de soberanía sobre ésta plataforma a efectos de exploración y explotación de sus recursos, principalmente los mineros, donde por ejemplo, los nódulos de manganeso y los sulfitos polimetálicos cobran un potencial valor en el futuro.

El Art. 625 del Código Civil Ecuatoriano que define nuestra Plataforma Continental e Insular, *considera plataforma o zócalo submarino a las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua, como máximo.*

El término *zócalo submarino*, utilizado como alterno de *plataforma* en nuestro Código Civil, no es recogido con significado similar en la CONVEMAR.

Es muy importante destacar que la definición de plataforma del Código Civil ecuatoriano solo abarca las tierras sumergidas hasta los 200 m de agua, lo cual, obviamente, nos otorga una pequeña plataforma que oscilaría entre las 13 a las 50 millas de ancho aproximadamente, coincidente con el límite que correspondería a la verdadera plataforma geológica que la naturaleza nos ofrece.

Si esta extensión de plataforma reglamentada en el Código Civil la contrastamos con la que nos otorgaría el Art. 76 de la CONVEMAR, bajo el criterio de *hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar*, incrementaríamos considerablemente nuestra plataforma ([imagen 17](#)).

**Si a ello aumentamos la opción de incorporar plataforma continental hasta cien millas náuticas contadas desde la isóbata de los 2500 m., incrementaríamos miles de kilómetros cuadrados, aproximadamente veinte veces más que la actual plataforma.**

¡He aquí el gran espacio marítimo que puede ser legalmente incorporado a los bienes nacionales para investigar, explotar y defender para la presente y futuras generaciones!. Esta debe ser la visión de desarrollo y soberanía nacional.

El camino ha sido ya parcialmente recorrido. Recordemos la proclama del Presidente León Febres Cordero, allá por 1985, declaración criticada por sectores de la comunidad internacional que consideraron que el Ecuador arbitrariamente tomaba normas de la CONVEMAR sin ser parte de ella. Esta posición debería ser fortalecida, precisada jurídicamente y respaldada con estudios hidrográficos océano-gráficos y geológicos, fundamentados no solo en la Cordillera de Carnegie sino también en la Cordillera de Cocos para extender nuestra plataforma hasta las 100 millas náuticas, contadas desde la Isóbata de los 2500 metros.

Así, los espacios marítimos, en lo que a plataforma continental se refiere, prácticamente unirían nuestro territorio continental y el insular, preservando en los fondos riquezas minerales, cuya existencia ya ha sido comprobada, para futura explotación.

## **1. REFLEXIONES FINALES**

La CONVEMAR, vigente desde 1994 en el concierto mundial, con una mayoría de países desarrollados, ribereños, como Estados Parte, de entre los cuales el 71% son países miembros de la ONU ([imagen18](#)), tiene una fuerza jurídica internacional inobjetable, cualquier tema marítimo, tiene actualmente su marco jurídico básico, en ésta ley internacional del mar

Destacaremos lo mas relevante de esta Ley:

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

- *Reconocimiento de la comunidad internacional de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado Ribereño sobre los recursos en un mar de 188 millas de Zona Económica Exclusiva.*
- Aceptación de la comunidad internacional de que la plataforma continental se extienda hasta el límite de 200 millas marinas pudiendo alcanzar hasta 350 millas dependiendo de las circunstancias geológicas de cada país
- Participación en la exploración y explotación de los fondos marinos, patrimonio de la humanidad.
- Derecho para acudir al sistema de controversias previsto en la Convención.
- Participación del País en los órganos creados en la CONVEMAR: Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Tribunal Internacional del Derecho del Mar y Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
- Mayor cooperación con los Estados Miembros para prevenir, controlar la contaminación marina y lograr transferencia de tecnología

**Entonces, ¿Ecuador y sus organismos con poder de decisión debemos permanecer como meros observadores de este vertiginoso avance del nuevo derecho del mar? No, definitivamente**

- Si bien el escenario de la CONVEMAR estimula el crecimiento de los intereses marítimos nacionales ([imagen 19](#)), es el Estado ecuatoriano, a través de sus dirigentes, el que está obligado a reconocer la naturaleza y dinámica de los conflictos entre las sociedades humanas y a no soslayar las amenazas que pongan en peligro los bienes nacionales y la soberanía marítima. Es el Estado el encargado de velar por ese rico espacio marítimo que

nos toca defender; ya que si un Estado tiene derechos soberanos sobre los recursos de la Zona económica Exclusiva, los otros Estados también tienen derechos como la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos.

**¡He aquí otro escenario donde un poder naval ecuatoriano fortalecido tiene que cumplir tareas para disuadir y otorgar márgenes adecuados de seguridad para el desarrollo y la soberanía marítimos!**

- Por tanto, se demanda la reflexión del Estado Ecuatoriano y de la conciencia ciudadana, respecto del valor de la defensa marítima dentro de este nuevo escenario de la CONVEMAR.

**Así, ni la CONVEMAR por sí sola, con su marco legal internacionalmente aprobado, propiciadora de paz y entendimiento entre naciones marítimas, puede eliminar o disminuir la necesidad de una Armada ecuatoriana para la defensa marítima, defensa que no es una tarea exclusiva de la Fuerza Naval, sino el resultado de la aplicación de todo un poder y una política marítima del Estado. Es una relación biunívoca y fortalecida entre intereses marítimos y poder naval, que harán del Estado Ecuador una nación marítima soberana.**

- En consecuencia, la Armada del Ecuador, como la mayoría de las Armadas, no es sino un instrumento de la geopolítica marítima del Estado, de su poder naval ([imagen 20](#)), representado por el componente fuerza, como aviación naval ([imagen 21](#)), submarinos ([imagen 22](#)), buques, infantería de marina ([imagen 23](#)), elementos que deben estar en capacidad de actuar donde los

## *El Ecuador Marítimo del Siglo XXI*

intereses marítimos lo requieran. Donde los espacios marítimos demanden seguridad para impulsar desarrollo.

- La Armada del Ecuador, a través de sus órganos de políticas y de ejecución de la investigación científica ([imagen 24](#)) en el mar, puede dinamizar la océano-política, puede proyectar tareas de exploración marítima, en búsqueda de la información que el Estado y la industria lo requieren.
- Por lo tanto, la defensa nacional es política del Estado, que debe ser financiada por el Estado, y no es prerrogativa de las Fuerzas Armadas. Y la fuerza más poderosa está en la conciencia marítima y en la educación de calidad que debe ser realidad y reto por un Ecuador que tome ya camino del desarrollo hacia una mejor calidad de vida para sus 12 millones de habitantes.

Permítaseme al terminar esta síntesis, resaltar que la firma del decreto ejecutivo con la que se crea la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, no es fruto de una circunstancia política, señor Presidente y distinguido auditorio, sino una manifestación de saber gobernar para el futuro del País y, a pesar de las borrascas, tomar la travesía segura de volver la mirada al mar, de pensar en el ayer, en el hoy y en el mañana de un país marítimo.....